



# **COLEGIO DE POSTGRADUADOS**

**INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS AGRÍCOLAS**

**CAMPUS MONTECILLO**

**POSTGRADO EN SOCIOECONOMÍA, ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA**

**DESARROLLO RURAL**

## **GESTACIÓN SUBROGADA EN COMUNIDADES RURALES DE TABASCO: ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO FEMINISTA**

**KEITH LÓPEZ NARES**

**T E S I S**  
**PRESENTADA COMO REQUISITO PARCIAL**  
**PARA OBTENER EL GRADO DE:**

**MAESTRA EN CIENCIAS**

**MONTECILLO, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, MÉXICO**

**2022**



**COLEGIO DE POSTGRADUADOS**  
**INSTITUCIÓN DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS AGRÍCOLAS**

La presente tesis titulada: **Gestación subrogada en comunidades rurales de Tabasco: análisis con perspectiva de género feminista**, realizada por la estudiante: **Keith López Nares**, bajo la dirección del Consejo Particular indicado, ha sido aprobada por el mismo y aceptada como requisito parcial para obtener el grado de:

MAESTRA EN CIENCIAS  
SOCIOECONOMÍA ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA  
DESARROLLO RURAL

CONSEJO PARTICULAR

CONSEJERA:

Dra. María del Pilar Alberti Manzanares

ASESORA:

Dra. Silvia Pimentel Aquilar

ASESORA:

Dra. Nélyda Solana Villanueva

Montecillo, Texcoco, Estado de México, México, diciembre de 2022

# GESTACIÓN SUBROGADA EN COMUNIDADES RURALES DE TABASCO: ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO FEMINISTA

Keith López Nares, M.C.  
Colegio de Postgraduados, 2022

## RESUMEN

Esta investigación está enfocada en el análisis del contexto social, económico y emocional que orilla a las mujeres a alquilar su vientre en el estado de Tabasco, esto a partir de las experiencias relatadas por mujeres rurales que fueron víctimas de la explotación reproductiva. Para este trabajo se utilizó un criterio de investigación cualitativo, un marco teórico conceptual feminista de la corriente radical, así como la perspectiva de género para la aplicación de la historia de vida a dos mujeres que alquilaron su vientre y entrevistas a profundidad aplicadas a un cónyuge y a informantes clave. Este trabajo demuestra que las mujeres que alquilaron su vientre enfrentaban un contexto económico que las colocó en una situación vulnerable frente a las clínicas y que acceder a la práctica representó beneficios económicos para su cónyuge, visibilizando que las terapias psicológicas de desvinculación poseen efectos negativos para la salud emocional de las mujeres. Asimismo, se demuestra que en Tabasco existen redes de corrupción entre importantes despachos de abogados y el registro civil del estado.

Por otra parte, las estafas realizadas por clínicas a parejas compradoras han decantado en la reubicación del mercado reproductivo en otros estados donde la práctica no es legal como Estado de México o Quinta Roo.

Por todo lo anterior, este trabajo establece los términos “**Proxeneta Reproductivo**” y “**Explotación Reproductiva a través de la Mercantilización de la Maternidad y Compraventa de Bebés**”. Asimismo, aporta una propuesta de reforma al art. 360 del Código Civil Federal mexicano que establece el derecho a filiación, reconociendo que las mujeres que alquilan su vientre también son madres.

**Palabras clave:** cualitativo, explotación reproductiva, vulnerabilidad, desvinculación, filiación.

# **SURROGATE GESTATION IN RURAL COMMUNITIES OF TABASCO: ANALYSIS WITH A FEMINIST GENDER PERSPECTIVE**

Keith López Nares, M.C.  
Colegio de Postgraduados, 2022.

## **ABSTRACT**

This research is focused on the analysis of the social, economic and emotional context that borders women to rent their womb in the state of Tabasco, based on the experiences reported by rural women who were victims of reproductive exploitation. For this work, a qualitative research criterion was used, a feminist conceptual theoretical framework of the radical current, as well as the gender perspective for the application of the life story to two women who rented their womb and in-depth interviews applied to a spouse and key informants.

This work shows that the women who rented their wombs faced an economic context that placed them in a vulnerable situation in front of the clinics and that accessing the practice represented economic benefits for their spouse. In this way, it was made visible that psychological disengagement therapies have negative effects on the emotional health of women. Likewise, it is shown that in Tabasco there are networks of corruption between important law firms and the state civil registry. On the other hand, the scams carried out by clinics on buying couples have led to the relocation of the reproductive market in other states where the practice is not legal, such as the State of Mexico or Quinta Roo.

For all of the above, this work establishes the terms "**Reproductive Pimp**" and "**Reproductive Exploitation through the Commodification of Motherhood and Sale of Babies**". It also provides a proposal to reform art. 340 of the Mexican Federal Civil Code that establishes the right to filiation, recognizing that women who rent their wombs are also mothers.

**Keywords:** qualitative, reproductive exploitation, vulnerability, separation, affiliation.

## AGRADECIMIENTOS

Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que me otorgó la beca para mis estudios de maestría.

Al Colegio de Postgraduados campus Montecillo, al postgrado en Socioeconomía, Estadística e Informática- Desarrollo Rural y al área de género que me permitieron llevar a cabo este trabajo.

A la Doctora Pilar Alberti Manzanares, por su compromiso y apoyo desde el día uno. Por su ética feminista y excelente calidad humana, por compartir conmigo su lucha y conocimientos, así como las herramientas para la realización de esta investigación.

A la Doctora Nélyda Solana Villanueva por sus acertadas observaciones y apoyo brindado, así como por sus contribuciones metodológicas. A la Doctora Silvia Pimentel Aguilar por su conocimiento y observaciones.

A mis profesoras del área de género, Doctora Emma Zapata Martelo, Doctora María del Rosario Ayala Carrillo, Doctora Elia Pérez Nasser y al Doctor Oscar Luis Figueroa por haber compartido sus conocimientos, experiencia y valioso apoyo que ha sido fundamental durante toda la maestría.

Al Sr. Marco Antonio Segundo, por su calidez y apoyo y al personal administrativo por la importante labor que desempeñan.

A la Maestra Teresa Ulloa, por su apoyo permanente y por compartir su inmenso conocimiento y experiencia en esta lucha. A Vanessa, por su tiempo, cariño y confianza.

A mi amiga Gudelia Delgado, por su cariño y apoyo en Villahermosa, por contagiarme de la lucha feminista tabasqueña y por haberme recibido y arropado desde mi arribo. A las mujeres que compartieron su experiencia, a las y los informantes clave, por su valioso tiempo y por compartir sus conocimientos, porque su participación fue fundamental en la realización de este trabajo.

A mi mamá, por su fuerza, por ser mi soporte y compañía.

A mi papá, por su motivación y apoyo.

A mi compañero de vida, por su calidez permanente.

A mis compañeras de lucha, por sus conocimientos, respaldo y cariño.

Para Vanessa.

## CONTENIDO

RESUMEN .....	iii
ABSTRACT .....	iv
LISTA DE FIGURAS .....	x
LISTA DE CUADROS .....	xi
ABREVIATURAS Y SIGLAS .....	xii
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO II. JUSTIFICACIÓN Y RELEVANCIA DEL TEMA .....	2
2.1 Contexto social .....	4
CAPÍTULO III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	7
3.1 Preguntas.....	7
3.1.1 Pregunta general .....	7
3.1.2 Preguntas particulares .....	8
3.2 Hipótesis general .....	8
3.3. Objetivos .....	9
3.3.1. Objetivo general.....	9
3.3.2. Objetivos particulares. ....	9
3.4. Matriz de Investigación .....	10
CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA .....	12
4.1. Enfoque teórico .....	15
4.1.1. Metodología feminista.....	16
4.1.2. Metodología situada.....	19
4.1.3. Perspectiva de género .....	20
4.2. Trabajo de campo .....	22
4.3 Unidad de análisis.....	25
4.4 Herramientas metodológicas .....	26
4.4.1. Historia de vida .....	26
4.4.2 Etnografía digital .....	28
4.4.3 Entrevistas a profundidad .....	32
4.4.4 Técnica de muestreo cualitativo .....	34
4.4.5 Bola de nieve o muestreo en cadena.....	35

CAPÍTULO V. MARCO TEÓRICO .....	36
5.1 Perspectiva de género y feminismo .....	36
5.2 Derechos Humanos de las Mujeres .....	41
5.3 Derechos Humanos de las Niñas y de los Niños .....	45
5.4 Posicionamientos feministas sobre el alquiler de vientres .....	46
5.5. Nuevas formas de desigualdad.....	54
5.6. Globalización y Bioética .....	57
5.7. Paradigma de la maternidad y la libre decisión.....	62
CAPITULO VI. MARCO DE REFERENCIA.....	66
6.1. Legislación internacional sobre alquiler de vientres .....	66
6.2. Legislación nacional sobre alquiler de vientres .....	68
6.3. Manifiestos feministas contra el alquiler de vientres .....	70
6.4. Relación entre trata de niñas y prostitución con las redes de alquiler de vientres de mujeres rurales.....	72
6.5. Intereses económicos que operan el negocio del alquiler de vientres de mujeres rurales para adopción de niños y niñas.....	74
6.6. Mecanismos políticos de derechos humanos de las mujeres y acciones de colectivas feministas contra el alquiler de vientres. ....	77
6.7. Efectos negativos físicos y emocionales en las mujeres que alquilan sus vientres. ....	81
CAPÍTULO VII. MARCO REGIONAL .....	84
7.1 Estado de Tabasco .....	84
Fuente: INEGI.....	85
7.1.1 Población .....	85
7.1.2 Economía.....	85
7.1.3 Salud.....	87
7.1.4 Educación .....	88
7.1.5 Problemática de género.....	88
7.1.6 Política estatal de Igualdad de Género .....	90
7.1.7. Política Estatal de Vientres de Alquiler .....	95

7.1.7.1 Amparo de la clínica <i>Fertility Center</i> y el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación .....	97
7.1.7.2 Exhorto de la SCJN a los congresos para legislar a favor de los vientres de alquiler .....	97
CAPÍTULO VIII. RESULTADOS.....	100
8.1 Proceso de contratación de vientres de alquiler: narrativa de hechos. ....	100
8.2 Contexto social y relaciones entre alquiler de vientres trata de personas y prostitución de mujeres. ....	105
8.3 Contexto económico y relaciones entre alquiler de vientres, pobreza y mercado de compraventa de niñas y niños.....	110
8.4 Contexto político y relaciones entre alquiler de vientres, derechos humanos y demandas feministas. ....	114
8.5 Consecuencias en la salud física y emocional de la experiencia de alquiler de vientres en las mujeres rurales. ....	116
CAPITULO IX. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	119
CAPITULO X. CONCLUSIONES .....	133
CAPITULO XI. RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA DE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL .....	141
CAPITULO XII. BIBLIOGRAFÍA .....	145
ANEXOS .....	154
ANEXO 1. Guía de temas para la historia de vida .....	154
ANEXO 2. ENTREVISTA A PROFUNDIDAD TRATA Y PROSTITUCIÓN .....	155
ANEXO 3. INTERESES ECONÓMICOS .....	155
ANEXO 4. MECANISMOS POLÍTICOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.....	157
ANEXO 5. RURALIDAD, POBREZA Y VIOLENCIA EMOCIONAL.....	158
ANEXO 6. PERSPECTIVA SOBRE LA MATERNIDAD .....	159

## LISTA DE FIGURAS

<b>Figura 1. Captura de pantalla grupo Maternidad Subrogada en WhatsApp. ....</b>	<b>31</b>
<b>Figura 2. Captura de pantalla grupo Gestación Subrogada en <i>Facebook</i>. ....</b>	<b>31</b>
<b>Figura 3. Captura de pantalla de grupo Gestación Sustituta en <i>Telegram</i> .....</b>	<b>32</b>
<b>Figura 4. Mapa de la República Mexicana con estados. ....</b>	<b>84</b>
<b>Figura 5. Mapa del estado de Tabasco con división municipal .....</b>	<b>85</b>

## LISTA DE CUADROS

<b>Cuadro 1. Matriz de investigación .....</b>	<b>10</b>
<b>Cuadro 2. Informantes .....</b>	<b>25</b>
<b>Cuadro 3. Bitácora de campo.....</b>	<b>29</b>
<b>Cuadro 4. Globalización .....</b>	<b>58</b>
<b>Cuadro 5. Reforma a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Proteger y Asistir a las Víctimas de esos Delitos .....</b>	<b>142</b>
<b>Cuadro 6. Reforma al Art. 360 del Código Civil Federal .....</b>	<b>144</b>

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

CDMX	Ciudad de México
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
COFEPRIS	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
CONACYT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
CIAMS	Coalición Internacional por la Abolición de la Maternidad Subrogada
FIV ICSI	Inyección intracitoplasmática de espermatozoides
GIRE	Grupo de Información en Reproducción Elegida
MORENA	Movimiento de Regeneración Nacional
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PRD	Partido de Revolución Democrática
PRI	Partido Revolucionario Institucional

## **CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN**

Los vientres de alquiler como forma de explotación reproductiva es una práctica que, en recientes años ha ido en aumento especialmente en países donde la pobreza afecta considerablemente a las mujeres. En México, el estado de Tabasco introdujo la figura de madre subrogada a su código civil desde 1997 y, actualmente Sinaloa y Jalisco cuentan con una legislación que permite que cualquier persona acceda al mercado de compraventa de bebés y trata de personas, ocasionando que este país se convierta en uno de los principales sitios para ejercer el turismo reproductivo.

Este trabajo está enfocado en analizar la desestructuración del tejido social producida por la prostitución y trata de mujeres y niñas, así como la feminización de la pobreza en una de las entidades mayormente afectadas por la desigualdad económica, todo ello desde un enfoque cualitativo que permitiera destacar la riqueza contenida en la voz de las mujeres que narraron su experiencia.

Derivado de esto, se expone la necesidad de reconocer que no existe ningún supuesto altruismo o buena voluntad que orille a las mujeres a alquilar su vientre, sino que se trata de una violencia capitalista y patriarcal sobre el cuerpo de las mujeres.

Por otra parte, se destaca que esta práctica consiste en una forma de trata que vulnera la integridad y dignidad de las mujeres, dañando su salud física y emocional deliberadamente. Por todo lo anterior, este trabajo es un antecedente que muestra que en Tabasco se han violentado los derechos humanos de las mujeres y que, legislar a favor de la explotación reproductiva en el resto de México representaría un retroceso en los derechos humanos de las mexicanas.

## **CAPÍTULO II. JUSTIFICACIÓN Y RELEVANCIA DEL TEMA**

El alquiler de vientres es una práctica también conocida como “gestación/maternidad subrogada o por sustitución” que, médicamente es aceptada y definida como un método de reproducción humana asistida. Este procedimiento es adoptado particularmente por parejas con problemas de infertilidad u homosexuales que desean formar una familia, no obstante, consiste en utilizar las capacidades reproductivas de una mujer a fin de que el niño/a nacido del procedimiento sea entregado a la pareja en cuestión.

En el contexto internacional, la legislación de cada Estado contempla tanto el derecho de filiación, como si el proceso puede o no proporcionar una compensación de gastos en apoyo a la gestante. Asimismo, pese a que se argumenta la existencia de un supuesto altruismo por parte las mujeres gestantes, esta práctica se encuentra generalizada entre mujeres de bajos recursos en contextos de desigualdad socioeconómica.

En México el alquiler de vientres es legal en tres estados: Sinaloa, Tabasco y Jalisco en los cuales su respectiva legislación atiende tanto temas de orden civil como de salubridad general que convierte este procedimiento en competencia de la Federación (GIRE, 2017). De manera que todos estos lugares reconocen el alquiler de vientres como un método de reproducción humana asistida.

La legislación de Tabasco se caracteriza por ser la más longeva en México, pues fue establecida en el código civil desde 1997 en el artículo 92. En tanto, la legislación en Sinaloa, al igual que la de Tabasco (artículos 283-297 del Código Civil) (Periódico Oficial, 2016) permite que las agencias ofrezcan sus servicios a parejas mexicanas heterosexuales que estén o no casadas, no obstante, pese a la regulación, las agencias han permitido que parejas extranjeras y del mismo sexo lleven a cabo este procedimiento, principalmente por ser más económico que en Estados Unidos o en países donde el traslado y otras necesidades deriven en un costo mayor como Ucrania e India. En tanto, uno de los principales logros que la despenalización de la llamada maternidad subrogada trajo consigo, fue insertar en las mujeres jóvenes de Tabasco la idea de utilizar sus funciones reproductivas para, ante la evidente necesidad económica, recibir una compensación monetaria a cambio.

Ahora bien, en México el alquiler de vientres es un tema que se caracteriza por promover un discurso que defiende su regulación y que se ha encargado de invisibilizar los efectos que padecen las mujeres que han accedido a someterse a esta práctica. De este modo, se busca negar la indiscutible precariedad que hay detrás de una gran cantidad de mujeres que han fungido como madres sustitutas, principalmente en Tabasco, uno de los estados más pobres de México. Aunado a lo anterior, la participación de organizaciones como el Grupo de Información en Reproducción Especializada (GIRE) ha sido importante porque es una de las principales promotoras que defiende la explotación reproductiva de las mujeres rurales y de escasos recursos en todo el país, esto al promover un falso discurso de “libre elección” y altruismo de parte de las gestantes.

En este sentido, contrario al discurso regulacionista, el feminismo abolicionista considera que la “gestación subrogada” es una práctica que explota las capacidades reproductivas de las mujeres más vulnerables económicamente y que constituye una forma de trata, así como una evidente violación a los derechos reproductivos de las mujeres.

Derivado de lo anterior, es importante reconocer que realizar investigaciones críticas y comprometidas hacia esta problemática en un país tan desigual socialmente contribuye a visibilizar que los cuerpos de las mujeres continúan siendo explotados en tanto sus hijas e hijos son comercializados. De este modo, ante la falta de políticas públicas que busquen solucionar la feminización de la pobreza, las agencias y clínicas instauradas en Tabasco desde hace 25 años se han beneficiado a partir de una regulación injusta y sumamente lucrativa.

Una investigación crítica en este tema debe buscar revertir los efectos de una práctica que atenta contra la dignidad humana de las mujeres afectadas por la pobreza, es decir, a partir de la observación y el análisis desmantelar la idea de que una alternativa laboral para las mujeres es alquilar sus cuerpos y sus funciones bajo el falso argumento de la libre elección o del altruismo. De este modo, en la búsqueda por mejorar las condiciones de vida de las mujeres de generaciones futuras, es necesario denunciar que este

problema tiene raíces en la estructura patriarcal que provoca la desigualdad social y la cosificación de los cuerpos de las mujeres.

Con base en lo anterior, a través de la difusión de información verídica y oportuna, es necesario buscar abrir un debate donde todas las partes sean escuchadas y esto traiga como consecuencia una legislación que no continúe encubriendo la violencia que esconde la gestación subrogada, sino que garantice a las mujeres el derecho a una vida digna.

## **2.1 Contexto social**

El escenario moderno en el que se desarrolla esta explotación reproductiva hacia las mujeres permite observar que una de las principales causas que ha acrecentado esta problemática es la desigualdad social y una evidente feminización de la pobreza, en la que las mujeres son las principales afectadas, pues millones de mexicanas se enfrentan a lo que implica ser madre soltera o ser empleadas que reciben el salario mínimo.

Es necesario acotar que esta práctica también funciona como un mecanismo aliado del capitalismo donde éste explota con fines de lucro las capacidades reproductivas de las mujeres e incentiva la comercialización de niñas y niños separados a la fuerza de sus madres.

Lo anterior permite deducir que, en un estado como Tabasco donde la desigualdad social es evidente, otorgar un marco legal para que las agencias proporcionen servicios de esta índole es un gran negocio; las mujeres más vulnerables se convierten entonces en presa fácil para ser explotadas por sus capacidades reproductivas a cambio de un recurso económico.

Ahora bien, el alquiler de vientres en México tiene sus inicios en Tabasco desde 1997, donde el congreso local impulsó una regulación mínima a la práctica, específicamente en su artículo 92 del Código Civil, el cual se limitaba a que las partes involucradas tuvieran la posibilidad de registrar a las niñas y niños nacidos de la práctica en tanto contaran con un certificado de nacimiento y contrato notariado (GIRE, 2017). En este sentido, es importante mencionar que esa regulación mínima ocasionó un aumento

significativo en la demanda de parejas particularmente extranjeras que encontraron en Tabasco un paraíso para el turismo reproductivo.

Bajo esta lógica, el alquiler de vientres es una práctica colocada en las agendas políticas desde hace bastante tiempo, al menos en la capital del país, desde el año 2008 fue impulsada una iniciativa de ley por la entonces diputada Leticia Quezada Contreras del Partido de la Revolución Democrática (PRD), quien argumentó la necesidad de otorgar certeza jurídica a las parejas que padecen problemas de fertilidad. En este sentido, existe una evidente preocupación por quienes se encuentran con imposibilidad de concebir, pero no de quienes están siendo explotadas y violentadas para ese fin.

Derivado de todo lo anterior, representa un grave problema dar marcha a iniciativas de ley que busquen regular los vientres de alquiler. Esto, sin considerar que, en el Estado de México, al igual que en la Ciudad de México (CDMX), estas prácticas se llevan a cabo de manera fraudulenta y bajo contratos que se amparan en la legislación de Tabasco. Por lo tanto, legislar a favor de la regulación de la “maternidad subrogada” implica necesariamente escuchar las experiencias de las mujeres que han atravesado por ese proceso. Los antecedentes de la industria de los vientres de alquiler indican que regularizar la práctica abre las puertas al turismo reproductivo y exacerba la explotación de las mujeres, tal es el caso de Ucrania, lugar al que la industria se dirigió desde que India, Tailandia y Nepal prohibieron la llamada maternidad subrogada (Ponniah, 2018).

En Ucrania la práctica del alquiler de vientres es legal desde hace varios años y este país era considerado el destino favorito para las agencias y para las parejas solicitantes, particularmente por las escasas restricciones que incluye la legislación ucraniana. De este modo, es común encontrar anuncios en el periódico donde se buscan mujeres con cualidades específicas para que vendan sus óvulos o para que sean víctimas de explotación reproductiva (Ponniah, 2018).

Entre 2014 y 2015 el conflicto entre separatistas pro-rusos ocasionó que el país entrara en una recesión que acentuó la pobreza, provocando que las mujeres no tuvieran alternativa y que las parejas compradoras se vieran obligadas a enfrentar los largos trámites burocráticos para poder llevar al bebé fuera del país sin ningún problema legal.

Pese a que el conflicto entre Rusia y Ucrania dificultó de sobremanera la forma de llevar a cabo el procedimiento, las mujeres continuaron participando como gestantes y en 2022, ante la invasión rusa en Ucrania, decenas de mujeres dieron a luz en refugios antiaéreos comprados por empresas como BIOTEXCOM, o en bunkers construidos de manera improvisada, vulnerando no solo a las mujeres, sino a las y los bebés que a efectos legales no existen (Franco, 2022).

Cabe destacar que en Ucrania la inscripción de menores se había dificultado para las parejas, primero, por el Reglamento de la Ley de Protección de Datos de 2018 y en 2019, el Ministerio de Justicia emitió una orden que dejaba sin efecto la opción de registrar a menores nacidos (as) mediante vientres de alquiler con una prueba de ADN coincidente con uno de los progenitores. Desde entonces, la única opción era esperar a que el gobierno ucraniano concediese un pasaporte a los bebés (que podía tardar semanas) para poder volar de vuelta a España y así reclamar la filiación mediante un proceso judicial (Franco, 2022).

Las parejas compradoras que son en su mayoría españolas esperan poder contar con el apoyo del gobierno español para extraer a las y los bebés, sin embargo, la situación se ha complicado a tal grado que se ha perdido casi por completo la comunicación con las agencias (Franco, 2022).

Esta situación ha puesto en peligro de subsistencia a decenas de bebés nacidos por este procedimiento al ser abandonados por las parejas solicitantes y las clínicas, de manera que, regular los vientres de alquiler no puede ser considerado ni siquiera una opción, el ejemplo de Ucrania ante la actual crisis demuestra que las mujeres son las más vulnerables, debido a que migrar a otro país a través de un corredor humanitario implica llevar consigo a sus hijos e hijas sin ninguna garantía de tener una vida mejor. Lo que las agencias hacen en Ucrania es obligarlas a parir en situaciones de hacinamiento, poniendo en riesgo su salud y tratándolas como incubadoras a la espera de ser desechadas una vez nazca el o la bebé. En México no debe suceder lo mismo.

## **CAPÍTULO III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Las llamadas técnicas de Reproducción Humana Asistida como lo son el alquiler de vientres y la compra de óvulos han tenido una demanda cada vez mayor en países como México porque, a diferencia de otros, es mucho más asequible. Por lo tanto, se observa que existe una estrecha relación con la creciente feminización de la pobreza que coloca a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad y fácil captación por parte de agencias.

De esta manera, la creciente desigualdad económica que afecta a las mujeres de Tabasco sugiere que acepten alquilar su vientre para poder, de alguna forma, mitigar su situación de pobreza. No obstante, la violencia física y obstétrica ejercida por parte de las agencias, aunada a la violencia emocional que reciben particularmente del entorno familiar, las expone a situaciones de abuso tanto dentro de las clínicas, como dentro de la familia.

Por ello, el problema que se plantea en la presente investigación es que los entornos empobrecidos representan un factor de riesgo para las mujeres que alquilan su vientre, pues se encuentran aisladas e imposibilitadas de sobrevivir de otra manera. Además, es necesario puntualizar que las agencias de fertilidad ejercen un alto grado de violencia emocional sobre las mujeres, por lo que las secuelas de las terapias de desvinculación madre-bebé tienen efectos negativos en la salud emocional de las gestantes y de sus hijos e hijas.

Considerando esta problemática, las preguntas de investigación, las hipótesis y los objetivos serían los siguientes:

### **3.1 Preguntas**

#### **3.1.1 Pregunta general**

¿Qué factores sociales, políticos, económicos y de salud física y emocional influyen en la problemática del alquiler de vientres en mujeres rurales?

### **3.1.2 Preguntas particulares**

3.1.2.1. ¿Los problemas sociales de trata de niñas y prostitución están relacionados con el alquiler de vientres en zonas rurales de Tabasco?

3.1.2.2. ¿Los problemas económicos de aumento de la pobreza en el medio rural, son factores que influyen en el alquiler de vientres como estrategia de sobrevivencia de las mujeres rurales?

3.1.2.3. ¿Cómo se garantizan políticamente los derechos humanos de las mujeres rurales ante el alquiler de vientres?

3.1.2.4. ¿Qué secuelas en la salud física y emocional deja el procedimiento en las mujeres que alquilan sus vientres?

### **3.2 Hipótesis general**

La problemática de alquiler de vientres en mujeres rurales se produce por una crisis social, económica y política que profundiza las desigualdades y discriminación de género en Tabasco.

#### **3.2.1. Hipótesis particulares**

3.2.1.1 La trata de niñas y el aumento de la prostitución genera una desestructuración del tejido social que orilla a las mujeres a la práctica del alquiler de vientres afectando el mercado de la industria reproductiva.

3.2.1.2. La pobreza y fuertes intereses económicos obligan a las mujeres rurales al alquiler de vientres para satisfacer una alta demanda del mercado de adopción de niños y niñas.

3.2.1.3 Los derechos humanos de las mujeres están escasamente garantizados en el contexto político tabasqueño siendo las organizaciones feministas las que luchan contra las desigualdades y discriminación de las mujeres en el alquiler de vientres.

3.2.1.4 El procedimiento deja secuelas graves en la salud física y emocional de las mujeres gestantes como culpa, depresión, conductas autoagresivas y suicidio.

De las preguntas e hipótesis se derivan los siguientes objetivos:

### **3.3. Objetivos**

#### **3.3.1. Objetivo general.**

Analizar las problemáticas social, económica, política y emocional que influyen en el caso del alquiler de vientres en mujeres rurales.

#### **3.3.2. Objetivos particulares.**

3.3.2.1. Entender la relación entre la trata de niñas y prostitución con las redes de alquiler de vientres de mujeres rurales.

3.3.2.2. Visibilizar los intereses económicos que operan en el negocio del alquiler de vientres de mujeres rurales para el mercado de compraventa de niñas y niños.

3.3.2.3. Identificar los mecanismos políticos de derechos humanos de las mujeres y las acciones de las colectivas feministas en su lucha contra el alquiler de vientres.

3.3.2.4 Visibilizar la violencia en la salud física y emocional que sufren las mujeres rurales que alquilan sus vientres.

### 3.4. Matriz de Investigación

Cuadro 1. Matriz de investigación

Título	Preguntas	Hipótesis	Objetivos
<b>Gestación subrogada en comunidades rurales de Tabasco. Análisis con perspectiva de género feminista.</b>	<b>Pregunta General:</b> ¿Qué factores sociales, económicos, políticos y de salud influyen en la problemática de alquiler de vientres en mujeres rurales?	<b>Hipótesis General:</b> La problemática de alquiler de vientres en mujeres rurales se produce por una crisis social, económica y política que profundiza las desigualdades y discriminación de género en Tabasco.	<b>Objetivo General:</b> Analizar las problemáticas social, económica, política y emocional que influyen en el caso del alquiler de vientres en mujeres rurales.
	<b>Preguntas Particulares</b>	<b>Hipótesis Particulares</b>	<b>Objetivos Particulares</b>
	PP1. ¿Los problemas sociales de trata de niñas y prostitución están relacionados con el alquiler de vientres en zonas rurales de Tabasco?	HP1. La trata de niñas y el aumento de la prostitución genera una desestructuración del tejido social que orilla a las mujeres a la práctica del alquiler de vientres afectando el mercado de la industria reproductiva.	OP1. Entender la relación entre la trata de niñas y prostitución con las redes de alquiler de vientres de mujeres rurales.
	PP2. ¿Los problemas económicos de aumento de la pobreza en el medio rural, son factores que influyen en el alquiler de vientres como estrategia de sobrevivencia de las mujeres rurales?	HP2. La pobreza y fuertes intereses económicos obligan a las mujeres rurales al alquiler de vientres para satisfacer una alta demanda del mercado de compraventa de niños y niñas.	OP2. Visibilizar los intereses económicos que operan en el negocio del alquiler de vientres de mujeres rurales para el mercado de compraventa de niños y niñas.
	PP3. ¿Cómo se garantizan políticamente los derechos humanos de las mujeres rurales ante el alquiler de vientres?	HP3. Los derechos humanos de las mujeres están escasamente garantizados en el contexto político tabasqueño siendo las organizaciones feministas las que	OP3. Identificar los mecanismos políticos de derechos humanos de las mujeres y las acciones de las colectivas feministas

<b>Título</b>	<b>Preguntas</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Objetivos</b>
		luchan contra las desigualdades y discriminación de las mujeres en el alquiler de vientres.	contra el alquiler de vientres.
	PP4 ¿Qué secuelas en la salud física y emocional deja el procedimiento en las mujeres que alquilan sus vientres?	HP4. El procedimiento deja secuelas graves en la salud física y emocional de las mujeres gestantes.	OP4.Visibilizar la violencia física y emocional que sufren las mujeres rurales que alquilan sus vientres.

## CAPÍTULO IV. METODOLOGÍA

En este capítulo se incluye una descripción de la importancia de la metodología y el uso del método cualitativo, así como de las herramientas e instrumentos metodológicos empleados a lo largo de la investigación, adecuándose a los objetivos previamente establecidos.

En términos generales, la metodología es el conjunto de procedimientos, prácticas e incluso reglas utilizadas para alcanzar uno o varios objetivos a lo largo de una investigación, siendo una de las partes más importantes de un trabajo de esta índole porque permite emplear diversos elementos analíticos para cumplir con los alcances mencionados. Por ello, también es relevante que en ese apartado se explique por qué se usan esos instrumentos resaltando su utilidad y capacidad de adaptarse al tema elegido.

De acuerdo con la autora feminista Sandra Harding (2002), la metodología es una teoría sobre los procedimientos que sigue la investigación, así como una manera de analizarlos elaborando proposiciones respecto de la aplicación de la estructura general de la teoría de disciplinas científicas particulares, por ejemplo, haciendo uso del marxismo o feminismo para explicar ciertos acontecimientos sociales que no tendrían la misma significancia si no se considera la teoría como raíz de movimientos sociales y políticos también.

La investigación tradicional tiene ciertos sesgos de carácter androcéntrico, colonialista y positivista excluyente que promueve la invisibilización de otro tipo de actores (o en muchos casos, actoras) sociales. Esto en las ciencias sociales en particular, puede traducirse en una acción que no procura la investigación como herramienta para comprender y atacar problemáticas sociales patriarcales, sino que mantiene velado un sistema para las mujeres, sus contextos y todo lo que de ahí deviene, contribuyendo a la normalización de prácticas que vulneran los derechos de las mujeres.

La metodología al igual que el marco teórico de la investigación, son reflejo de una postura no-neutral porque el investigador o la investigadora traen consigo un equipaje

conceptual, político, ético y cultural que es puesto en práctica en todo momento durante el proceso de investigación, por lo que la elección y ejecución de herramientas, enfoques y técnicas no son la excepción.

En la metodología es fundamental identificar que las problemáticas de las mujeres en particular (que ya de por sí son amplias), no pueden ni deben ser abordadas únicamente desde una perspectiva masculina, androcéntrica, colonialista y positivista, sino que, contrario a esto, es necesario reconocer que el uso de los aportes feministas a la metodología contribuye a emplear herramientas, enfoques o técnicas útiles para estudiar las problemáticas de mujeres, permitiendo que la investigación sea un espacio de sensibilización y denuncia dirigida hacia la mejora de la condición y posición de las mujeres en el entorno.

La problemática de los vientres de alquiler comprende elementos relacionados con la feminización de la pobreza y la violencia emocional, por lo que es necesaria la aplicación de instrumentos que permitan comprender la vulnerabilidad emocional de las mujeres en un contexto no solo empobrecido, sino también socialmente hostil, visibilizando las principales causas por las cuales acceden a alquilar su vientre.

Para comprender la complejidad de las causas y consecuencias que envuelven a las mujeres en esta problemática, es importante hacer uso de herramientas, enfoques teóricos y perspectivas que se adecuen de la mejor forma a los objetivos de la investigación y permitan identificar la composición de los elementos que convergen en el caso de los vientres del alquiler. En este trabajo se presentan instrumentos como: etnografía digital, entrevistas no estructuradas e historias de vida llevados a cabo por el muestreo intencional bola de nieve.

El alquiler de vientres es una práctica invasiva y violenta para las mujeres, pues tanto a nivel físico como emocional existe un desgaste que puede dejar secuelas físicas y emocionales permanentes. Pese a que este procedimiento ha destapado cada vez más la crueldad que esconde en nombre del altruismo y la libre elección es importante conocer cuáles son las motivaciones de las mujeres que alquilan su vientre en tanto crecen en un contexto amparado por el patriarcado y el ser para los otros en tanto

agentes disponibles para la complacencia. Por lo anterior, para realizar esta investigación es imprescindible contar con enfoques que se adapten a los objetivos a alcanzar.

En este sentido, el método cualitativo contiene en sí una gran riqueza para la observación y análisis de este problema, la cual radica en la capacidad de detallar las motivaciones, actitudes, comportamientos, así como rescatar las subjetividades y experiencias de las sujetas de estudio.

En este caso, es fundamental recuperar las vivencias de las mujeres y generar acercamientos para visibilizar la subjetivación como proceso de socialización y reconstruir la realidad de acuerdo con las consideraciones presentadas por las sujetas, por lo que resultaría sesgado debido a que comprender lo anterior solo a partir de mediciones basadas en escalas, porcentajes y recolección de datos, características del método cuantitativo. De acuerdo con Hernández Sampieri (2006):

El enfoque se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente. Tal recolección consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, prioridades, experiencias, significados y otros aspectos más bien subjetivos) (Hernández, 2006: 8).

Haciendo particular énfasis en las emociones, es importante señalar que componen elementos imposibles de medir, por lo que analizarlas desde el método cuantitativo arrojaría datos sesgados sobre las percepciones de cada participante. Por lo tanto, si el objetivo es identificar la vulnerabilidad emocional como una motivación con consecuencias devastadoras para las mujeres, es más que necesario partir de un método que provea instrumentos adaptativos a la escucha, que ponga a las mujeres en el centro y no solo como informantes.

La investigación cualitativa es relevante en sí misma en tanto se pone sobre contexto que las investigadoras e investigadores añaden interpretaciones y significados a los fenómenos que estudian a través de la aplicación de materiales empíricos como: estudio

de caso, experiencia personal, introspectiva, historia de vida, entrevista, textos observacionales, históricos, interaccionales y visuales que permiten observar una realidad, no solo verla. De ahí que autores como Denzin (1999), expliquen que la investigación cualitativa también es naturalista, interpretativa, y multimetódica.

La metodología cualitativa también posee otra serie de características que ayudan a comprender los procesos sociales y la complejidad que a éstos los acompaña. Por ejemplo, para Silverman (2005) se comprende el “cómo” a partir de datos que identifican las secuencias interaccionales en las que se desenvuelven los significados de los participantes, o sea el “qué”.

La experiencia de las personas, por su parte, permite aproximar al investigador o investigadora al fenómeno en tanto se ve inmerso (a) en la cotidianidad del sujeto o sujeta, es decir, indagando en su mundo (Marshall y Rossman, 1999). Lo cual, según Rufer (2013), significa que quien investiga no observa al subalterno (a) desde el privilegio epistémico, sino que se permite escuchar la voz que no ha hecho eco, dando prioridad al discurso del otro o la otra dentro del marco científico a través de la participación y no desde la anulación.

Los entornos en los que habitan las mujeres complejizan sus vivencias por lo que, analizar sus experiencias a partir de escalas no solo resulta sesgado, sino que impide comprender e identificar las causas y consecuencias de problemáticas que durante siglos han sido invisibles a los ojos de la investigación tradicional. En este sentido, lo cualitativo permite que las y los actores sociales sean partícipes en la construcción de nuevos discursos.

#### **4.1. Enfoque teórico**

El enfoque teórico con el cual se realizó y analizó esta investigación se basa en la corriente radical del feminismo por su capacidad explicativa para hacer evidente que esta problemática está enfocada en las mujeres por el hecho de ser. El desarrollo argumentativo y teórico demostrará que la jerarquización de castas sexuales supone que las mujeres se encuentran subordinadas en función de habitar un cuerpo sexuado,

situación aprovechada por los diferentes sistemas sociales, económicos y culturales para promover la explotación reproductiva y sexual (Lerner, 1985).

En este sentido, el feminismo radical será comprendido como una postura teórica y además política, pues a partir de la reflexión de “lo personal es político”, reconocida frase Kate Millet (2010), esta investigación afirma que las experiencias de las mujeres que suceden en lo privado también son problemáticas que deben enunciarse en lo público y politizarse para ser comprendidas y combatidas a partir del reconocimiento y la creación de políticas públicas a favor de las mujeres.

Por ello, identificar los diversos elementos por los cuales acceden a un procedimiento de subrogación, deben ser reconocidos como determinantes en una problemática de salud pública.

Por otro lado, otra de las herramientas conceptuales que serán utilizadas es la de la interseccionalidad, porque es necesario comprender que este problema se concentra en mujeres pertenecientes a entornos donde la desigualdad socioeconómica es un común denominador. Además, serán considerados otros factores como la edad, el nivel educativo y el estado civil para comprender que esas diferencias también impactan directamente en las razones por las cuales las mujeres acceden a someterse a este procedimiento. En este sentido, la interseccionalidad propone conjuntar diversos elementos de desigualdad para conformar un “todo” que explique por qué las mujeres que habitan en las periferias son más vulnerables a ser víctimas de la industria reproductiva.

#### **4.1.1. Metodología feminista**

De acuerdo con Raquel Güereca (2016) las ciencias tradicionales en tanto colonialistas y masculinas, se caracterizan porque prohíben la expresión de sentimientos, ocultan la subjetividad del sujeto (a), imponen una visión eurocentrista y establecen mecanismos de control sobre el sujeto, restándole de su capacidad y derecho participativo en el desarrollo de la investigación.

Ante las deficiencias que demuestra la ciencia tradicional, el feminismo propone no un método, sino aportes a este, observando particularidades que, de acuerdo con Harding (2002), promueven mantener una postura crítica frente a las concepciones sociales establecidas en las relaciones entre hombres y mujeres, buscando resaltar que la historia de las mujeres supone una parte relevante dentro de la investigación, reconociéndolas como sujetas cuyas vivencias importan. De este modo, la metodología contiene una postura política en sí misma donde, desde el feminismo, se busca reivindicar la posición de las mujeres en el mundo (Güereca, 2016).

El debate en torno a la existencia de una metodología feminista ha sido amplio, pues una de las principales críticas del feminismo hacia la ciencia ha sido la ausencia de las mujeres en las investigaciones sociales, pues no se mencionan o desaparecen conceptualmente, invisibilizando su presencia como actoras sociales. Además, esta crítica evidencia la objetividad y neutralidad de la ciencia positivista que considera a los sujetos sociales como objetos y al investigador o investigadora, la sitúa como un agente externo sin subjetividad (Vázquez y Zapata, 2000).

Lo anterior demuestra numerosas áreas de oportunidad que deben ser trabajadas dentro de la ciencia tradicional, pues cabe señalar que esta posee sesgos no solo de índole androcéntrica, sino también demuestran la existencia de una estructura social científica a favor del capitalismo y el patriarcado blanco occidental que ha generalizado problemáticas entre hombres y mujeres, contribuyendo a la parcialidad del conocimiento en tanto explica que la evolución de la especie por sí misma es la que le asigna un lugar a las relaciones de género como algo natural (Harding, 2002) .

El modelo androcéntrico de la ciencia ha creado sesgos que no permiten comprender del todo cómo y en qué sentido se ha llevado a cabo la participación de las mujeres en la vida social (Harding, 2012). Por lo tanto, la investigación elaborada desde una metodología feminista supone abordar la realidad de las mujeres desde un marco conceptual articulado para explicar las diversas desigualdades y opresiones de las que las mujeres son víctimas, de tal modo que conceptos como género, patriarcado, familia,

interseccionalidad, etc. comienzan a tomar nuevas significaciones para hacer del análisis una forma de extender las voces de las que no han sido escuchadas.

En la presente investigación se sugiere que la metodología feminista permite retomar lo establecido en la analogía feminista de “las gafas violetas” con las que se comienza a percibir el mundo de otra forma, es decir, las desigualdades se hacen evidentes donde antes no lo eran, la violencia se visibiliza donde antes parecía normal y así, nuevos discursos se comienzan a construir para contar la vida de las mujeres desde la importancia que se les otorga a sus experiencias. Por lo tanto, de acuerdo con Güereca (2016), se debe: 1) visibilizar la existencia de las mujeres y su posición en el mundo, 2) desnaturalizar las cualidades esencialistas impuestas a hombres y mujeres e, 3) historizar los procesos que han perpetuado desigualdades, todo ello con el fin de promover la creación de nuevos discursos a favor de las mujeres como actoras sociales, esto sin perder de vista que el conocimiento producido, más que relativo al lugar desde donde se conoce, está limitado por ese lugar; limitado por aquello que somos y podemos conocer, por lo que, para llevar a cabo las acciones es necesario preguntarse ¿desde dónde se observa?

De este modo, para analizar la problemática de los vientres de alquiler, es fundamental reconocer que las mujeres son sujetas que atraviesan procesos cuya naturaleza no es homogénea y que poseen una voz que debe ser reivindicada y escuchada para comprender las razones que las orillan a acceder al procedimiento, así como las consecuencias que sufren por éste.

Por lo tanto, observar desde una metodología feminista permite asumir una postura política comprometida en visibilizar las problemáticas de las mujeres. “Lo personal es político” y eso implica que investigar siendo mujer supone no solo indagar en las experiencias de otras que se interseccionan a través de la clase y la raza, por ejemplo, sino desarrollar empatía y compartir experiencias de lo que significa vivir en la piel de un cuerpo sexuado.

Las contribuciones del feminismo al método científico implican estar a favor de las mujeres a partir de la problematización de sus experiencias como indicador de la realidad

que las atraviesa mediante los planteamientos adecuados, los cuales, para esta investigación se realizan a partir de un análisis del feminismo radical que considera que los vientres de alquiler en tanto explotación reproductiva son una práctica que viola sus derechos sexuales y reproductivos.

#### **4.1.2. Metodología situada**

Conocemos desde donde podemos hacerlo. “El saber feminista y el saber en general han sido estudiados desde la objetividad o la parcialidad, lo que, el primer caso arroja un evidente positivismo, autoritarismo y una serie de sesgos que contribuyen a invisibilizar ciertas realidades, mientras que en el segundo indica que cambiar la localización tampoco es suficiente para un análisis completo” (Flórez, 2014:129).

De acuerdo con Donna Haraway (1991), al tener dos salidas que generan cierto conflicto en la producción del saber, la epistemología situada es una respuesta a las limitaciones atribuidas al lugar desde dónde se conoce. Entonces, si no es posible abarcarlo todo, ni tampoco podemos elegir qué abarcar, se necesita comenzar desde donde se puede hacerlo.

Las experiencias constituyen una pieza fundamental para construir la propia epistemología en tanto feminista. Esto significa que quien investiga no lo hace desde un lugar político o geográfico específico y tampoco desde una postura objetiva absoluta, sino desde una objetividad ética y responsable encaminada a reconocer a sujetos o sujetas políticas con las que existe un compromiso afianzado desde los valores feministas para cambiar y cuestionar las relaciones de género en la producción del saber.

Una metodología situada invita a que la investigación aborde diversos saberes producidos por organizaciones de mujeres a través de la alianza y el interés por recuperar la riqueza de otras luchas que podrían parecer ajenas, pero en realidad no lo son, se trata pues de utilizar el equipaje conceptual que se tiene porque ningún conocimiento estará desligado del contexto de quien lo emite.

Para toda problemática que afecta a las mujeres, es importante considerar que no se trata de una imposición de voces, sino de abrir la puerta para escuchar perspectivas

diversas (Haraway, 1991). En el caso de los vientres de alquiler, las posturas no coinciden entre sí y, como en toda metodología, la que aquí se presenta contiene un posicionamiento político abolicionista que sugiere visibilizar que esta práctica viola los derechos humanos de las mujeres más vulnerables.

Por otro lado, de acuerdo con Juliana Flores (2014), en la medida en que el conocimiento es parcializado, debe hacerse cargo de sus propias limitaciones, de su mirada parcial y de su palabra incompleta. Ese conocimiento asumirá tal responsabilidad, al declararse objetivo, aun cuando sepa que esa objetividad no puede ser absoluta. De ahí que se proponga el término de objetividad parcial.

Se propone hablar desde el compromiso y la responsabilidad de escuchar las valiosas experiencias de, en este caso, mujeres que han vivido el procedimiento, rescatando y haciendo especial énfasis en la articulación de todas las miradas y perspectivas para obtener un conocimiento más cercano o profundo de la realidad, considerando también que, así como las mujeres son diversas debido a los muchos contextos en los que se desarrollan, las fragmentaciones de subjetividades que generan conocimientos sesgados acerca de la desigualdad harán que el conocimiento siempre tenga que ser parcial y situado.

De este modo, la metodología situada que se presenta en esta investigación acerca de los vientres de alquiler en Tabasco propone construir una convergencia de diversas herramientas conceptuales a fin de recuperar experiencias, escuchar y analizar dejando de lado limitaciones personales y objetivas que pueden propagar sesgos que invisibilizan a las sujetas políticas, impidiendo que sean partícipes de su propio discurso. Crear nuevas narrativas a partir de los posicionamientos propios consiste en mirar con lo que se tiene, pero siempre con la responsabilidad de mostrar cuál es la perspectiva desde la cual se hace.

#### **4.1.3. Perspectiva de género**

La perspectiva de género como enfoque posee la capacidad de sensibilizar y reconocer la existencia e intereses de las mujeres en el mundo, permitiendo que desde la

institucionalidad se creen políticas públicas a favor de las mujeres a fin de erradicar todas las formas de explotación a las que la pobreza las orilla (Lagarde, 1996).

De este modo, de acuerdo con Marcela Lagarde, la perspectiva de género deriva de la concepción feminista del mundo y permite reconocer la existencia de las mujeres a través de la construcción subjetiva y social de una nueva configuración de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres y con las mujeres. En este sentido, esta perspectiva también permite analizar las características de hombres y mujeres en la aceptación de su diversidad en relaciones y conflictos, combatiendo el orden patriarcal que establece un modelo de organización social basado en la desigualdad, la injusticia, la exclusión y la jerarquización basada en el género (Lagarde, 1996).

Asimismo, la perspectiva de género permite una mayor comprensión de las problemáticas de las mujeres en tanto las reconoce y propone que, desde la colectividad, se generen estrategias y mecanismos incluso institucionales para enfrentar las opresiones y la disparidad, reconociéndolas como sujetas políticas que interactúan para sí mismas mientras que dejan de ser para los otros. Es decir, el enfoque de género desmonta el orden patriarcal y convoca a reunirse para construir modelos de desarrollo basados en la equidad y desde el compromiso de aprender, pero sobre todo de reorganizar lo establecido.

Derivado de lo anterior, la perspectiva de género es un enfoque que prioriza los derechos humanos de las mujeres, que en el ejercicio de esta práctica no se garantizan pues esta investigación establece que no existe ni la libre elección, ni el altruismo, sino que se trata de una complejidad de elementos que obligan de forma directa e indirecta a las mujeres a gestar para terceras personas, es decir, se les cosifica sin que ello se reconozca.

En cuanto al trabajo académico, es importante señalar que la perspectiva de género constituye una forma de analizar y reconocer las problemáticas de las mujeres, jóvenes y niñas desde la sensibilidad y la conciencia de una existente desigualdad. Por lo tanto, esta investigación propone su utilización para que sea complementaria al enfoque teórico

y al uso de una metodología feminista que reconstruye las realidades de las mujeres según su entorno.

De este modo, analizando el género como categoría, es importante señalar que el concepto fue acuñado por la antropóloga feminista Gayle Rubin en 1975, colocándose como una de las principales categorías para analizar dentro de la teoría feminista, pues se refiere a la “designación normativa basada en el sexo sobre la cual se sostiene el sistema cultural patriarcal con el objetivo de perpetuar la jerarquización entre hombres y mujeres” (Cobo, 2005: 253).

#### **4.2. Trabajo de campo**

El trabajo de campo fue realizado de forma presencial en Villahermosa y Huimanguillo, Tabasco del 3 de mayo al 3 de junio de 2022. El periodo en el que se realizó se caracteriza por las altas temperaturas en el lugar que oscilan entre 38° y 42°, además de intensas lluvias a finales del mes de mayo, condiciones que, en conjunto, dificultaron la permanencia y traslados para la aplicación de las herramientas metodológicas.

Por otro lado, fue de gran apoyo conocer a compañeras feministas que facilitaron encuentros con funcionarias y representantes políticas para identificar cuál es el escenario real de la problemática de los vientres de alquiler en Tabasco; de manera que se pudo realizar observación participante para empaparse del contexto socioeconómico en la región.

La primera semana fue de adecuación a las condiciones del lugar: vivienda, alimentos, transporte y clima, así como de primeros contactos con informantes clave. Con cuatro meses de anticipación se buscó entablar contacto con alguna activista o abogada feminista en la entidad que proporcionara información detallada y una vez que llegué a Villahermosa, la compañera en cuestión cortó comunicación, por lo que la búsqueda de informantes tuvo que comenzar desde cero. En siguientes líneas se compartirá qué sucedió con la informante.

En esta primer semana me reuní con una activista feminista, la compañera Gudelia Delgado, una mujer abolicionista que acciona con la Red de Colectivas Tabasqueñas y

cuya participación en la realización de este trabajo fue de gran importancia. Durante este primer encuentro me compartió el contexto actual de las mujeres en Tabasco, detalló el rol de las instituciones, así como el avance del *lobby queer* en Villahermosa. Explicó también que la ciudad es una zona insegura y que era necesario mantener comunicación en todo momento.

En la segunda semana del trabajo de campo me reuní con Maritza Mallely Jiménez Pérez, diputada local del Partido Revolucionario Institucional (PRI), a quien se aplicó entrevista a profundidad para indagar en la perspectiva que posee como representante política en uno de los estados donde esta práctica ha tenido un impresionante auge para ejercer la explotación reproductiva. El encuentro fue muy enriquecedor, pues explicó que los partidos conservadores buscan legislar en contra de la práctica por considerarla inmoral.

Por otro lado, tuve encuentros con dos funcionarias del Instituto Estatal de la Mujer (IEM) de Tabasco para conocer cuál es la política que siguen entorno a los vientres de alquiler; de esta manera se aplicó entrevista a profundidad a la Dra. en Derecho Biella Castellanos Yangulova, quien es directora de Atención psico-jurídica a víctimas y a la Lic. Iliana Vadillo quien labora en el área de proyectos del Instituto.

En la tercera semana del trabajo de campo me reuní con el periodista Jacinto López Cruz, quien escribe la columna “Ojo Visor” para el diario Rumbo Nuevo en Tabasco y que en 2016 destapó la gran red de actores involucrados en la problemática de la explotación reproductiva y compraventa de niños y niñas. Asimismo, me reuní con la primera informante, abogada que colabora con GIRE y que, además, trabaja en la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH). En este primer y único encuentro presencial compartió información sobre los numerosos casos que atienden en la Comisión y que el IEM se niega a atender.

Ante una situación de incertidumbre por no concretar reuniones con mujeres que alquilan su vientre, solicité apoyo de una compañera y muy querida amiga que lucha contra la explotación reproductiva en Estado de México y fue a través de grupos en *Facebook* que se pudo obtener datos y agendar visitas con las dos mujeres a quienes

se les aplicó historia de vida. Los primeros días de contacto la comunicación se llevó a cabo por *WhatsApp* y una vez que se fijó día y hora, procedimos a especificar el lugar.

La primera mujer perteneciente a Nacajuca pidió reunirnos en su casa al interior de la colonia Gaviotas en la periferia de Villahermosa, un lugar conocido por constantes acontecimientos de inseguridad. En el lugar se encontraba su esposo y se pudo llevar a cabo entrevista a profundidad, determinando que su participación en la toma de decisiones de su esposa es de vital importancia.

Respecto a la segunda mujer, proveniente de Jonuta, la reunión se llevó a cabo en un restaurante y acudió con su pequeño hijo. Se observó que su conducta era muy hermética al principio, pero luego de unos minutos se pudo comenzar la sesión de manera que la historia de vida se aplicó a través de una charla en donde la informante se sintió en un espacio de confianza.

En la última semana de trabajo de campo, gracias al apoyo de Gudelia Delgado, se solicitó acceso al archivo del Congreso Local del estado de Tabasco para leer la iniciativa de 1997, así como el diario de debates y el sentido de votos cuando se regularon los vientos de alquiler en la entidad. Sin embargo, el archivo proporcionado por el personal fue la reforma de 2016, ya que tal iniciativa no existe.

Asimismo, Gudelia Delgado me extendió invitación para acudir a una escuela secundaria en donde ella junto a sus compañeros y compañera de la Asociación Civil Querer Leer imparten enriquecedores talleres de lectura para llevar este gusto a adolescentes. Esta visita en el municipio de Huimanguillo fue sumamente constructiva porque me permitió conocer el contexto socioeconómico de otros lugares alejados de la capital del estado. Esta escuela se caracteriza por estar en un entorno rural y afectado por la desprotección de instancias gubernamentales como la Secretaría de Educación Pública (SEP); en este sentido, las autoridades escolares buscan apoyo en otras empresas para que éstas donen bancas y aparatos de aire acondicionado.

Cabe señalar que este trabajo se realizó adecuándose a las condiciones de un lugar sumamente diferente a Texcoco y se enfrentaron acontecimientos que dificultaron

contactar informantes, sin embargo, es importante reconocer que las redes de mujeres feministas y las activistas que participaron en cada encuentro fueron vitales para el logro del trabajo de campo en el tiempo determinado.

#### 4.3 Unidad de análisis

De acuerdo con Javier Dorati (2013), la unidad de análisis representa los componentes esenciales de la investigación, es decir, permite especificar qué o quiénes son parte del estudio de modo que, desestructurando el concepto, se tiene que la unidad refiere al dominio individualizador de una totalidad que la distinga de otras entidades y, por otro lado, análisis corresponde a la realización de algún o algunos procedimientos determinados de indagación (Dorati, 2013).

Para esta investigación, la unidad de análisis considera a las mujeres habitantes de Tabasco de entre 30 y 38 años que hayan sido madres a través del alquiler de vientres en el estado, así como a informantes clave que se especifican a continuación:

#### Cuadro 2. Informantes

Informantes	Número
Abogadas abolicionistas y defensoras de derechos humanos	1
Abogada a favor de los vientres de alquiler	1
Diputada Federal	1
Diputado local del Congreso de la Ciudad de México, Jorge Gaviño	1
Psicóloga	1
Periodista	1
Mujer que alquiló vientre	2
Esposo de mujer que alquiló vientre	1
Funcionaria del Instituto Estatal de la Mujer. Tabasco	1
Integrante colectiva feminista de Tabasco	3
Total	13

Fuente: trabajo de campo, 2022.

Cabe señalar que, como parte de un compromiso de confidencialidad, los datos personales de cada informante estuvieron protegidos de manera que se utilizaron nombres diferentes a los de cada informante en los testimonios incluidos en esta investigación.

#### **4.4 Herramientas metodológicas**

Para esta investigación es imprescindible el uso de herramientas analíticas que reconstruyan y recuperen las experiencias de vida de las mujeres que han alquilado su vientre, es decir, para poder comprender más ampliamente la problemática, es importante conocer cuál ha sido el contexto en el que se han desarrollado y cómo éste impacta en las motivaciones por las que acceden a someterse a este procedimiento, lo que es posible a través de herramientas como la historia de vida, etnografía digital y entrevistas a profundidad, así como técnica de muestreo “bola de nieve”, por lo que a continuación, se retomarán aportes de diversos autoras y autores para explicar detalladamente cada una.

##### **4.4.1. Historia de vida**

De acuerdo con la autora Mayra Chárriez, la historia de vida como herramienta de la metodología cualitativa, “obtiene datos que provienen de la vida cotidiana y de las reconstrucciones que el individuo efectúa para vivir y sobrevivir diariamente. En tanto permite conformar una perspectiva fenomenológica que visualiza la conducta humana. De modo que esta perspectiva se entiende a partir de lo que se estudia, cómo se estudia y cómo se interpreta” (Chárriez, 2012: 51). En este sentido, lo anterior indica que la realidad es construida socialmente mediante definiciones individuales o colectivas de una determinada situación.

Por otro lado, si bien la historia de vida ha tenido un uso polisémico aplicado en diversas disciplinas como la sociología y la psicología, es importante señalar que es la forma en que una persona narra de manera profunda las experiencias de vida en función de su interpretación y el significado que esta proporcione. Asimismo, incluye la información acumulada sobre la vida de la o el sujeto como: escolaridad, salud, aspectos familiares, sentimentales y amistosos, entre muchos otros, de modo que el rol de quien investiga consiste en narrar, transcribir y relatar con claridad gracias a la recolección de datos realizada previamente (Chárriez, 2012).

Por su parte, Yolanda Puyana sostiene que la historia de vida es una estrategia de la investigación encaminada a generar versiones alternativas a la cuantificación de los

datos, en donde particularmente la historia social se construye partir de la reconstrucción de las experiencias personales que, además, permite traducir la cotidianidad en palabras, gestos, símbolos, anécdotas, relatos, y constituye una expresión de la permanente interacción entre la historia personal y la historia social, proporcionando una lectura de lo social a través de la reconstrucción del lenguaje, en el cual se expresan los pensamientos, los deseos y el mismo inconsciente (Puyana, 1994).

Por otro lado, en lo que corresponde a la reunión de las historias de vida desde un primer momento, se presupone una relación de confianza entre entrevistadora y entrevistada (Ferrarotti, 2007). Asimismo, es una herramienta que implica gran responsabilidad, particularmente por el consentimiento informado, además de que quien investiga debe poseer una visión holística, sin optar por la fragmentación y descontextualización de los fenómenos que estudia (Chárriez, 2012).

La historia de vida es un método que, a diferencia de otros, se resalta por la capacidad que tiene para permitir escuchar y reconocer las experiencias que permean en las personas desde el relato como fuente de información, de modo que quien realiza la investigación pasa a segundo plano (Atkinson, 1998). En este sentido, las historias de vida son una herramienta indispensable para hacer una recuperación de la subjetividad del sujeto o sujeta desde las percepciones personales de diferentes acontecimientos que impactan en la vida, de modo que, utilizarlas como un método que restablezca las experiencias de las mujeres que han sido madres de alquiler, permite conjugarse con lo señalado en la metodología feminista.

Esta valiosa herramienta pone especial énfasis en las emociones al tiempo que la narración es contada desde un recuerdo personal de las vivencias, considerando especialmente el ciclo de vida: infancia, adolescencia y edad adulta. Por lo tanto, este método supone crear formas de acercarse a las mujeres a fin de que se sientan libres de contar cuáles fueron las razones por las que accedieron a rentar su vientre, así como narrar las consecuencias físicas y emocionales después del proceso, aspecto que toma especial relevancia si se considera que, una vez culminado, las clínicas no se

responsabilizan por las secuelas. En esta investigación se aplicó la historia de vida a 2 madres víctimas de la explotación reproductiva. (Ver anexo 1).

#### **4.4.2 Etnografía digital**

En la actualidad la etnografía es entendida como un proceso de descripción por medio del cual se elabora una interpretación de lo que piensan, dicen y actúan los sujetos bajo observación y que se realiza a través de un trabajo sistemático encaminado a un contexto específico (Pérez, 2012). Además, el método etnográfico involucra un proceso tanto descriptivo como interpretativo, por medio del cual se elabora una representación del individuo (a) al cual se observa.

La etnografía como proceso interpretativo y descriptivo permite observar el conjunto de variables en su contexto natural para la determinación de la conducta a través de la participación en el medio social. Asimismo, hace uso de técnicas múltiples con énfasis en la observación participante y en la entrevista con informadores representativos.

A continuación, se presenta una bitácora de campo realizada a partir de las actividades derivadas de observación participante:

**Cuadro 3. Bitácora de campo**

Bitácora de campo		
Día del evento	Nombre del evento	Especificación
01 de abril de 2021	“Somos mujeres, no incubadoras”	La investigadora participó como ponente en un webinar que abordó la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que retira las restricciones en Tabasco respecto al acceso de compraventa de bebés para parejas extranjeras y del mismo sexo (La Silla Rota, 2021).
21 de noviembre de 2021	Presentación de libro	La investigadora participó como ponente en la presentación del libro “Vientres de alquiler: la mala gente” de la maestra Nuria González López ante la Cámara de Diputados (El taquígrafo, 2021).
15 de febrero de 2022	Reunión de trabajo con el Diputado Jorge Gaviño del PRD y la diputada Esperanza Villalobos de Movimiento de Regeneración Nacional.	La investigadora participó en una mesa de trabajo que abordó el riesgo de legislar a favor de los vientres de alquiler en CDMX (Olson, 2022).
21 de junio de 2022	“Lanzan iniciativa para prohibir los vientres de alquiler.”	La investigadora participó como ponente en la presentación de la propuesta de reforma de ley que busca que los vientres de alquiler sean considerados una forma de trata (Ballinas, 2022).
06 de julio de 2022	VII Congreso Latinoamericano y Caribeño contra la trata de personas y el tráfico de migrantes.	La investigadora fue ponente en el Congreso Latinoamericano contra la trata de personas y expuso la necesidad de considerar que el ejemplo que se vive en Tabasco con una regulación de los vientres de alquiler no debe repetirse en el resto del país (Ulloa, 2022).

Fuente: elaboración propia, 2022.

En cuanto a los resultados escritos, existe una interpretación de los eventos de acuerdo con criterios específicos que responden a una descripción detallada en la que el lector obtenga una vivencia profunda (Mosquera, 2008). La etnografía no solo refiere que su campo de acción sea estudiar a las personas, sino que también se debe aprender de ellas captando y comprendiendo el significado de las acciones y sucesos que se desencadenan en ellas (Ameigeiras 2006).

Derivado del apogeo de las nuevas tecnologías, la etnografía virtual surge como una propuesta para poder analizar los entornos virtuales relacionados con internet y las acciones que las personas llevan a cabo ahí

La pandemia ocasionada por el COVID-19 por ejemplo, ha dejado claro que, si bien la etnografía tradicional es un elemento importante, ahora el espacio virtual es más utilizado para la realización de actividades diarias que ya no requieren salir de casa y reunirse con otras personas, lo que implicaría, sin duda, que sería casi imposible identificar el significado del lenguaje corporal de las personas con las que se interactúa.

La industria de los vientres de alquiler se mueve en todos los espacios y particularmente la virtualidad ha permitido que cada vez más mujeres en situaciones de vulnerabilidad sean captadas por las agencias que publicitan convocatorias en grupos de *WhatsApp*, *Telegram* o *Facebook*, redes sociales conocidas y utilizadas por una gran mayoría de la población. Estos grupos suelen ser abiertos a todo el público, por lo que los datos manejados no son de carácter confidencial, exponiendo a las mujeres que han realizado el proceso para que sean elegidas por parejas solicitantes que buscan experiencia.

Uno de los grupos con más personas suscritas en *WhatsApp* se llama “Maternidad subrogada”, el cual cuenta con más de 150 participantes que van desde reclutadoras, solicitantes y mujeres que buscan rentar su vientre.



**Figura 1. Captura de pantalla grupo Maternidad Subrogada en WhatsApp.**

Por otro lado, en *Facebook* otro de los grupos con más personas suscritas se llama “Gestación subrogada México”, el cual es cerrado y cuenta con más de 1500 participantes.



**Figura 2. Captura de pantalla grupo Gestación Subrogada en Facebook.**

En *Telegram*, el grupo llamado “Gestación sustituta de México” cuenta con 138 personas suscritas y es utilizado para ofrecer orientación legal sobre cómo llevar a cabo el proceso en este país.



**Figura 3. Captura de pantalla de grupo Gestación Sustituta en Telegram**

Para hacer frente a toda la información regulacionista que se difunde desde diferentes plataformas, las feministas abolicionistas también hacen uso de recursos virtuales como *Facebook* para realizar video conferencias en donde critican la explotación reproductiva, tal como se detalla en la bitácora de campo (Ver cuadro 3).

Derivado de lo anterior, la etnografía digital es una herramienta que se ha adaptado a los cambios actuales para el estudio de las prácticas sociales y culturales que han surgido con la aparición de la Internet y las redes sociales. Debido a que las relaciones entre seres humanos se han ampliado y diversificado más allá de las interacciones persona-persona, dejando de lado la presencialidad y abarcando mayores espectros geográficos e incluso temporales. Por tanto, para esta problemática fue importante hacer uso de esta herramienta porque gran parte de la información obtenida, así como de los contactos realizados fueron a través de redes sociales.

#### **4.4.3 Entrevistas a profundidad**

Este tipo de entrevista se caracteriza por un esquema de preguntas y secuencia no prefijada, por lo que las preguntas a realizar pueden ser abiertas con la finalidad de que la entrevistada tenga oportunidad de construir una respuesta. Cabe señalar que la calidad de no estructura permite adaptarse a las necesidades de esta investigación en

tanto cualitativa, sin embargo, la información obtenida puede generar dificultades en su análisis.

De acuerdo con Malinowski en Lucca y Berrios (2003), este tipo de entrevista es llamada informal porque trata de entender el comportamiento y la complejidad de las y los integrantes de una sociedad, por lo que se destaca la interacción de entrevistador (a)-entrevistado (a) y el deseo de entender más que de explicar. Según Ileana Vargas (2012), es importante considerar la formulación de preguntas abiertas que reflejen una idea principal del tema central de la investigación.

Uno de los cuestionamientos más comunes en la utilización de este tipo de entrevista refiere a la forma de aproximarse a la persona entrevistada, sin embargo, Fontana y Frey (2005) aseguran que se debe tomar en cuenta la comprensión del lenguaje, la cultura, la localización del informante, la confianza y cómo ésta se obtiene, así como la relación que se establecerá entre entrevistadora y entrevistada.

La problemática de los vientres de alquiler puede ser analizada a partir del uso de las entrevistas no estructuradas o de profundidad porque su diseño es compatible con la propuesta de rescatar los conocimientos de las mujeres expertas en el tema. Si bien la utilización de este instrumento supone dificultades en su aplicación como la forma de aproximación hacia la entrevistada, permite identificar elementos importantes de acuerdo con la experiencia de las participantes en tanto actoras sociales determinantes como diputadas, activistas feministas, psicólogas y abogadas especialistas en el tema y que hayan brindado algún tipo de acompañamiento a mujeres que han rentado su vientre, por lo que es importante tener claridad en el marco teórico y conceptual.

Este instrumento es útil porque visibiliza las experiencias a partir del discurso del que la entrevistada se apropia, construyendo una narrativa que prioriza su experiencia y conocimiento y su percepción de esta. Considerando el planteamiento de una metodología feminista, las entrevistas no estructuradas permiten que la investigación ponga en el centro la percepción y visión del mundo que tienen las entrevistadas con base en un diseño de investigación previamente establecido.

Cabe señalar que la iniciativa de llevar a cabo entrevistas a profundidad responde a la necesidad de indagar sobre los objetivos particulares de acuerdo con los ejes temáticos siguientes:

- Trata y prostitución: entender la relación entre la trata de niñas y prostitución con las redes de alquiler de vientres de mujeres rurales (anexo 2).
- Intereses económicos: visibilizar los intereses económicos que operan en el negocio del alquiler de vientres de mujeres rurales para el mercado de adopción de niñas y niños (anexo 3).
- Mecanismos políticos de DDHH: identificar los mecanismos políticos de derechos humanos de las mujeres y las acciones de las colectivas feministas en su lucha contra las desigualdades, discriminación y alquiler de vientres (anexo 4).
- Ruralidad, pobreza y efectos negativos en la salud física y emocional: visibilizar los efectos negativos en la salud física y emocional que sufren las mujeres rurales que alquilan sus vientres. (anexo 5).

Por otro lado, se destaca la importancia de considerar cuál es la percepción que las parejas hombres de las mujeres tienen sobre el alquiler de vientres.

- Perspectiva sobre la maternidad: Identificar cuál es la perspectiva y el rol que desempeñan los hombres en tanto parejas de mujeres que alquilan sus vientres (anexo 6).

#### **4.4.4 Técnica de muestreo cualitativo**

De acuerdo con Ruiz-Olabuénaga e Ispizúa (1989) en Pérez Luco, el muestreo es un aspecto crucial en las investigaciones sobre el individuo y la sociedad, pues determina la selección de las y los participantes y a partir de ello la calidad de los datos del estudio. Si esto se analiza desde una perspectiva positivista, el muestreo puede entenderse como la obtención de un número determinado de casos que informan lo referente a un conjunto de la población, sin embargo, en términos cualitativos esto sugiere considerar la idoneidad de las y los participantes con los que se desarrollará la investigación. Para la elección de las informantes, se consideran elementos de contexto y momentos en los cuales se deben captar las experiencias de las y los participantes para realizar

observaciones. Asimismo, abordan pormenores de la selección de contextos, casos y fechas, así como otros aspectos más sutiles de las dimensiones subjetivas de la actividad humana.

#### **4.4.5 Bola de nieve o muestreo en cadena**

De acuerdo con Patton (1987) en Sandoval (2002), existen 10 tipos de muestreo, siendo uno de ellos bola de nieve o muestreo en cadena constituye uno de ellos, de modo que su estructura se basa en la comprensión de realidades culturales o personales que, por su condición de marginalidad del orden social imperante, o por otras razones, se mantienen en la clandestinidad o en la oscuridad del anonimato.

Según Pérez-Luco *et al.* (2017), se inicia buscando “semillas”, lo que implica encontrar un caso perteneciente al grupo objeto de investigación para que éste lleve al siguiente y al próximo y así sucesivamente hasta alcanzar el nivel de información suficiente para dar por terminada la investigación. Al desarrollar esta modalidad de muestreo “se identifican los casos de interés a partir de alguien que conozca a alguien que puede resultar un buen candidato (a) para participar”. En la investigación sobre la problemática de los vientres de alquiler es importante considerar que las mujeres que se han sometido a este procedimiento firman contratos de confidencialidad en los que se comprometen a no revelar ningún tipo de información a fin de evitar dar a conocer todas las irregularidades ocultas, por lo que establecer contacto con alguna mujer requiere comprender que muchas de ellas viven sus experiencias en la crudeza de la clandestinidad. En este sentido, el contacto con una informante clave permite establecer contacto con otra y así sucesivamente, por lo que esta técnica de muestreo resulta efectiva para llegar a las participantes adecuadas al diseño de la investigación.

Para esta investigación, la técnica de muestreo “bola de nieve” fue aplicada a partir del contacto que se estableció con una activista feminista y abolicionista de Villahermosa que pertenece a la Red de Colectivas Tabasqueñas. Su participación fue de gran importancia para entablar comunicación con funcionarias y representantes políticas del estado que, a su vez, facilitaron información que llevó a la investigadora a otras informantes.

## CAPÍTULO V. MARCO TEÓRICO

### 5.1 Perspectiva de género y feminismo

El género como categoría y concepto fue acuñado por la antropóloga feminista Gayle Rubin en 1975, colocándose como una de las principales categorías para analizar dentro de la teoría feminista, pues se refiere a la “designación normativa basada en el sexo sobre la cual se sostiene el sistema cultural patriarcal con el objetivo de perpetuar la jerarquización entre hombres y mujeres” (Cobo, 2005: 253).

De acuerdo con Rosa Cobo: “El sexo es una realidad anatómica que históricamente no hubiese tenido ninguna significación política o cultural si no se hubiese traducido en desventaja social” (Cobo, 2005: 253).

Lo que se traduce en que la significación de este concepto tiene una base sexual sobre la cual: 1) las mujeres son las principales afectadas y, 2) se permite mantener fija la subordinación femenina sostenida en una realidad material innegable., por lo que es imprescindible referir que el género es un constructo histórico que mantiene el orden patriarcal mediante su designación a partir de las características sexuales anatómicas, permitiendo entonces el mantenimiento de la subordinación femenina bajo la premisa de un “existente” orden natural que colocó a las mujeres como inferiores.

El género es una categoría importante para nombrar y visibilizar las desigualdades creadas a partir del sexo, por lo que, en lo referente al análisis del alquiler de vientres, este concepto supone comprender que la explotación reproductiva descansa sobre una realidad material que da cuenta de lo que significa ser mujer y tener un género que socialmente asigna una posición subordinada donde existe la feminización de la pobreza, la carga del trabajo doméstico, el ser mamá soltera, etc. aspectos que, de no ser por el género, no afectarían de ese modo a las mujeres solo por ser.

El alquiler de vientres es una práctica sumamente violenta que atenta contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, tales como la autonomía; es decir, la capacidad de decidir libremente todo lo relacionado a la sexualidad (Valdivieso, 2017). Por ello, es fundamental que el análisis que se desarrolló en la presente investigación se realizó

desde la perspectiva de género con el apoyo de herramientas conceptuales que facilitaron comprender no solo por qué esta problemática afecta principalmente a mujeres rurales en situación de pobreza, sino qué relación existe entre la violencia emocional con el hecho de que la vulnerabilidad emocional las coloque como presas fáciles para reclutadoras y agencias, así como los efectos a nivel emocional que la práctica en sí misma desencadena sobre las mujeres una vez concluye.

¿Por qué desde el feminismo? La autora Nancy Piedra (2004), considera que una intención del feminismo es restituir a las mujeres como sujetas de conocimiento, pero no solo a través de la ciencia, sino de la vivencia y del deseo de estudiar a las mujeres a través de sus vidas presentes o pasadas, documentadas o no. De este modo, la teoría feminista permitiría reconocer que las mujeres que alquilan sus vientres poseen una historia de vida con cargas socioculturales sumamente complejas que necesitan recuperarse para comprender cuáles son los factores que a nivel emocional determinan por qué se someten a la práctica. Así, ese engranaje social, político y hasta económico se ve en la pobreza de los contextos en los que se desarrollan o en la violencia y abuso emocional que se les ejerce desde la familia.

De este modo, la teoría feminista de la corriente radical ha sido, desde “lo personal es político” de Kate Millet (2010), un rescate de las subjetividades y la experiencia de las mujeres en el ámbito privado, fundamental para comprender la violencia psicológica ejercida contra las mujeres bajo el patriarcado como sistema de dominación masculina que las somete instaurando una jerarquía de castas sexuales comunes para todas y que, sin importar su clase o raza, son sometidas a esa dominación (Lau, 2016).

En este sentido, es necesario comprender la vinculación que existe entre el patriarcado como sistema de dominación y la violencia ejercida contra las mujeres, así como sus efectos en ellas en tanto se tiende a normalizar mediante instituciones como la familia. De este modo, Kate Millet en “Política Sexual” explica que la familia tiene una presencia importante en la socialización subyugada de las mujeres, porque el patriarcado es asimilado psicológicamente desde que las niñas y los niños toman consciencia de lo que significa ser, por lo tanto, quien tiene la responsabilidad de enseñar cuál es lugar de cada

una es la familia. Así, el patriarcado visto desde el ámbito psicológico enseña a aceptar esa desventajosa posición (Millet, 2010).

De esta manera, puede incluso deducirse que la aceptación de esa desventaja en cuanto a la posición de mujeres y hombres tiende a normalizarse con todo y los efectos que devienen de ello. Por eso, es importante determinar el impacto de la violencia emocional que los miembros de la familia ejercen sobre las mujeres y niñas, pues este aspecto es relevante para visibilizar la vulnerabilidad que las expone a ser captadas por negocios tan lucrativos como la prostitución o los vientres de alquiler.

En tanto existe una posición determinada dentro de la familia entre hombres y mujeres, socialmente es claro que las mujeres, a diferencia de los hombres, pueden gestar, por lo tanto, el sistema establece qué cuerpos pueden ser explotados y cuáles no. Por ejemplo, la prostitución somete principalmente a las mujeres porque históricamente ha diferenciado mujeres públicas de privadas. De esta forma, la explotación reproductiva también identificó a qué tipo de mujeres explotar, para lo cual, en los siguientes apartados se explicará, con apoyo de la herramienta de la interseccionalidad, por qué las mujeres en situación de pobreza son el principal objetivo de este negocio.

De acuerdo con la autora Javiera Cubillos (2015):

La interseccionalidad feminista tiene sus orígenes en la década de los 70 específicamente en Estados Unidos, cuando el feminismo negro y chicano buscaron hacer evidentes los efectos de la discriminación en tanto la raza, el género y la clase social son factores que excluyen a las mujeres de un movimiento hegemónico o 'blanco'. De este modo, las feministas negras pugnaron por poner sobre el diálogo público la marginación de las demandas de mujeres pobres, inmigrantes y afrodescendientes. (Cubillos, 2015: 121).

En este sentido, el término interseccionalidad fue acuñado por la jurista Kimberlé Crenshaw en 1989, quien demostró las diversas formas en las que la raza y el género se conjugaron para que la discriminación fuera ejercida contra mujeres negras particularmente. Asimismo, Yuval Davis (2006) explica que este enfoque posee dos

formas para su análisis: 1) interseccionalidad estructural y 2) interseccionalidad política. Así, la primera tiene que ver con los sistemas de discriminación como género, raza y clase social, mientras que la segunda se refiere a comprender que las estrategias políticas que buscan mitigar la discriminación excluyen a ciertas sujetas o grupos sociales que, a su vez, son afectados por dichos sistemas de discriminación.

Por otro lado, Patricia Hill Collins (1990) explica que, al existir una matriz de dominación (a nivel global) que permite el ejercicio de diversos mecanismos de opresión que están en constante interacción e interdependencia, no es posible establecer una escala jerárquica que explique la supremacía de uno; es decir, son intersectoriales, pues un grupo puede ser oprimido y opresor a la vez (hombres afrodescendientes o mujeres blancas y burguesas) lo cual implicaría que las dinámicas de resistencia que se gestan al interior de la particularidad de los grupos también deben ser intersectoriales o interseccionales.

Siguiendo a Hill Collins, esta interacción entre sistemas de opresión se mantiene organizada a través de cuatro dominios: estructural, disciplinario, hegemónico e interpersonal. En este sentido, el dominio estructural se refiere a los factores que organizan las relaciones y el acceso al poder en una sociedad. Por otro lado, el dominio disciplinario gestiona la opresión derivada del dominio estructural desde las instituciones; mientras que, el dominio hegemónico, por su parte, valida socialmente la opresión, articulando los anteriores y reproduciéndose en la intersubjetividad individual y las prácticas colectivas. Finalmente, el dominio interpersonal se refiere a las relaciones intersubjetivas que configuran la trayectoria vital de las personas y grupos.

Con base en lo anterior, se observa que existe una importante trayectoria teórico-epistemológica en cuanto a los enfoques feministas que han hecho posible construir herramientas metodológicas que abonen al análisis de problemáticas situadas de mujeres que, en su diversidad, son afectadas por numerosos mecanismos de opresión que sirven al patriarcado y sus brazos para su sostén y reproducción. No obstante, es pertinente señalar que, aunque algunas mujeres ocupen una doble posición dentro del sistema (opresoras-oprimidas), su violencia no es equiparable con la que ejerce un varón

en tanto su clase y raza lo puedan posicionar como oprimido, pues este se beneficia de la mujer que en lo privado puede oprimir. Así, el patriarcado puede existir como la matriz de dominación que Hill Collins describe porque es de construcción histórica y daña física y emocionalmente a las mujeres sin importar clase o raza, mientras que, el capitalismo en tanto sistema económico se beneficia de su explotación.

Luego entonces, la interseccionalidad es una herramienta que, en su complejidad, ayuda a comprender que existen una serie de estructuras que se articulan para oprimir a las mujeres desde sus diversas instituciones a nivel social, donde, por ejemplo, se retorna al análisis de la familia y el importante rol que posee en la socialización de mujeres y niñas.

Por lo tanto, es importante reconocer que los análisis que devienen de la teoría feminista enriquecen las investigaciones porque visibilizan aquellas formas de explotación que a lo largo de la historia se normalizaron mediante la subjetividad. En este sentido, la normalización del abuso emocional es ejemplo del funcionamiento eficiente de una estructura hecha para oprimir a las mujeres.

Ahora bien, a fin de comprender a grandes rasgos la composición de la violencia psicológica, es importante señalar que, a diferencia de otros tipos de violencia, más notables o evidentes, el abuso emocional puede ser difícil de identificar por parte de la persona que lo sufre, puesto que consiste en un conjunto de actitudes que habitualmente se integran y se normalizan como parte de la relación. Por otro lado, este tipo de abuso, además de que es perpetrado por integrantes de círculos cercanos, comprende acciones como posesión, humillación pública, trato degradante u hostil, entre otros (Canales, 2020).

Por su parte, el Manual de Atención Psicológica a Víctimas de Maltrato Machista, según Álvarez (2016), establece que:

“Las consecuencias psicológicas del maltrato crónico pueden resultar devastadoras para la regulación emocional de la persona que lo sufre. Un elevado porcentaje de víctimas presentan un perfil psicopatológico caracterizado por

estrés, ansiedad, síntomas depresivos, baja autoestima y sentimiento permanente de culpa” (Álvarez, 2016: 7).

Por otro lado, de acuerdo con Sara Ahmed (2017), analizar las emociones desde el feminismo es relevante porque estas tienen un fuerte impacto en cómo el entorno social construye a las mujeres y cómo ellas perciben a este. Por otro lado, en “La política cultural de las emociones” explica que las injusticias constituyen emociones donde el dolor y la indignación colectiva se conjugan para denunciar la discriminación, la exclusión y el abuso, entre otras prácticas.

La propuesta de Ahmed es relevante porque, como se ha venido diciendo, el feminismo es un rescate de las experiencias silenciadas por la normatividad y el discurso patriarcal que conforma identidades, resistencias y, sobre todo, subjetividades (Butler, 2001). En este sentido, recuperar las vivencias de las mujeres que alquilan sus vientres ayudan a comprender las causas por las que lo hacen. Más allá de la necesidad económica existen otros motivos que a nivel emocional impactan para que se sometan a realizar este procedimiento mientras se convencen de que, además de obtener dinero, están ayudando a otras personas a cumplir un sueño.

Existen factores de vulnerabilidad emocional donde las mujeres aseguran nunca haber sentido que hacían algo bueno, porque sus aportaciones en la familia o en la pareja nunca habían sido reconocidas. Resulta casi obvio esperar que un negocio como lo es la industria reproductiva vea en las mujeres vulnerables emocionalmente que se les puede ejercer una violencia psicológica casi imperceptible. Es decir, no se trata de golpes o insultos, sino de manipulación. Por lo tanto, es necesario escuchar, conocer y reconocer que existen factores ‘invisibles’ que orillan a las mujeres a ser víctimas de la explotación reproductiva.

## **5.2 Derechos Humanos de las Mujeres**

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), éstos son:

El conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de

prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes” (CNDH, 2021).

En este sentido, los derechos humanos no ejercen ningún tipo de distinción por motivos de raza, nacionalidad, sexo, etc. en su aplicación, pues son inherentes a todas y todos los seres humanos.

Por tanto, de acuerdo con la CNDH (2021), los derechos humanos poseen las siguientes características:

1. Inalienables: No se suprimen, salvo en situaciones determinadas ante un tribunal de justicia.
2. Iguales: No se discrimina en su aplicación.
3. Incluyen tanto derechos como obligaciones: Respeto por parte de los Estados y también a nivel individual.
4. Universales: deben atender a las especificidades de las personas.

Es pertinente señalar que los derechos humanos deben ser aplicados de forma universal, sin embargo, es importante cuestionar por qué las mujeres de todo el mundo no han visto garantizados estos derechos, es decir, aun en muchos países una gran cantidad de mujeres y niñas son discriminadas en razón de su sexo, gracias a la desigualdad que se ha perpetuado durante siglos.

En este sentido, una vez expuestas las características de los derechos humanos en general, es importante acotar la discusión hacia la identificación de los derechos humanos de las mujeres gestantes y, posteriormente, hacia los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y cómo es que estos se ven limitados durante la práctica de subrogación.

Sobre los derechos de las mujeres, es importante aclarar que estos se han trabajado desde 1948 derivados de la propia Declaración de los Derechos Humanos y posteriormente, gracias al movimiento feminista durante la década de 1970 se comenzó a exaltar la necesidad de abrir espacios para otorgar soluciones específicas a las problemáticas de las mujeres, de modo que luego de cuatro ediciones de la Conferencia

Mundial de la Mujer: México D. F. (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Pekín (1995), así como de la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) donde se proclaman los derechos de las mujeres, se han elaborado declaraciones puntuales para aumentar el compromiso de los países hacia la protección de los derechos de la mujer en el mundo (ACNUR, 2018).

Así, entre los derechos que poseen las mujeres embarazadas se encuentran: la integridad, la seguridad y condiciones dignas y salubres para la sana evolución de su estado, la atención del parto y el proceso de recuperación o de posparto (ACNUR, 2018). Sin embargo, es importante acotar que estos derechos se garantizan de acuerdo con la legislación de cada Estado aunque exista un seguimiento de organismos internacionales. Por lo tanto, lo anterior permite cuestionar si estos derechos que protegen a las mujeres embarazadas se cumplen en el ejercicio de la práctica de subrogación pues, en primera instancia un país que protege y garantiza el bienestar de sus ciudadanas no permitiría legislar a favor de la explotación sexual y reproductiva.

Ahora bien, en lo que respecta a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, se tiene que éstos se han venido atendiendo en las convenciones y conferencias internacionales aproximadamente desde 1994; la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) realizada en El Cairo por primera vez introdujo el concepto de derechos reproductivos aunados a derechos humanos ya reconocidos previamente en diversos documentos nacionales de 180 países que ya conformaban la ONU en ese año. Valdivieso (2017) asegura que:

Al afirmar que los derechos sexuales y los derechos reproductivos son Derechos Humanos, se sostiene que son universales y pertenecen a toda la humanidad. No se puede escoger entre los diferentes derechos humanos, son indivisibles e interdependientes, de modo que los derechos sexuales y reproductivos deben estar, por su reconocimiento como derechos humanos, protegidos y garantizados para todas las personas (Valdivieso, 2017: 4).

De esta manera, el reconocimiento de esos derechos se debió a la toma de consciencia que los países tuvieron sobre el impacto que tiene la salud de las mujeres en el desarrollo económico y social de los Estados (Muñoz, 2002).

Por otro lado, de acuerdo con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, los derechos sexuales y reproductivos implican, entre otros:

- Derecho de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos/hijas...y el intervalo entre éstos/éstas y a disponer de la información y de los medios para ello.
- Derecho a la salud sexual y la reproducción como parte integral de la salud general de todas las personas a lo largo de todo su ciclo de vida.
- Derecho a adoptar decisiones sin sufrir discriminación, coacción ni violencia.
- Derecho a una educación sexual veraz, científica y oportuna, que apunte hacia un ejercicio pleno y responsable de la sexualidad y
- Derecho a condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, a fin de que tomen decisiones responsables y con conocimiento de causa, que garanticen su calidad de vida y la repartición equitativa de los compromisos que se derivan del ejercicio de los roles de género, de la sexualidad y la reproducción, sin ninguna discriminación (ONU, 1994).

De acuerdo con lo anterior, se aprecia que a las mujeres que alquilan su vientre no se les garantizan derechos como la igualdad entre hombres y mujeres para tomar decisiones con conocimiento de causa, ¿por qué? porque las mujeres que se someten a un procedimiento de esta índole, no se les informa acerca de los efectos que la práctica puede tener a nivel físico y emocional durante el embarazo y después del parto. Además, el derecho a tomar decisiones sin coacción también es violado debido a que no solo se encuentran imposibilitadas para elegir si llevar a cabo el procedimiento o no, sino que también se les manipula a nivel psicológico mediante chantajes y estrategias para que la madre, en todo momento, sea consciente de que ese hijo e hija que lleva en su vientre 'no es suyo', esto a fin de facilitar el proceso de desvinculación.

El derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijas e hijos no es garantizado en tanto las mujeres que alquilan su vientre tienen prohibido tomar decisiones en lo que concierne a su cuerpo antes y durante el embarazo, es decir, las relaciones sexuales, el aborto, entre otras cosas, quedan completamente vedadas. Con base en lo descrito, se identifica que las mujeres que acceden a rentar su vientre no ven ejercidos los derechos sexuales y reproductivos reconocidos en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de Naciones Unidas realizada en El Cairo de 1994, por lo que esta práctica sugiere que es violatoria a los derechos que 180 países firmaron.

De este modo, entendiendo que, tanto los derechos de las mujeres embarazadas y los derechos sexuales y reproductivos son en sí mismos una extensión de los derechos humanos, es importante partir del supuesto que sugiere que las mujeres que alquilan su vientre no ven garantizado ningún derecho. Se observa una pérdida total de la autonomía debido a las numerosas restricciones que enfrentan, así como también se ven vulnerables ante la desprotección del Estado que conoce la práctica y las empuja a ella mediante las condiciones desiguales a nivel económico y social.

### **5.3 Derechos Humanos de las Niñas y de los Niños**

En lo que corresponde a los derechos de las niñas y niños, de acuerdo con la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, se establece que sus derechos son, entre otros:

- Derecho a un nombre desde su nacimiento y a obtener una nacionalidad.
- Es derecho del niño mantener contacto directo con ambos padres, si está separado de uno de ellos o de los dos.
- Derecho a expresar su opinión y a que ésta se tenga en cuenta en todos los asuntos que le afectan.
- El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

- Los niños mental o físicamente impedidos tienen derecho a recibir cuidados, educación y adiestramiento especiales, destinados a lograr su autosuficiencia e integración activa en la sociedad (UNICEF, 2006).

A pesar de que existe esta declaración, es necesario que los Estados y organismos internacionales continúen promoviendo mecanismos políticos que garanticen el derecho a los niños y niñas a no ser comercializados a través de prácticas como el alquiler de vientres, pues este documento se ve limitado al no vislumbrar la gravedad de este problema cuya demanda ha aumentado con el paso de los años. De este modo, los instrumentos existentes a favor de la infancia son escasos, lo cual imposibilita que este procedimiento sea calificado como una violación directa a sus derechos.

#### **5.4 Posicionamientos feministas sobre el alquiler de vientres**

Cabe señalar la existencia de diversas acciones feministas que se han puesto en marcha desde la colectividad y han denunciado los efectos que la práctica de subrogación tiene sobre la vida de las mujeres y las personas nacidas de ese procedimiento, por ejemplo, el Manifiesto Latinoamericano Contra la Explotación Reproductiva, lanzado en noviembre del 2020 y firmado por casi 100 organizaciones feministas menciona que:

El ejercicio de derechos humanos y fundamentales relacionados con la integridad física y psicológica, la autonomía, la soberanía sexual y reproductiva y la libre determinación de las mujeres quedan condicionados, restringidos o anulados por una relación contractual asimétrica en la que ellas están en desventaja (WDI, 2021).

De esta manera, este Manifiesto es trascendente porque las casi 100 organizaciones firmantes de los países de habla hispana se posicionaron contundentemente contra los vientres de alquiler y la venta de óvulos, otra práctica sumamente lucrativa, por considerar que estas llamadas técnicas de reproducción humana asistida legitiman la explotación sexual y reproductiva de las mujeres para satisfacer a terceros que desean formar una familia, confundiendo ese mero deseo con un derecho, además de que:

Esta práctica representa una grave vulneración al derecho a la dignidad humana y a la integridad física y psicológica de mujeres, niñas y niños, lo cual resulta inadmisibles en una sociedad que se ha pronunciado a favor de la salvaguarda de los derechos humanos y así lo ha reflejado en los derechos fundamentales contenidos en nuestras respectivas Constituciones y los derechos de las mujeres en razón de su sexo consignados en la CEDAW (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres) (CIAMS, 2022).

Por otra parte, en vista de que esta práctica promueve la mercantilización de seres humanos, se considera que convierte a las niñas y niños nacidos por “alquiler de vientres” en objeto de transacción comercial, asignando “precios de mejora” según los paquetes comerciales ofrecidos, que pueden incluir prácticas eugenésicas como la selección de gametos con determinadas características o la elección de rasgos que se desean en la o el futuro bebé, incluido el sexo (CIAMS, 2022).

En este sentido, este instrumento sugiere que existe una fuerte necesidad de que a nivel internacional se evidencie el incumplimiento de los Estados porque resulta violatoria a numerosos pactos y convenciones firmadas por más de 180 países, no obstante, se observa resistencia a abrir el diálogo entre abolicionistas e instituciones como La Haya porque el negocio de los vientres de alquiler aumenta a pasos agigantados gracias a lo que se permite en la clandestinidad y peor aún, gracias a los atropellos que suceden a todas luces bajo un marco regulatorio en países como México, donde los congresos locales intentan abrir sus puertas al turismo reproductivo.

Además, en México se han realizado numerosas acciones a nivel físico y virtual para visibilizar lo que sucede desde enero en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues una empresa solicitó un amparo para retirar los candados que la reforma de 2016 al código civil de Tabasco impuso, tales como la prohibición a parejas extranjeras y del mismo sexo a realizar el procedimiento, así como la anulación de la presencia de las clínicas que funcionan como intermediarias.

Por lo tanto, es necesario que los Estados respeten los compromisos firmados en las convenciones, conferencias y pactos, pues es inadmisibles ser parte del discurso a favor

de los DDHH y legitimar, en la clandestinidad, una práctica que es violenta en sí misma. Los derechos no son deseos y en este sentido, citando a la maestra Teresa Ulloa Ziáurriz: el bien personal no puede colocarse por encima del bien común.

Ahora bien, quienes se han dedicado a investigar en el tema señalan lo siguiente:

De acuerdo con el documental *Deseos* de Flavio Florencio (2017), en el estado de Tabasco existe una cualidad legal que permite que diversas agencias realicen procedimientos sobre gestación subrogada, de esta forma, mediante un acercamiento con las mujeres que se han sometido a gestar para algunas parejas (extranjeras en su mayoría) es posible comprender cuáles son sus principales motivaciones para acceder a esta práctica y cuáles suelen ser los “impedimentos” para los comitentes.

Se sostiene que existe un supuesto altruismo que incentiva a las mujeres gestantes a participar en las prácticas de subrogación, además, ese pensamiento se ve alimentado por la convicción que existe en las parejas por tener hijos (a) biológicos y rechazando la alternativa de adopción, asimismo, las mujeres que se someten a este proceso poseen una familia y muchas veces cuentan con el apoyo de su respectivo esposo. Otra gran variedad de casos no ocurre en las mismas circunstancias y las mujeres que pretenden gestar se enfrentan al estigma en su círculo familiar y social; sin apoyo moral y ante la necesidad económica, acceden a realizarse el procedimiento.

En cuanto a la legislación, ese estado no contempla en su código civil una remuneración o compensación económica para la mujer gestante, únicamente establece la absorción de los gastos durante el periodo gestacional, sin embargo, la desigualdad social es un elemento clave y muy evidente para que las mujeres accedan a la práctica.

Respecto a los comitentes y su creciente deseo por tener un hijo (a), una gran mayoría suelen realizar acuerdos de forma personal con las mujeres donde se establecen remuneraciones económicas a cambio de someterse al proceso gestacional. Como se ha mencionado, ante la necesidad económica, las futuras gestantes consideran que es probablemente la única oportunidad que tengan para salir de la desigualdad.

Después del nacimiento, existe un papeleo que debe realizarse, donde la madre renuncia a la custodia del neonato y es entregada al comitente que haya donado el material genético masculino. Existen, por otro lado, ciertos obstáculos que las parejas homosexuales enfrentan durante esta etapa y tienen que ver con la discriminación por su orientación sexual.

Si bien se pretende demostrar que existe una causa altruista en el pensamiento de las mujeres gestantes, también es cierto que detrás esa motivación existe una causa mucho mayor; la desigualdad social, siendo un factor determinante para que no existan alternativas laborales para las mujeres tabasqueñas. Por otro lado, la legislación tiene un vacío muy grande en cuanto a la compensación económica, lo que promueve que las parejas contratantes realicen acuerdos de forma ilícita para ver su sueño cumplido. Asimismo, debe tomarse en cuenta que este tipo de actos están expuestos al incumplimiento de los comitentes y vulneran la economía de las mujeres.

Una legislación a favor de la gestación subrogada no es una alternativa viable para las mujeres gestantes considerando que después del parto devienen una serie de complicaciones que son invisibles para las agencias, el gobierno y la sociedad. De este modo, establecer legalmente compensaciones económicas podría generar en las mujeres más jóvenes que rentar su vientre y lo que ello implica es una atractiva opción laboral e incluso, que el sueño parental tiene un precio.

De acuerdo con Lamm (2013), la práctica de subrogación tiene antecedentes que, según lo escrito en el Antiguo Testamento, describen a Sarah, una mujer incapaz de tener hijos que instó a su esposo Abraham a mantener relaciones sexuales con una esclava de nombre Hagar. De ese encuentro nace Ishmael, así, el Génesis ofrece una perspectiva androcéntrica de la época y el interés en tener descendencia, idea que sigue vigente hasta hoy.

Asimismo, la autora señala también que siglos después esta práctica evolucionó gracias a la ciencia y, actualmente el concepto de maternidad subrogada está rodeado de diferentes estigmas debido al desconocimiento de las variantes en las que es llevada a

cabo. Por esta razón y principalmente para fines legales es importante aclarar la diferencia entre lo siguiente:

a) Gestación por sustitución tradicional

b) Gestación por sustitución gestacional (subrogación)

De este modo, la primera forma hace énfasis en que la gestante aporta sus óvulos y lo que ello implica genéticamente hablando para el periodo gestacional, por otro lado, la segunda variante se refiere a que por parte de la mujer no existe ningún aporte genético, únicamente el desarrollo embrionario se llevará a cabo en su cuerpo. Por lo que será necesario optar por la llamada “ovodonación”, en la cual una mujer vende sus óvulos a una clínica, de modo que su perfil será colocado en un catálogo en donde los solicitantes escogerán a una mujer que se adapte a sus gustos. Por otra parte, existen aquellos casos en donde mujeres que están en relaciones heterosexuales aportan sus óvulos.

Lamm asegura que para muchas parejas el deseo de tener un hijo (a) los orilla a ir en búsqueda de alternativas reproductivas para ver su sueño realidad, muchas de ellas logran que las mujeres gestantes accedan de forma altruista, sin embargo, algunas suelen realizar compensaciones económicas.

De este modo, en vista de los avances científicos en este tema, se busca que la modalidad utilizada por los comitentes y las mujeres gestantes se lleven a cabo bajo la gestación por sustitución gestacional, eliminando todo vínculo genético que pueda existir entre la mujer y el embrión, promoviendo que renunciar a la custodia no sea una opción, sino una obligación estipulada.

Lo anterior tiene importancia legal considerando los numerosos casos donde la gestante no desea renunciar a la custodia del hijo (a), el famoso caso Stern vs Whitehead o Baby M es un ejemplo de ello:

“En la ciudad de Nueva Jersey, año de 1986, la señora Whitehead dio a luz a una niña producto de un contrato de maternidad subrogada donde a ella y a su esposo les fueron pagados 10, 000 dólares más los gastos del parto. Días posteriores al nacimiento, la

madre decidió negarse a renunciar a la relación materno-filial, provocando que los Stern iniciaran un juicio reclamando la custodia de la niña.” Dado que el jurado consideró el interés superior de la pequeña, dicho acto resultó positivo para la pareja solicitante, permitiendo que la señora Whitehead pudiera visitarla esporádicamente. Lamm (2013: 210).

Ahora bien, sobre México Lamm señala lo siguiente:

El 06 de febrero de 2013 fue publicado el Decreto número 742 del Congreso del Estado de Sinaloa, reconociendo en el Código Familiar que la gestación por sustitución prevea la posibilidad de que sea llevada a cabo de forma altruista o comercial.

Bajo esa lógica, las modalidades que establece el Código Familiar respecto al alquiler de vientres son las que a continuación se muestran:

- 1) Subrogación total: Sinónimo de gestación por sustitución tradicional
- 2) Subrogación parcial: Sinónimo de gestación por sustitución gestacional
- 3) Subrogación onerosa: Se extiende un pago por someterse al procedimiento, parto y la atención física que se derive.
- 4) Subrogación altruista: No existe remuneración económica. (Lamm 2013: 181)

De acuerdo con la autora, los requisitos sugieren que la mujer gestante tenga entre 25 a 35 años, no padezca alguna adicción, (tabaco, alcohol, drogas, etc.) que tenga al menos un hijo, que su sometimiento al procedimiento sea de manera voluntaria, también, que no haya estado embarazada en el último año y que no haya participado dos veces consecutivas en la práctica. Asimismo, en el caso de los comitentes, se establece que deben ser ciudadanos mexicanos, parejas o personas solas heterosexuales.

Considerando la legislación sinaloense, puede preverse que en el largo plazo ese estado funcione como un paraíso de turismo comercial, como sucede en la India donde hasta el 2012 no existían tantas restricciones para entrar a acceder a esos servicios.

De ese modo, se impusieron las “visas médicas”, que establecían una serie de requisitos, entre ellos se encuentra cumplir al menos dos años de matrimonio de la pareja contratante, lo que redujo significativamente la demanda de esos procedimientos en el país hindú.

La autora sugiere que, debido a las restricciones del Estado, las parejas comitentes enfrentan numerosos obstáculos para acceder a la gestación subrogada en México. En este sentido, Sinaloa y Tabasco permitían, antes de que también fuera legal en Jalisco, el ejercicio de esa práctica solo bajo sus propias condiciones, las cuales suelen discriminar a las parejas del mismo sexo.

En lo que concierne a los estados que prohíben o desconocen las prácticas de subrogación, Querétaro y Coahuila expresan en sus respectivos Códigos Civiles que los pactos que involucren la maternidad asistida para la gestación del embrión son inexistentes, sugiriendo que madre es aquella mujer que gesta y pare.

La autora refiere que los cuatro estados en México que han legislado en materia de gestación subrogada no han analizado adecuadamente el entorno socioeconómico de las mujeres gestantes para expresar por qué debería o no permitirse el otorgamiento de remuneraciones económicas. De este modo, Lamm afirma dos aspectos; uno, que es un derecho formar una familia y dos, que existe un gran altruismo detrás de la mujer que accede a someterse a estos procedimientos.

Por otro lado, en Sinaloa y Tabasco los intereses de los comitentes se han colocado por encima de las mujeres que se someten a la práctica, lo cual, permite cuestionarse ¿hasta dónde el derecho de procrear debe anteponerse sobre terceras personas? ¿es realmente un derecho utilizar las funciones reproductivas de las mujeres a cambio de un sueño familiar? Por todo ello, es estrictamente necesario que, para hablar de gestación subrogada o alquiler de vientres, se comience a escuchar las vivencias que las mujeres gestantes han tenido antes, durante y después de terminar el contrato.

Así, Tabasco es el lugar más concurrido por su marco legal para realizar procedimientos de la llamada gestación subrogada, sin embargo, eso implica que las agencias manejan costos bastante altos y que la información sobre la situación en ese estado es manejada

desde una perspectiva alejada de la precaria realidad de millones de mujeres, específicamente de las mujeres tabasqueñas.

Al ser un tema tratado únicamente bajo la lupa de la regulación, es necesario darle voz a las mujeres que han atravesado estos procedimientos, principalmente para escuchar desde su experiencia lo que esconde el mito del “altruismo”, así como para conocer la malicia detrás de las políticas que buscan abrir el mercado a agencias transnacionales.

Puesto que no se ha abierto debate, la narrativa supone desde el Derecho la necesidad de la regulación para evitar las prácticas ilegales, tanto para los comitentes como para los menores, también priorizando supuestamente el bienestar de la madre. Dejando de lado que existen contratos fraudulentos y que la regulación va a ocasionar que este sea un modelo laboral al que las mujeres jóvenes aspiren. Esta perspectiva sostiene que el acceso a la reproducción y la creación de una familia también forma parte de los derechos humanos de toda persona, aunque eso signifique tener que explotar a las mujeres para concretar el sueño.

Desde la lógica del Derecho, por ejemplo, hace falta dar a conocer que la regulación en países como la India, funcionó como un lugar de turismo comercial. A un país con tan altos índices de desigualdad social, la regulación no ha salvado ninguna vida, al contrario, ha despojado a las mujeres de su autonomía y dignidad.

Por otro lado, aunque el tema se revise bajo el ojo médico, las aportaciones se han visto reducidas, hablando únicamente de los pasos agigantados que la ciencia ha dado en el tema, por ello, importa mucho que se hable de los estragos físicos y psicológicos que dejan estas prácticas en la vida de las mujeres y hasta de los menores nacidos por esos métodos, es decir, qué enfermedades desarrollan a largo plazo.

De este modo, es necesario apoyarse en las ciencias sociales, el feminismo y los estudios de género para obtener una visión amplia sobre cómo en otros lugares este tema impactó negativamente en la vida de las mujeres.

## 5.5. Nuevas formas de desigualdad

Las mujeres que han alquilado su vientre dicen haber mejorado su calidad de vida porque pueden acceder a escenarios que antes no, incluso algunas dicen haber obtenido 500 mil pesos por dar a luz a más de dos bebés. Esto, en un país donde existe una desigualdad económica y social que afecta principalmente a las mujeres, significa que poder obtener riqueza a costa del cuerpo es viable.

La feminización de la pobreza es un hecho novedoso en cuanto a la magnitud actual, pero no al hecho en sí mismo. Acuñado en la década de 1970, este concepto originalmente pretendía explicar que la pobreza feminizada era consecuencia de la desestructuración familiar y los hogares monomarentales cuya presencia social iba en aumento, sin embargo, el concepto de pobreza se amplía de manera multidimensional, definiendo a la población que vive en esta situación como aquella que tiene ingresos insuficientes para adquirir los bienes y los servicios que requiere para satisfacer sus necesidades y presenta carencia en al menos uno de los siguientes seis indicadores: rezago educativo, acceso escaso a los servicios de salud, acceso escaso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda reducidos y acceso limitado a la alimentación (Morgan, 2011).

Las cifras más recientes indican que más de mil millones de personas en todo el mundo, en su mayoría mujeres, viven actualmente en condiciones inaceptables de pobreza, principalmente en los países en desarrollo; aunado a esto, la migración, las diversas transformaciones de la economía mundial, la disparidad de género, entre otros, son factores determinantes que han afectado principalmente a las mujeres y niñas, problemática que frena el acceso a recursos y a derechos básicos como la educación, evitando que puedan generar riqueza e independencia económica (Vega, 2020).

De acuerdo con Naciones Unidas, aunque las mujeres realizan el 66% del trabajo en el mundo y producen el 50% de los alimentos, solo reciben el 10% de los ingresos y poseen el 1% de la propiedad. La desigualdad de género, por su parte, es una de las principales causas, porque es gracias a la perpetuación de los roles de género que las niñas y mujeres continúan siendo víctimas de trabajos no remunerados como es el trabajo

doméstico o padecer salarios más bajos en el ámbito laboral, esto en comparación con los hombres (ONUMUJERES, 2020).

Las mujeres y niñas, en tanto cuidadoras “por naturaleza” tienen impuesto el deber de hacerse cargo de los cuidados de las y los integrantes de la familia y, considerando que en muchos casos estos pueden padecer alguna condición que les impida moverse de forma independiente, son las mujeres y las niñas quienes dedican gran parte de su tiempo en atender y cubrir las necesidades de este grupo sin que esta tarea sea reconocida, valorada o remunerada, de modo que, sin tener tiempo, o incluso permiso para acceder a la educación, la brecha de género y pobreza sigue su forma circular.

En México específicamente, la pobreza afecta de forma más aguda a las mujeres que viven en entornos rurales y en el caso de las mujeres indígenas, los índices de rezago educativo, desnutrición y problemas de salud se hacen más evidentes, reflejando la creciente desigualdad entre ciertos sectores de la población y también en función del sexo por las razones ya mencionadas (Morgan, 2011).

Tan solo en los últimos años, la brecha de pobreza laboral diferenciada por sexo indica que, en 2020, 38.8% de hombres se encuentran en esta situación, mientras que 42.5% de mujeres padecen el mismo tipo de pobreza, es decir, por cada 100 hombres, existen 110 mujeres en el mismo estado (MéxicoComoVamos, 2021). De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), la pobreza laboral impacta de forma negativa en los ingresos que reciben los hogares si se considera que muchos de estos están a cargo de mujeres de entre 14 a 44 años, ocasionando que dependan en su mayoría de apoyos gubernamentales debido a la brecha salarial, que permite ver que por cada 100 pesos que reciben los hombres, las mujeres obtienen 90 pesos por la realización del mismo trabajo (CONEVAL, 2018).

Si bien se han explicado diversas causas de la desigualdad, existen contextos actuales de incertidumbre económica que también afectaron en su mayoría a mujeres y niñas, en este sentido la pandemia ocasionada por la COVID-19 ha sido otra de las causas más recientes que explican un ensanchamiento de la brecha de la pobreza entre hombres y mujeres, ocasionando que la necesidad de mejorar las condiciones de vida sea una

constante. De acuerdo con datos de la PNUD (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo), alrededor de 47 millones de mujeres y niñas caerán por debajo de la línea de pobreza, revirtiendo décadas de esfuerzos para erradicarla (Azcona, 2020).

La feminización de la pobreza es un problema que va en aumento por diversas razones que responden a una estructura patriarcal y generadora de desigualdad hacia las mujeres y niñas, orillándolas a recurrir a prácticas que vulneran su cuerpo y sus derechos, tal como lo es el alquiler de vientres. La industria reproductiva ha crecido aceleradamente en países donde las mujeres son en su mayoría jefas de familia o necesitan el dinero para mejorar sus condiciones de vida y las de su familia, situación aprovechada para engancharlas a través de la idea de que serán compensadas por utilizar su cuerpo para un acto de buena voluntad.

La pobreza feminizada es un problema social que pasa por dejar sobre las mujeres el trabajo no remunerado, de cuidados y de aislar su acceso a educación o trabajo digno. Es el resultado del género como norma que no beneficia en absoluto a las mujeres y los vientres de alquiler son, por su parte, una forma económicamente atractiva de hacer que las mujeres permitan explotar su cuerpo porque sus oportunidades de generar ingresos de otra forma son escasas.

En México, al igual que en el resto del mundo, las mujeres padecen la brecha salarial, los trabajos de cuidados, los trabajos no remunerados y el rezago educativo, imposibilitando que puedan acceder a las condiciones necesarias para el desarrollo humano. Las mujeres indígenas, rurales y que viven en situaciones de pobreza son, en conclusión, las más vulnerables para ser captadas por las agencias y clínicas de fertilidad.

Si bien todas las formas de esclavitud están abolidas, esta práctica demuestra que en pleno siglo XXI se continúa lucrando con las mujeres en tanto incubadoras humanas al tiempo que todo este negocio se basa en seres humanos vendidos. Las explotadas son las mujeres más desfavorecidas y a quienes se venden es a sus hijos/as.

## 5.6. Globalización y Bioética

Para poder abordar adecuadamente la globalización como un proceso económico, político, tecnológico, social e incluso cultural de alcances significativos e interdependencia, es importante retomar a autores como Aníbal Quijano (2014), quien explica en primera instancia qué es la modernidad y cómo la globalización es propiamente la culminación de ésta. Así, la modernidad es un fenómeno de todas las culturas siempre y cuando las ideas de novedad, de lo avanzado, de lo racional-científico, laico, secular, sean normalmente asociadas a ese concepto, sin embargo, en lo que corresponde particularmente a la historia de las mujeres, con inmediatez se piensa en violencia y arrebató identitario.

Siguiendo a Quijano, la globalización es la apoteosis de un proceso que comenzó con la constitución de América Latina y del capitalismo colonial/moderno eurocentrado como un nuevo patrón de poder mundial y, desde luego, de carácter eurocentrista (Quijano, 2014).

Hay mucho que decir acerca de la globalización y la modernidad pues, esta última también Dussel (2001) la explica como el proceso histórico mediante el cual se definió una trayectoria civilizatoria con la colonialidad europea al mando y que comprende alrededor de 5000 años. Así, fueron destruidos y secularizados los pensamientos ajenos al progreso, se acumuló riqueza y se fabricó tecnología militar que funcionaría para el Sistema-Mundo con la superioridad como estandarte para invadir y someter regiones amerindias, no así en África o Asia, que mantuvieron resistencia hasta tiempos de la revolución industrial (Dussel, 2001).

De este modo, como parte de esa superioridad, se estableció una clasificación racial encaminada al trabajo y, como si fuera poco, fueron impuestas ideas homogeneizadoras de la población por medio del exterminio, resultando en una pérdida de la identidad y, sobre todo, de la memoria histórica (Quijano, 2014).

Ahora bien, aterrizando específicamente la globalización, para autoras como Emma Zapata y Rosario Ayala, particularmente en México, esta es actualmente un ejemplo de la transformación estructural desigual de la sociedad, donde las mujeres rurales e

indígenas se han visto mayormente afectadas en cuanto al trabajo, la remuneración, educación, tenencia de tierra, etc. (Zapata y Ayala, 2017).

Además, las autoras, retoman los aportes de Juan Luis Hernández y señalan que el proceso de la globalización ha sido histórico, multidimensional, discontinuo y desigual (Hernández, 2006).

A continuación, el siguiente cuadro expone las características del proceso de globalización:

#### **Cuadro 4. Globalización**

Histórico	Historia de la humanidad, se acelera en tanto existe una intensificación de las comunicaciones (acceso a la información, por ejemplo)
Multidimensional	Esfera económico-financiera, cultural y política.
Discontinuo y desigual	Avances y retrocesos con afectaciones diversas.

Fuente: Hernández, Juan Luis, Globalización y Desarrollo Rural, 2006.

Es posible advertir que el proceso de globalización ha tenido diferentes matices, en donde, particularmente la intensificación de las comunicaciones se ha conjugado con aquellos retrocesos que poseen afectaciones diversas en donde los medios de comunicación han sido una pieza clave en la ejecución de numerosas luchas sociales, como sucede actualmente con el feminismo.

Además, es relevante subrayar que la globalización abarca tantos aspectos de la vida humana que se continúa reproduciendo la estructura desigual, producto de avances tecnológicos, científicos e informáticos que han buscado agilizar la producción comercial a través del uso indiscriminado de bienes, servicios y recursos naturales, haciendo tanto del consumismo, como de los deseos que de este emanan una forma de vivir a partir de la explotación del otro y de la otra.

En este sentido, el equilibrio de poderes tan necesario después de la Guerra Fría permitió que la globalización se instaurara como un fenómeno histórico consustancial al

capitalismo a fin de generar balance entre la producción mundial mediante la participación de mayor número posible de población.

¿Cómo se logra incorporar a la mayoría de la población si no es a través de la relación producción-consumo? esta relación no es nueva, pues el propio sistema económico la ha sabido aprovechar bastante bien, sometiendo a hombres a través de bajos salarios, pero aún más a las mujeres que realizan diariamente y casi siempre desde la infancia labores no remuneradas como lo es el cuidado y las actividades domésticas.

Por otro lado, la globalización se ha caracterizado por desplazamientos provocados por la desigualdad estructural y, de acuerdo con Mercedes Olivera (2003), estas acciones han dinamizado históricamente el intercambio cultural en la globalización y el capitalismo, particularmente por el dominio del mercado en la economía, así como por las políticas neoliberales (Olivera, 2003).

De tal modo que incluso dentro del fenómeno migratorio, se tiene que las mujeres son el sector que se moviliza principalmente por causas de violencia social de género y pobreza, lo cual indica que en este proceso las mujeres también son vulnerables dentro y fuera de su entorno, al enfrentarse con otra gran cantidad de violencia al buscar otras oportunidades en lo externo.

Ahora bien, la industria reproductiva entiende bastante bien la premisa de “producción-consumo”, pues identifica con claridad quiénes son las que pueden producir y quiénes pueden consumir. De este modo, habitar un mundo interconectado supone que las mujeres y las jóvenes se encuentran expuestas dada la interconexión que se vive en un mundo interconectado por los medios de comunicación. Derivado de esto, es posible encontrar en las plataformas de redes sociales anuncios que solicitan mujeres gestantes a las que se les prometen grandes sumas de dinero a cambio de sus “servicios”.

Lo anterior permite reconocer que las mujeres en situaciones de vulnerabilidad económica se enfrentan al abuso de reclutadoras aun dentro de las redes sociales, lo cual no las exenta de manipulación a través del convencimiento económico. Por lo tanto, la pobreza generada a partir de esa desigualdad económica y social, conjugada con el

uso de medios digitales principalmente, proporciona herramientas eficaces para que la industria reproductiva haga crecer su mercado en tanto posee quienes producen y quienes consumen.

Retomando el argumento de que la globalización construye consumidores, es importante señalar que, en efecto, la necesidad de consumo parte de deseos creados por la mercantilización y la cosificación. Numerosas industrias han fortalecido el consumismo como lo es la de la moda, sin embargo, para la industria de los vientres de alquiler, las mujeres y las niñas y niños representan objetos con los cuales se puede comercializar y obtener riqueza a partir de ellas y ellos. Y no solo eso, puede venderles o desecharles a conveniencia si no son fabricados/as a la expectativa del cliente o clientes.

El análisis de la globalización es fundamental para comprender por qué esta práctica constituye una forma de explotación que se aprovecha de las mujeres más vulnerables, las que carecen de oportunidades, viven en pobreza o están en exclusión social y son las más vulnerables. Además, continuando con la misma lógica de la desigualdad, las empresas se quedan con el 90% de lo que cobran, ¿cuánto les tocaría a las mujeres que en la necesidad alquilan su vientre para encontrar una forma de obtener ingresos?

Las mujeres no son incubadoras y los y las bebés no son artículos de compraventa, desde que hacen un contrato se les están privando sus derechos básicos. Los vientres de alquiler son la mercantilización y comercialización de los seres humanos en una forma cruda y violenta interrelacionada con el capitalismo, el racismo y el clasismo, lo que nos deja ver cómo se enfrentan los intereses de quien tiene poder económico con los intereses de quien está desposeído.

Los vientres de alquiler como práctica que ha aumentado su demanda en la globalización y bajo el neoliberalismo supone que para esta industria las mujeres funcionan como cosas que cumplen con una función y que, después de realizada, son desechadas o reemplazadas por otras mujeres que, debido a la precariedad, se ven orilladas a acceder a someterse a un procedimiento riesgoso en el que, si bien consienten, no son informadas sobre los alcances reales de las consecuencias. Es decir, el consumismo y

el cumplimiento caprichoso de los deseos conlleva a una deshumanización total de las mujeres y sus hijos e hijas.

En relación con la bioética, la narrativa regulacionista asegura que esta práctica constituye un avance y descubrimiento científicos gracias al desarrollo de técnicas de reproducción asistida como alternativa a la esterilidad o a las dificultades para procrear. La genética y la técnica ofrecen un nuevo abanico de posibilidades que plantea problemas todavía por resolver (Ibeas, 2017).

Para muchos autores y autoras regulacionistas, “la maternidad subrogada es una técnica de reproducción asistida que facilita a las parejas la alternativa para cumplir su deseo de ser padres o madres” (González, 2021: 90). Sin embargo, esta práctica no puede ser considerada tal técnica porque no cura la infertilidad, es decir, no son tratamientos y procedimientos realizados en aquellas personas que quieren un hijo o hija, sino que son procesos destinados a mujeres sanas pero vulnerables que no otorgan un consentimiento informado porque nadie les explica las consecuencias que padecerán.

La bioética está presente en instituciones de salud mediante los comités de ética asistencial, por ejemplo, el Instituto de Salud Carlos III en España, tiene como misión garantizar el respeto a la dignidad, integridad e identidad del ser humano en lo que se refiere a la investigación con humanos, con muestras biológicas o con datos de origen humano, así como promover un comportamiento ético en la investigación (Rodríguez, 2020).

Lo anterior permite abrir un cuestionamiento acerca del respeto a la dignidad de los humanos y humanas en esta práctica, pues se carece de comportamiento ético al no informar a las pacientes los efectos de la hormonación en su salud a largo plazo (Ulloa, 2021).

El principio de no maleficencia como eje de la bioética es fundamental para evitar ejercer un mayor daño a los pacientes del que ya tienen, no obstante, en los vientres de alquiler las pacientes reclutadas son sometidas a rigurosos procedimientos hormonales, así como al desgaste psicológico solo para cumplir los deseos de otras personas. Por otro

lado, el principio de la autonomía es el derecho de los sujetos a decidir sobre su salud a través de lo que se conoce como consentimiento informado, sin embargo, a las mujeres que alquilan su vientre no se les realiza este consentimiento verbal o escrito, sino que se les entrega un contrato donde, más allá de derechos tienen obligaciones (Rodríguez, 2020).

Siguiendo a Teresa Ulloa, las madres gestantes no son informadas de los efectos de los tratamientos a los que son sometidas, además de que son arrebatadas de la capacidad de decidir en todo lo referente a su cuerpo y su salud (Ulloa, 2021).

Abordando otro de los principios fundamentales de la bioética, se tiene que la justicia supone la equidad en la distribución de cargas y beneficios, lo cual evidencia que la práctica de la subrogación ejerce una fuerte desigualdad de condiciones entre las madres gestantes y las parejas de intención, quienes no viven ni los efectos, ni las secuelas de tratamientos exhaustivos de hormonas, así como tampoco sufren las estrictas medidas para decidir sobre sus cuerpos (Rodríguez, 2020).

En este sentido, la industria reproductiva viola todo los principios de la bioética, pues deshumaniza a las mujeres. Mujeres sanas que, si no tuvieran la necesidad económica, no accederían a realizar este tipo de prácticas que dañarán su cuerpo a largo plazo sin remedio para contrarrestar las consecuencias de tratamientos innecesarios. Además, huelga señalar que la subrogación también supone daños irreparables a nivel psicológico sin que haya atención adecuada para las afectadas.

### **5.7. Paradigma de la maternidad y la libre decisión**

¿Desde dónde es impuesta la maternidad? ¿por qué las mujeres son socializadas para tener como mayor aspiración el ser madres? Si se analiza la maternidad más allá de la gestación, y se comprende también como la crianza y el cuidado como elementos derivados de la subjetivación a la que las mujeres son sometidas desde la infancia, se tiene que esta puede ser analizada desde la perspectiva foucaultiana, entendiendo que los cuerpos poseen significaciones derivadas del disciplinamiento y en especial de poder

como mecanismo cuya capacidad transforma a todo individuo en sujeto a fin de generar subyugación y sometimiento particularmente.

Así, se establecen dos significados en relación con la sujeta construida y se sugiere que, en primera instancia, se ejerce sometimiento, control y dependencia, y, por otro lado, que esa sujeta se encuentra atada a su propia identidad por la conciencia y conocimiento sobre sí misma (Foucault, 1988).

¿Cómo se ata a las individuos desde la identidad y la conciencia? Pues, como ya se ha mencionado anteriormente, la familia posee un rol de suma importancia, de tal modo que la autora Nancy Piedra (2004), explica que las relaciones de poder están imbricadas en otros tipos de relación (de producción, de alianza, de familia, de sexualidad) donde juegan a la vez un papel condicionante y condicionado, considerando a su vez tanto el proceso económico, como las relaciones de porción.

El poder debe entenderse como una red productiva que pasa través de todo el cuerpo social y no solo como una instancia negativa que tiene por función reprimir (Piedra, 2004). Justamente porque su complejidad obliga a pensar el poder desde su ejercicio en tanto el cuerpo es el lugar central de este.

El poder puede definirse como aquella capacidad que dada con base en el cuerpo y el entorno que le rodea. Para las mujeres, esto significa una distribución inequitativa, pues las diversas instituciones que conforman el sistema social reprimen desde lo sutil.

Una vez analizado lo anterior, es posible visualizar que en lo que corresponde a los vientres de alquiler las mujeres son construidas y disciplinadas desde el ser para los otros y, por eso, además de lo económico, se ven encaminadas a acceder a prácticas que vulneran sus derechos sexuales y reproductivos en el nombre de un destino casi natural que las obligará tarde o temprano a ser madres de forma “libre” y “altruista”, porque se cree que poseen una bondad intrínseca que les permite hacer estos actos desde la “empatía”.

La maternidad como “condición natural” de todas las mujeres deviene del género como construcción social que impone determinadas conductas, prácticas y comportamientos

diferentes y jerárquicos a hombres y a mujeres; en las últimas, la maternidad representa el destino inevitable al que todas están condenadas.

En este sentido, en el análisis de la maternidad, el cuerpo obtiene relevancia por las significaciones que contiene en tanto se encuentra atravesado de poder, pues es claro que existen mecanismos de disciplinamiento que configuran el comportamiento a fin de que sean útiles para los hombres y el patriarcado en su reproducción, especialmente en lo que refiere a la maternidad como herramienta de replicación de individuos útiles a los sistemas.

El patriarcado tiene el objetivo de dominar y manipular el cuerpo de las mujeres porque es redituable. Los cuidados, por ejemplo, han sido históricamente el sostén del capitalismo y del patriarcado mismo. La prostitución, por otro lado, es el privilegio más viejo del cual los varones han gozado durante siglos. Y actualmente la llamada gestación subrogada es la práctica a través de la que se pueden cumplir los deseos de otras personas.

En este sentido, la religión ha hecho lo suyo en tanto señala y castiga a las mujeres que recuperaron el poder de sí mismas y de sus cuerpos. Las castiga por desobediencia y la sociedad las expulsa porque actuaron con rebeldía. El Estado, por su parte, no garantiza que puedan ejercer como ciudadanas, les asigna una identidad y es la de subsumirse en las labores domésticas, les arrebató sus derechos en una violencia legítima además interminable y, quienes alquilan su vientre son colocadas en el lugar de las bondadosas en nombre de los nuevos modelos de familia, argumento que en siguientes líneas se analizará cómo es usado por los actores regulacionistas.

Ahora bien, como se ha analizado, en lo que refiere a la maternidad, influye cómo el cuerpo de las mujeres es construido desde el poder ejercido por el patriarcado en beneficio propio. De este modo, derivado de la subjetivación a la que las mujeres son sometidas desde la familia como núcleo social, resulta imposible pensar que puede llevar a cabo elecciones de forma libre, es decir, no condicionadas a la significación de sus cuerpos ni a su posición en la escala jerárquica. Por lo tanto, los vientres de alquiler suponen ser analizados de manera meticulosa para analizar la estructura del problema

en sí, y esto se traduce en que es importante analizar aquello que no se ve: las decisiones individuales y las condicionantes.

¿Por qué se supone que las mujeres tengan una bondad intrínseca por la cual decidan gestar para otras personas? el problema consiste en comprender que detrás de la práctica permea una lógica discursiva basada en el poder y el disciplinamiento que las subyuga para hacerles creer que el acto que están llevando a cabo es derivado del amor y el altruismo para que otras personas sean felices a costa suya, porque puede, porque si tiene la capacidad de hacerlo, su deber es culminar el acto.

La realidad es que las mujeres que se someten a estos procedimientos son manipuladas emocionalmente, lo que las convierte en víctimas directas del entorno de la industria reproductiva y, al haber un discurso construido sobre ellas, no están siendo libres de decidir, porque ayudar es lo que se supone que hagan, es para lo que se supone que han nacido y su destino natural es el cuidado, es llevar a cabo la maternidad a como dé lugar.

Por eso es que los cuerpos importan, porque se ven atravesados por el poder y las significaciones negativas. El cuerpo es lo material, lo explotable a través del discurso y así la lógica se convierte en un ciclo que continúa reproduciendo desigualdad, sometimiento y control sobre las mujeres.

Por otro lado, cuando se asegura que esta práctica no puede ser ejercida desde la libertad, es porque se está considerando todo un contexto desigual para las mujeres, el cual las obliga directa e indirectamente a convencerse de que “aceptar” esta práctica después de todo no es tan malo porque en realidad están ayudando a alguien, puede ser o no considerando un trabajo y, a su vez, un “acto de amor elegido desde la libertad”, lo que significa que, de ser así, la llamada gestación subrogada tendría auge por igual tanto en los países donde los contratos onerosos están prohibidos como Reino Unido, como en aquellos que se han convertido en paraísos para el turismo reproductivo como México.

## **CAPITULO VI. MARCO DE REFERENCIA**

### **6.1. Legislación internacional sobre alquiler de vientres**

Para poder establecer un panorama más amplio acerca de la legislación internacional sobre el alquiler de vientres, es importante retomar propiamente la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual insta la concepción de la dignidad humana como pilar fundamental de los derechos humanos, y, por tanto, de la libertad, la justicia y la paz en el mundo.

Por tanto, los tratados ratificados por México y un gran número de países generalizan las políticas de protección de la dignidad humana prohibiendo el tráfico de personas, especialmente el de las mujeres y los niños y niñas (Mujer, 2015).

En este sentido, debe comprenderse que el alquiler de vientres es una práctica que incumple con lo estipulado en una de las Declaraciones más importantes del mundo en materia de derechos humanos, pues vulnera la dignidad humana de las mujeres gestantes, además de que ejerce tráfico con los niños y niñas nacidas de esta, siendo necesario que exista una prohibición universal para esta práctica por los peligros que supone para salvaguardar la dignidad.

En relación con el Marco Europeo se establece que la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y el Proyecto de la Conferencia de La Haya se dictó sentencia el 26 de junio de 2014, mediante la que se declara la violación del Art. 8 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos (CEDH) sobre el derecho al respeto a la vida privada y familiar por no reconocer la relación de filiación entre los niños nacidos mediante vientre de alquiler y los progenitores que han acudido a este método reproductivo. Esta sentencia ha supuesto el catalizador hacia la legalización de la maternidad subrogada en los países firmantes del CEDH y ya está desprendiendo sus efectos en España, Francia, Alemania, Irlanda e Italia (Mujer, 2015).

De modo que la compraventa de menores y la explotación reproductiva de las mujeres se convierten en un asunto aprobado y protegido por el Tribunal Europeo.

En lo que corresponde al análisis e identificación de acciones provenientes de los organismos internacionales se señala en primera instancia que, en 2018 alrededor de 300 organizaciones feministas pertenecientes a la Red Estatal Contra el Alquiler de Vientres, remitieron una carta a tres representantes del gobierno español a semanas de la 73ª sesión anual de la Asamblea General de Naciones Unidas en Nueva York, a fin de denunciar que dos agencias de las Naciones Unidas han estado presionando de forma velada a varios países en desarrollo para que legalicen la “maternidad subrogada”. Las agencias en cuestión son: el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA por sus siglas en inglés) y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU (OHCHR) en Asia, esto tras una denuncia corroborada por trabajadores de la organización internacional (López, 2018).

En el Derecho Internacional Privado se tiene que, en 2020 la Conferencia Internacional de La Haya organizó en octubre un seguimiento donde se niega a tomar partido sobre la práctica, sin embargo, considera que, dado que existe, sería necesario regular las consecuencias vinculadas a los «acuerdos de gestación subrogada de carácter internacional» (Tribuna Feminista, 2020).

De acuerdo con Ana-Luana Stoicea Deram, copresidenta de la Coalición Internacional por la Abolición de la Maternidad Subrogada (CIAMS), la entidad pretende que sus integrantes, que no son solo los 85 miembros sino también un número creciente de Estados no miembros que se están adhiriendo a sus Convenios y que llegan a ser 150 países en los trabajos que llevan a cabo, acaben apoyando la explotación reproductiva (Coronado, 2020).

En este sentido, el discurso globalista de la llamada maternidad subrogada ha permeado en los organismos de mayor importancia a nivel internacional, exhortando a los Estados miembros a legislar con urgencia una práctica que se contrapone a la protección de derechos humanos de las personas, de modo que es importante obviar que estas organizaciones y organismos trabajan bajo presión y en beneficio de la industria reproductiva para regular los vientres de alquiler. Esto en nombre de una supuesta

agenda a favor de los derechos humanos, aunque en realidad representa todo lo contrario para las madres gestantes y menores nacidos de la práctica.

## **6.2. Legislación nacional sobre alquiler de vientres**

En México el alquiler de vientres es una práctica legal únicamente en tres estados: Sinaloa, Jalisco y Tabasco, el último desde 1997 a través de una regulación mínima que se limitaba, en el artículo 92 del código civil del estado, a definir la figura y establecer la posibilidad del registro de menores nacidos a partir de estos acuerdos, siempre y cuando las partes acudieran al registro civil con el certificado de nacimiento y un contrato notariado.

Cabe señalar que esta regulación mínima fue realizada por decreto del entonces gobernador del estado, Roberto Madrazo Pintado, quien introdujo sin debate previo ante el Congreso, esta figura que, ante tales lagunas promovió un turismo reproductivo para parejas extranjeras particularmente, esto sin importar su orientación sexual, estatus económico y bienestar psicológico.

La regulación no establecía protecciones para las mujeres gestantes, requisitos o restricciones con respecto a quién podía acceder a la práctica, ni la intervención de alguna autoridad para vigilar y regular los contratos. De este modo, esta regulación permitió que la entidad años más tarde se convirtiera en un sitio paradisiaco para llevar a cabo este tipo de procedimientos, esto luego de que tanto la India como Tailandia impusieran restricciones para parejas extranjeras y del mismo sexo. Cabe señalar que desde 2016 se ha estado visibilizando que hay personas de más de 70 años que acudieron a clínicas para solicitar el proceso bajo el argumento de que necesitaban una persona que les aseara y cuidara (Hernández, 2017).

En 2016 se impuso una modificación al código civil del estado que ocasionó lo que en el Derecho se conoce como invasión de competencias pues, de acuerdo con GIRE, el artículo 3° de la Ley General de Salud (LGS) establece que el control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y células es materia exclusiva de salubridad general. Por lo tanto, la emisión de la normatividad aplicable a los “servicios de reproducción asistida”

es competencia federal y, con fundamento en el artículo 73 constitucional, corresponde a la LGS establecer las bases para su regulación. (Salud, 2022)

En lo que corresponde al Código Civil del estado de Tabasco, el artículo 30 Bis pretende definir el concepto de Reproducción Humana Asistida, cosa que compete a la LGS y que, de hecho, se encuentra en la actualidad contemplada en iniciativas federales, por lo que esta organización considera urgente contar con una regulación integral que dé certeza y protección a las partes involucradas.

Estas disposiciones establecen restricciones que nulifican el supuesto derecho de parejas extranjeras, del mismo sexo, solteras a poder conformar una familiar, lo que según diversas fuentes como la organización antes mencionada considera como una forma de discriminación y anticonstitucional por ser violatoria del artículo 1º constitucional, de la jurisprudencia emitida por la SCJN el 27 de enero de 2017 relativa a la vida familiar entre personas del mismo sexo, así como de los tratados internacionales de los que México es parte.

Ahora bien, otro de los estados donde la práctica de subrogación se encuentra regulada es Sinaloa desde el 2013 a través del dictamen aprobado por el Congreso del Estado para modificar el código familiar –artículos 282 al 297- para consentir los vientres de alquiler. Huelga señalar que en el sector salud no se tienen registros de cuántos vientres se han alquilado en el estado, porque la ley no los obliga (Medrano, 2021). Sin embargo, a nivel nacional, la cifra se aproxima a los 5 000 bebés que nacen de forma anual en México, según datos de la Coalición contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATLAWC, por sus cifras en inglés) (Morán, 2021).

Además, cabe mencionar que, a pesar de que en este estado la práctica es legal las parejas contratantes han decidido optar por la clandestinidad por la gran diferencia de costos que esto supone (Medrano, 2021).

Por otro lado, el último estado que ha aprobado la maternidad subrogada es Jalisco a través de una reforma impulsada por el diputado morenista Arturo Lemus Herrera, quien ha destacado que la reforma ofrece beneficios como permitir a parejas que son

incapaces de gestar un bebé, convertirse en padres y cumplir el deseo de formar una familia (Ríos, 2020).

Asimismo, se adicionó el artículo 51 Bis de la Ley de Salud del Estado, para definir el alquiler de vientres como práctica médica que consiste en la transferencia de óvulos humanos fecundados en una mujer, producto de un espermatozoide y un óvulo de terceras personas, así como el desarrollo de una práctica sin fines de lucro (Rivas, 2021).

De acuerdo con lo anterior, es posible observar que este último estado que reguló la práctica atendió al llamado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, organismo que en meses pasados extendió un exhorto para que los congresos locales regularan esta práctica de forma urgente, situación que será explicada en líneas posteriores.

De este modo, es importante señalar y realizar una pertinente crítica a las acciones cometidas durante el actual gobierno federal, pues la agenda establecida en relación con los derechos de las mujeres y sus cuerpos en realidad las está vulnerando.

En este sentido, la autora Rocío Alfaro (2002) apunta que el Estado puede considerarse como efecto de una estructura de producción y reproducción patriarcal, y a la vez, como instrumento de dominio del patriarcado y de los hombres que de éste se benefician. Por lo tanto, es preciso afirmar que el Estado es patriarcal porque ejerce dominación sobre las mujeres, la cual sobra reiterar que es legitimada por él y que, además, se enriquece del amor, el trabajo, el tiempo y los cuerpos femeninos en todas las formas posibles de manera institucionalizada (Alfaro, 2002).

### **6.3. Manifiestos feministas contra el alquiler de vientres**

Los manifiestos surgidos de acciones feministas contra la explotación reproductiva son numerosos, a continuación, se exponen los siguientes, así como algunos elementos que los caracterizan:

1. Manifiesto para la abolición universal de la gestación por sustitución emitido por la CIAMS:

La gestación por sustitución, conocida como «gestación subrogada» o «vientres de alquiler», tal y como se practica en diversos países, consiste en poner a disposición de terceras personas el cuerpo de las mujeres para que traigan al mundo niños y niñas que serán entregados a esas personas que los han encargado. Además, se hace énfasis en realizar un llamamiento a los Estados para que establezcan restricciones para abolir la práctica a nivel internacional (CIAMS, 2020).

2. Las mujeres no se pueden alquilar o comprar de manera total o parcial de acuerdo con la Red Estatal Contra el Alquiler de Vientres (RECAV):

Preocupación ante los diversos pronunciamientos a favor de la ONU de la regulación de la maternidad subrogada.

El deseo de ser padres-madres y el ejercicio de la libertad no implica ningún derecho a tener hijos (RECAV, 2017).

3. Contra la utilización de mujeres como “vientres de alquiler” emitido por RECAV:

La Subrogación a menudo depende de la explotación de las mujeres más pobres. El proceso médico para la subrogación implica riesgos para la madre gestante y para las mujeres jóvenes que venden sus óvulos.

Los niños nacidos de las tecnologías de la reproducción asistida, que se emplean habitualmente en la maternidad de alquiler, también se enfrentan a los riesgos conocidos para la salud que incluyen: parto prematuro, muerte fetal, bajo peso al nacer, anomalías fetales y la presión arterial más alta. (RECAV, 2017).

4. Manifiesto Latinoamericano Contra la Explotación Reproductiva elaborado por CIAMS:

La práctica de “alquiler de vientres”, en tanto expresión inequívoca de discriminación, violencia y vulneración de derechos humanos y fundamentales de mujeres, niñas y niños, contraviene lo estipulado en convenios y tratados internacionales. Los derechos que pueden verse vulnerados se recogen en la Convención para la Eliminación de Todas Formas de Discriminación Contra las Mujeres, el Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños/as que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada, la Convención Internacional sobre

los Derechos del Niño y de la Niña, así como el Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y de la Niña relativo a su venta.

La perspectiva de la libertad y el deseo que subyace en el discurso que promueve la legalización de la “gestación subrogada” y se presenta como un falso progresismo, es en realidad un postulado neoliberal y posmoderno que invoca una aparente libertad individual de las mujeres contratadas como “gestantes” (CIAMS, 2020).

Derivado de lo anterior, se observa que las acciones de las diversas agrupaciones feministas alrededor del mundo han sido contundentes, pues proponen no solo la prohibición de la práctica, sino su abolición por las amenazas que ésta representa a la salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres. Tanto en Europa como en América, las organizaciones feministas denuncian que esta práctica es resultado de la desigualdad social y económica que afecta principalmente a las mujeres, además de señalar que se encuentra envuelta en un discurso pro-libertad, cuando en realidad vulnera la integridad de las madres gestantes y promueve la mercantilización de sus cuerpos, así como la cosificación y el intercambio de sus hijos e hijas.

#### **6.4. Relación entre trata de niñas y prostitución con las redes de alquiler de vientres de mujeres rurales.**

De acuerdo con el Protocolo para Prevenir, Erradicar y Castigar el Tráfico de Personas Especialmente Mujeres y Niñas y Niños, se ofrece una única definición que refiere lo siguiente:

La trata de personas significa el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otras formas de

explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos humanos (UNODC, 2019).

De acuerdo con esto, algunas de las características son el control sobre una persona, la esclavitud y la extracción de órganos humanos, sin embargo, esta última está limitada a la sustracción y no a las condiciones ni al funcionamiento de los órganos. De este modo, la llamada gestación subrogada no solo hace uso del útero como órgano principal para llevar a cabo el embarazo, sino también de su función, así como de las de todo el cuerpo para el correcto desarrollo del producto. Entonces, en vista de que esta definición se encuentra limitada, las feministas abolicionistas de México han puesto en marcha esfuerzos para generar una propuesta de reforma a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas para proteger y asistir a las víctimas de esos delitos, de modo que, no solo la remoción u obtención de un órgano será penado, sino también sus funciones y fluidos a cambio de un beneficio o transacción comercial incluyendo la “gestación subrogada” y la “ovodonación” como formas de explotación reproductiva hacia las mujeres.

Esta propuesta es relevante porque es resultado de la organización feminista en México que busca prohibir los vientres de alquiler y castiga conforme a la ley a quien reclute y comercialice con mujeres y sus hijos e hijas. Además, demuestra que es sumamente importante reconocer que los órganos son inservibles sin el desarrollo óptimo de sus funciones y que, si está prohibido comercializar con órganos, ¿por qué se permite obtener beneficios y explotar sus funciones y el producto de ellas? Para poder atesar este grave problema se requiere desglosar e identificar claramente en qué consiste.

En lo que refiere a la prostitución, el concepto más básico según WomensLaw (2021), esta práctica está intrínsecamente relacionado con el intercambio de actos sexuales por dinero, comida, alquiler, drogas u otra cosa de valor. La explotación sexual puede incluir forzarle a alguien a participar en:

- Prostitución en la calle;
- Salones de masaje o burdeles;

- Agencias de acompañantes;
- Clubes de *striptease*;
- Sexo por teléfono;
- Pornografía; y
- Tráfico doméstico e internacional.

En México esta práctica es legal siempre y cuando sea ejercida por una persona mayor de edad que no beneficie a otra, de lo contrario, el delito es trata. Por ejemplo, en CDMX el artículo 24 Fracc. VII de la Ley de Cultura Cívica (2019) establece que practicar o solicitar prostitución puede llegar a ser una falta administrativa si se perturba el orden público. Por otro lado, específicamente en Tabasco la prostitución no está ni legalizada ni prohibida, sino que se rige con base en la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas toda vez que las personas sean obligadas por terceros a llevar actos sexuales en contra de su voluntad.

De acuerdo con lo anterior, la prostitución es una práctica ligada únicamente a actos sexuales a cambio de, en su mayoría, dinero y también se encuentra directamente relacionada con la trata de personas, siendo un delito. La explotación reproductiva guarda una relación la trata, pero no así con la prostitución, pues como ya se ha mencionado a lo largo de este trabajo, las mujeres que llevan a cabo estos procesos no realizan ningún acto sexual, sino que son inseminadas mediante procesos de fertilización in vitro. Si bien reciben compensaciones, estas se otorgan, en primera instancia, por el número de transferencias embrionarias que reciben, así como por el niño o la niña nacida de ese embarazo una vez es entregada a los (las) contratantes.

#### **6.5. Intereses económicos que operan el negocio del alquiler de vientres de mujeres rurales para adopción de niños y niñas.**

De acuerdo con la periodista Melissa Amezcua (2022), el negocio de la explotación reproductiva está caracterizado por ser un importante mercado transfronterizo que alcanza hasta 2.9 millones de pesos por nacimiento en donde, además, se ven involucradas diversas clínicas tanto mexicanas como estadounidenses que han ubicado

en México un sitio extraordinario para llevar a cabo estos procedimientos a costos relativamente bajos. (Amezcuca, 2022)

Cabe señalar que no existe un registro exacto de cuántos niños y niñas han nacido bajo estas condiciones, sin embargo, en Tabasco esta práctica es legal desde 1997 lo que ya debe proporcionar una idea acerca del gran negocio que se está tejiendo en la sociedad mexicana durante 25 años ya.

De acuerdo con el periodista Jacinto López (2016), los registros civiles en Tabasco se han corrompido al grado de facilitar la venta de actas de nacimiento a empresas que no están registradas en el marco del orden federal como la legislación previa a 2016 lo exigía.

Asimismo, señala que la directora del Registro Civil, la Lic. María Cleofás Hernández Roche otorgó 28 actas de nacimiento en 28 días en el año 2016 a una empresa que no se encuentra ni siquiera registrada en Hacienda, se trata de la Clínica CEFAM, la cual también opera en el Estado de México y Ciudad de México (López, 2016).

Esta clínica, famosa en entidades del centro y sur del país, ha tenido diferentes denuncias por incumplimiento en los contratos prestados a parejas compradoras, así como a mujeres que fueron víctimas de la explotación reproductiva (Novedades de Tabasco, 2016). En 2016, enfrentó multas por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) debido a que ofrece servicios de fertilidad sin autorización de la publicidad, sin título profesional del médico a la vista y por no presentar reportes de infecciones ni Manual de Procedimientos para el Manejo de Residuos Peligrosos Biológicos (Universal, 2016). No obstante, pese a los riesgos que estas acciones ocasionaron, la clínica actualmente realiza procesos de “reproducción asistida” en más de cuatro sucursales establecidas (anunciadas en *Google Maps*) en Satélite, Toluca, Coyoacán, Lomas de Chapultepec, Querétaro y Villahermosa, así como también en Puerto Rico y República Dominicana. Es decir, no se trata de una clínica de reciente creación, sino de un corporativo bien asentado.

Como parte del jugoso negocio que representa la explotación reproductiva, en Tabasco se han identificado personas pertenecientes a firmas de abogados que reclutan mujeres para que lleven a cabo embarazos a petición de personas extranjeras; la firma Altamirano y Asociados ubicada en una de las calles principales del municipio de Centro ha amasado una fortuna por comercializar bebés en el extranjero al margen de una ley que no obliga a las agencias a llevar ningún registro para conocer cuáles son las implicaciones de una práctica violatoria de derechos humanos (López, 2016).

Cabe señalar que este famoso despacho de abogados, según su pagina web “Altamirano Hernandez Leon Altamirano Lic. Y Asociados”, dice desempeñarse en la industria corporativa, sin embargo, su giro pertenece a la industria reproductiva para la cual realiza contratos en otros estados de la República mexicana donde la práctica no es legal y, en estos casos, los contratos se realizan con base en la legislación de Tabasco sin que las mujeres firmantes hayan sido trasladadas a ese lugar. En este sentido, la firma Altamirano y Asociados forma parte importante de las redes de corrupción que existen en este negocio.

Es posible suponer que hay parejas que pueden acceder a esta práctica tantas veces como lo deseen debido a que cuentan con el respaldo de poderosos despachos de abogados de manera que, al no haber ningún registro, no hay instancia que prohíba hacerlo. Por tanto, lo que se observa de acuerdo con la información de periodistas entrevistados, es que la Explotación Reproductiva a través de la Mercantilización de la Maternidad y Compraventa de Bebés es un negocio donde existen beneficios para todos los implicados a través de la corrupción y del chantaje a víctimas.

Como se ha mencionado en apartados anteriores, el 8 de junio de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inconstitucional que las parejas extranjeras y del mismo sexo no tuvieran acceso a la maternidad subrogada, por ser una condición discriminatoria que contraviene al artículo 4° de la Constitución donde se garantiza el derecho universal a la salud y a la planeación de la familia, destituyendo la reforma de 2016 que imponía estas restricciones (Murillo, 2021).

En este sentido, si esa reforma estuvo vigente durante cinco años, ¿cómo fue que las parejas en dichas condiciones pudieron tener acceso a estos procesos? De acuerdo con Jacinto López (2016), estos solicitantes obtienen registros para niños y niñas a partir del soborno y de la petición de trabajar con Altamirano y asociados, siendo un eslabón de la amplia cadena de personas que trafican con menores y explotan reproductivamente a las mujeres.

#### **6.6. Mecanismos políticos de derechos humanos de las mujeres y acciones de colectivas feministas contra el alquiler de vientres.**

En las últimas décadas se han desarrollado nuevos instrumentos jurídicos a favor de los derechos de las mujeres; la Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) es un tratado internacional adoptado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificado por 189 Estados, además, cuenta con un Comité que actualmente está conformado por 23 expertos y expertas sobre temas que incluyen discriminación, pobreza, falta de protección legal entre otros. (CEDAW, 1979)

Cabe señalar que este mecanismo provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que han ratificado con el objetivo de lograr la igualdad de género y fomentar el empoderamiento de las mujeres y las niñas y estipula que los Estados firmantes deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones para garantizar la eliminación de discriminación directa e indirecta de la mujer, mejorando así su condición y posición mediante la promoción de la igualdad sustantiva. De este modo, una de las propuestas establecidas en la Convención está relacionada con la modificación de los patrones socioculturales que promuevan la eliminación de prácticas consuetudinarias que dañen la integridad de las mujeres (CEDAW, 1979).

En este sentido, la CEDAW, es un instrumento que sienta precedentes sobre las acciones globales que se han emprendido a lo largo de los últimos años para erradicar la violencia contra las mujeres la cual, dentro de sus artículos condena la discriminación contra la mujer considerando que refiere a “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce

o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (WDI, 2021).

Pese a que existen artículos y recomendaciones realizadas por parte del Comité hacia los Estados parte, la actual confusión entre sexo y género, así como el uso desmedido de la categoría de género para definir a las mujeres y al feminismo, han puesto en riesgo los derechos de las mujeres basados en el sexo toda vez que, el concepto de “identidad de género” socava la categoría de mujer e incluye una serie de autopercepciones y roles estereotipados que no representan la vivencia biológica y sociocultural que define el ser mujer.

De este modo, esta grave confusión difumina que existe una estructura de opresión basada en el sexo de la cual se desprenden diversas formas de explotación sobre el cuerpo de las mujeres por el hecho de ser.

Prácticas como la prostitución y los vientres de alquiler se ven invisibilizadas derivado de esta confusión, lo cual ocasiona que las políticas y acciones enfocadas en combatir la violencia contra las mujeres contemplen que no es una problemática definida con base en la materialidad del sexo, sino en un hecho meramente autopercebido.

Ante este riesgo, decenas de organizaciones feministas en todo el mundo han puesto esfuerzos en la creación de la Declaración de los Derechos de las Mujeres Basados en el Sexo, la cual reafirma los artículos establecidos en la CEDAW, así como en otros instrumentos jurídicos internacionales como la Plataforma de Beijing, entre otros.

Este mecanismo recuerda el compromiso de garantizar la plena ejecución de derechos humanos que los Estados ratificaron y rememora que la discriminación de las mujeres se encuentra basada en el sexo, por lo que la práctica del alquiler de vientres está plasmada dentro de esta Declaración en tanto reafirma los derechos de las mujeres y de las niñas a la integridad física y reproductiva, de modo que el alquiler de vientres se

condena como una práctica nociva que vulnera la integridad física de las mujeres (WDI, 2021).

Por otro lado, debido a que existen numerosas características que dan cuenta de la cantidad de abusos que convergen en esta problemática, cabe señalar que el derecho internacional cataloga crímenes contra la humanidad que, según la ONU, engloban los actos que forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. En este sentido, se entienden como crímenes de lesa humanidad asesinatos, exterminios, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelación o privación de libertad física que viole el derecho internacional, torturas, violaciones, prostitución forzada o violencia sexual, desaparición forzada de personas, apartheid y otros actos inhumanos que atenten contra la integridad de las personas (ACNUR, 2017).

De esta manera, es importante considerar que instrumentos jurídicos como el estatuto de Roma, firmado por más de 160 países, acordaron establecer desde 1998 una Corte Penal Internacional encargada de juzgar delitos graves cometidos contra la humanidad; genocidios con motivo de etnia; Ruanda, Yugoslavia y Guatemala son ejemplo de ello (Estatuto de Roma, 1998). Este mecanismo es una alternativa que permite evidenciar las violaciones a derechos humanos cometidas contra las mujeres de manera sistémica durante años.

Derivado de lo anterior, una práctica de ataque generalizado contra las mujeres y cuyas características son la esclavitud, la privación de la libertad física, la violencia sexual simbólica (porque se hace uso de los órganos sexuales) debería de ser catalogada como delito de lesa humanidad ejercido por las farmacéuticas y el Estado como cómplice.

Ahora bien, en el ámbito nacional, el activismo feminista por la abolición de la explotación reproductiva se ha manifestado tanto en Tabasco como en la CDMX desde que en enero de 2021 el ministro de la SCJN, Jorge Mario Pardo Rebolledo sometió a discusión el primer proyecto relacionado con el tema de la maternidad subrogada.

La postura de una de las colectivas más grandes del estado, Marea Verde Tabasco, fue que el proyecto de sentencia para amparar a la empresa *Fertility Center* (cuyo amparo

después sería promovido) representaba los intereses lucrativos de las empresas dedicadas a la explotación reproductiva y que es un discurso de doble moral conceder a las mujeres autonomía sobre su cuerpo a la vez que se romantiza la situación empobrecida que las obliga a someterse a esta práctica (Rojas, 2021).

Lo anterior permitió vislumbrar que existe una amplia representación de colectivas feministas que luchan por el respeto y garantía a los derechos reproductivos de las mujeres en Tabasco y que este apoyo se extiende desde diversos estados del país.

Como es evidente, una de las instituciones más importantes del Estado para garantizar y defender los derechos humanos de todas las personas se encuentra a favor de la explotación reproductiva y otorga todas las facilidades a agencias y empresas para que continúen promoviendo este lucrativo negocio en la región.

La reforma de 2016 establece que: las mujeres que accedan a estos procedimientos deberán dar su consentimiento de manera voluntaria, no podrán traspasar el rango de edad de entre 30 y 38 años de edad y podrán demandar a la madre y al padre contratantes el pago de gastos médicos, en caso de patologías genéticas y las que deriven de una inadecuada atención y control médico prenatal y postnatal, sin embargo, en el ejercicio real de esta práctica estas condiciones no se cumplen, pues muchas de las mujeres ni siquiera tienen conocimiento de las responsabilidades que los contratantes tienen hacia ellas (Periódico Oficial, 2016).

En otro apartado de la reforma se señala que los padres o madres de intención tienen la obligación de contratar un seguro de gastos médicos mayores que cubra los gastos originados durante todo el proceso, no obstante, el punto es el mismo; las mujeres no son informadas por las clínicas acerca de cuáles son sus derechos, por lo que su salud física y emocional se ve en riesgo ante una práctica agresiva hacia su cuerpo, pues no solo es la vivencia de la gestación, sino también de la preparación previa a la transferencia para recibir al embrión.

De este modo, es evidente la vulnerabilidad a la que están expuestas las mujeres tabasqueñas que acceden a este tipo de procesos, pues ante una inconformidad por

violación a sus derechos, es imposible recurrir con alguna instancia garante de justicia si se considera que la perspectiva del Estado es ofrecer beneficios a las agencias y actores involucrados en tanto permite que se exploten los cuerpos de las mujeres y se mercantilicen sus hijos e hijas.

### **6.7. Efectos negativos físicos y emocionales en las mujeres que alquilan sus vientres.**

De acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta se define como cualquier acción omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (Secretaría de las Mujeres, s.f.).

Particularmente, la violencia psicológica impacta en la estabilidad mental a través de la negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio (Secretaría de las Mujeres, s.f.).

La violencia contra las mujeres es una problemática que desafortunadamente impacta en diversos escenarios de su vida, entre ellos el embarazo, por tanto, es relevante identificar la relación que existe entre la violencia obstétrica y los vientres de alquiler. De acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (2016), este tipo de violencia se genera con el maltrato que sufre la mujer embarazada al ser juzgada, atemorizada, humillada o lastimada física y psicológicamente. Algunas de las acciones que comprenden este tipo de violencia son:

- Practicar el parto por cesárea, existiendo las condiciones para realizar un parto natural, sin el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
- Obligar a parir acostada y/o inmovilizada;

- Negar u obstaculizar la posibilidad de cargar y amamantar al bebé o la bebé inmediatamente al nacer
- No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas
- Ignorar las consecuencias de la microquimerosis fetal en la salud de las mujeres.

Por otra parte, además de todas estas formas de violencia obstétrica, el proceso de gestación deja secuelas físicas y emocionales que pueden durar meses e incluso años; entre ellas se encuentran la depresión postparto, cambios corporales, continuo cansancio físico y, de reciente hallazgo, el microquimerismo fetal, es decir, la presencia de células **fetales** en tejidos **maternos** y viceversa, tratándose de la coexistencia de 2 poblaciones celulares diferentes, originadas en individuos genéticamente distintos, presentes en un solo individuo.

Este microquimerismo materno-fetal/ fetal-materno inicia en la segunda semana de gestación y se incrementa conforme avanza el embarazo, especialmente durante el tercer trimestre. Asimismo, las células alogénicas pueden persistir en el cuerpo de la madre por décadas (Arias et al, 2020). Se considera que estas pueden estar relacionadas con el desarrollo de cáncer de mama. En 2021 estos efectos no están claros debido a que la investigación androcéntrica no prioriza los alcances de los tratamientos a los que someten a las mujeres que son víctimas de la explotación reproductiva.

De esta forma, el vínculo establecido entre madre e hijo/a no solo es parte de una conexión construida desde lo emocional, sino también por la presencia de células que habitarán el cuerpo de la madre durante años con consecuencias que aún no son del todo claras para la ciencia.

Con base en esto, es preciso señalar que existe evidencia científica de que el vínculo materno filial genéticamente no concluye con el alumbramiento o la prohibición del proceso de lactancia, sino que se conservará probablemente décadas, de modo que ignorar esta evidencia contribuye a la violación del derecho que a todas las madres se les debería garantizar, el de filiación

El alquiler de vientres es un procedimiento invasivo que vulnera a las mujeres física y emocionalmente y por *default* es una de las prácticas que ejercen control sexual sobre las mujeres tanto como se observa en la regulación de la prostitución. En este sentido, las víctimas de esta industria padecen las consecuencias de la manipulación de las agencias y de la violencia obstétrica durante el alumbramiento.

Dentro del control que ejercen clínicas y agencias hacia los cuerpos de las mujeres, se observa que son sometidas a cesáreas innecesarias y a la obstaculización de la lactancia a fin de evitar que las madres den continuidad al vínculo entre ellas y sus hijos e hijas. La violencia obstétrica no termina únicamente en los daños físicos, sino que permanece con el tiempo dejando secuelas severas sobre la salud mental de las mujeres, convirtiéndose en daños psicológicos debido al control, amenazas, restricciones y aislamiento, pues la capacidad de autonomía sobre su cuerpo se ve limitada por la obligación de cumplir con lo establecido en sus contratos.

Los contratos estipulan que las mujeres gestantes deben cumplir un riguroso reglamento que controla desde qué comen hasta su vida sexual y si la pareja contratante desea aislar a la madre durante el embarazo, ésta no puede negarse, sino que debe acceder como si se tratara de un incidente afortunado encontrarse con una familia bondadosa que las acepte en su hogar, aunque ello implique que esta acción sea impuesta por las clínicas a las madres.

La idea de poder rentar el cuerpo de una mujer para cumplir los deseos de terceras personas es en sí una forma de violencia, porque nadie tiene derecho a utilizar el cuerpo de una persona para poder satisfacer las demandas de otros. En este sentido, la manipulación y las evidentes estructuras de poder que existen entre industrias y mujeres permiten reconocer que toda esta práctica está impregnada de violencia psicológica y violencia obstétrica y que, ningún procedimiento que vulnere la salud física y emocional de las mujeres puede ser considerada un método viable para la reproducción humana

## CAPÍTULO VII. MARCO REGIONAL

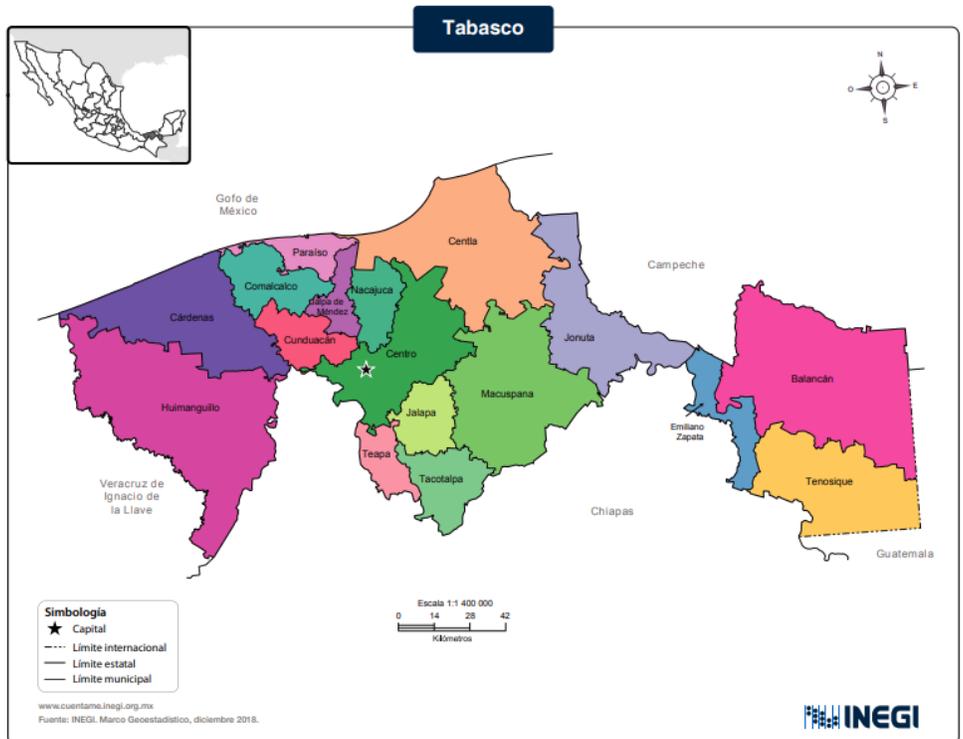
### 7.1 Estado de Tabasco

Tabasco es un estado mexicano delimitado al norte por el Golfo de México, al este con Campeche, al sureste con Guatemala, al sur con Chiapas y al oeste con Veracruz, la capital es Villahermosa y cuenta con 17 municipios, los cuales se distribuyen en 5 regiones para su manejo y, en cuanto a extensión, esta representa el 1.3% del territorio nacional (INEGI, 2020).



Figura 4. Mapa de la República Mexicana con estados.

Fuente: INEGI



**Figura 5. Mapa del estado de Tabasco con división municipal**

Fuente: INEGI

### 7.1.1 Población

De acuerdo con el censo de población 2020, el estado de Tabasco cuenta con 2 402 598 habitantes, de los cuales 1,228,927 son mujeres y 1,173,671 son hombres, posicionándose en el puesto número 20 de las 32 entidades que componen la República Mexicana. Es decir, de acuerdo con lo anterior, las mujeres componen el 51.1% de la población, mientras que los hombres solo el 48.9% (INEGI, 2020).

### 7.1.2 Economía

Para poder abordar adecuadamente los aspectos económicos del estado de Tabasco, es importante explicar cómo se componen los indicadores en tanto la pobreza es multidimensional y posee diferentes niveles de intensidad. En este sentido, el índice de privación social se constituye a partir de seis indicadores asociados a la medición de carencias sociales o que tiene una persona: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, acceso a los

servicios básicos de la vivienda, y acceso a la alimentación. En este sentido, de acuerdo con CONEVAL la pobreza se define con base en la carencia social de al menos uno de los indicadores mencionados. (CONEVAL, 2018).

De acuerdo con el Informe de pobreza y evaluación 2020 que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, la evolución de la pobreza entre 2008 y 2018 demuestra lo siguiente:

De 2008 al 2018, la pobreza en Tabasco disminuyó 0.2 puntos porcentuales al pasar de 53.8% a 53.6%. Esto se traduce en cerca de 132,200 personas más en esta situación en un plazo de diez años. (CONEVAL 2020: 13)

La pobreza, como se ha mencionado, es de índole multidimensional, por lo que, de acuerdo con el Informe sobre situación de pobreza y rezago de 2018 del estado de Tabasco en el territorio existe pobreza moderada, que refiere a aquella persona que es pobre, pero su situación no se encuentra en extrema, de modo que la incidencia de pobreza moderada se obtiene al calcular la diferencia entre la incidencia de la población en pobreza menos la de la población en pobreza extrema. (CONEVAL, 2018) Asimismo, es importante considerar que, de 2008 a 2014, la pobreza a nivel nacional aumentó 1.8 puntos porcentuales como efecto de la crisis financiera de 2008-2009 y la volatilidad de los precios de los alimentos. Es hasta los años 2014-2018 que la pobreza extrema comienza a reducirse por una disminución en la inflación (CONEVAL 2020: 15).

Por otro lado, en lo que corresponde a la situación de personas no pobres y no vulnerables, hubo un aumento de 0.8 puntos porcentuales al pasar de 9.6% en 2008 a 10.4% en 2018. En términos absolutos, este aumento se traduce en aproximadamente 44,300 personas (CONEVAL 2020: 16).

Por otro lado, en lo que concierne al derecho a una vivienda efectiva, el Informe es preciso en señalar que los hogares con al menos una persona indígena, los que están en zonas rurales o en la periferia de las ciudades suelen ser los que están en mayor riesgo que tener esta carencia (CONEVAL 2020: 18). Asimismo, de acuerdo con los datos presentados en el Informe emitido por la Secretaría de Bienestar, los hogares que se encuentran en Centla y Macuspana son aquellos que presentan mayores carencias

por calidad y espacios en la vivienda, así como de servicios básicos, por ejemplo: piso de tierra, techos con material endeble, sin agua entubada y sin electricidad (Bienestar, 2015).

En ese sentido, se observa que las desigualdades que afectan a la población del estado de Tabasco están estrechamente ligadas con la etnia y el lugar donde habitan, siendo las periferias las que tienen un gran riesgo de carecer de servicios básicos efectivos, así como de hacer valer derechos como el de una vivienda digna. No obstante, el Informe también detalla otra problemática importante que tiene que ver con los índices de pobreza en tanto el sexo es un factor que afecta más a unas que a otros.

### **7.1.3 Salud**

Con base en lo anterior, existen otras áreas donde también se ha observado una disminución en la carencia de servicios tales como el de salud. De este modo, el Informe detalla lo siguiente:

Entre 2008 y 2018. Se observa una disminución de 13.0 puntos porcentuales en este periodo. En términos absolutos, se traduce en una disminución de aproximadamente 254,500 personas en esta situación, al pasar de casi 565,800 en 2008 a alrededor de 311,300 en 2018 (CONEVAL, 2020:37).

Asimismo, se añade que:

El Informe de Evaluación de la Política de Desarrollo Social 2018 menciona que el sector salud ha mostrado avances importantes, especialmente por el número creciente de personas que se encuentran afiliadas a algún servicio de salud. Sin embargo, este aumento en el número de personas afiliadas debe ir acompañado de una mejor calidad en los servicios de salud (CONEVAL, 2020: 38).

De acuerdo con lo anterior, se observa una deficiencia severa en el grupo de personas que pueden acceder al servicio de salud, para lo cual es importante cuestionar si este acceso viene acompañado también de calidad en los servicios que reciben. Por otro lado, es fundamental reconocer que este acceso a la salud responde a una lógica estructural de desigualdad relacionada con el trabajo formal e informal, pues el grupo de personas

que desempeñan actividades de este último encuentran dificultades para hacer efectivo su derecho a la seguridad social (CONEVAL, 2020:40).

#### **7.1.4 Educación**

En relación con el ámbito educativo, el Informe señala que existen diversas causas económicas y no económicas por las cuales el derecho a la educación no puede ser efectivo, de tal forma que es importante considerar que los medios, los procesos y los contenidos del sistema educativo pueden no ser los más adecuados.

De acuerdo con los datos arrojados en el Informe, este señala que se considera en situación de rezago educativo a la población que se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- Tiene de 3 a 15 años, no cuenta con la educación básica obligatoria y no asiste a un centro de educación formal.
- Nació antes de 1982 y no tiene el nivel de educación obligatoria vigente en el momento en que debía haberla cursado (primaria completa).
- Nació a partir de 1982 y no cuenta con el nivel de educación obligatoria (secundaria completa). (Social, 2014)

En este sentido, el Informe detalla que se ha hecho visible una disminución de 5.0 puntos porcentuales en este periodo (2008-2018) que, en términos absolutos, se traduce en una disminución de aproximadamente 69,700 personas en esta situación, al pasar de casi 474,500 en 2008 a alrededor de 404,900 en los años mencionados, esto considerando que no existen datos recientes del Informe (CONEVAL, 2020: 34).

#### **7.1.5 Problemática de género**

Si bien la brecha educativa entre hombres y mujeres se ha cerrado, el Informe explica que aún son visibles ciertas desigualdades en el ámbito público y privado que continúan

vulnerando a las mujeres. Así, la problemática de género que el Informe detalle queda de la siguiente forma:

Las estimaciones de pobreza del CONEVAL revelan que, en 2018, el 42.4% de las mujeres en México estaban en situación de pobreza. En el mismo año el porcentaje de mujeres en pobreza de la entidad estuvo 11.8 puntos porcentuales por arriba del porcentaje nacional. En 2018, Tabasco ocupó el lugar 6 respecto a las demás entidades federativas por su porcentaje de mujeres en pobreza, que equivale a aproximadamente 696,000 mujeres en esta situación. (CONEVAL 2020: 87)

Por otro lado, se reveló que entre el periodo que comprende los años de 2008 y 2018, el porcentaje de mujeres en situación de pobreza aumentó 0.2 puntos porcentuales, mientras que, el de los hombres disminuyó 0.6 puntos porcentuales en el mismo periodo. De esta manera, el porcentaje de mujeres en pobreza en Tabasco fue 1.2 puntos porcentuales mayor que el de los hombres (CONEVAL, 2020: 30).

Lo anterior permite comprender que, a pesar de la brecha de salarios y educativa que se ha estado cerrando entre hombres y mujeres, todavía persisten factores que acentúan la desigualdad, los cuales se relacionan con la pobreza económica, la violencia doméstica, entre otros. De este modo, el que Tabasco sea un estado con una gran cantidad de mujeres en situación de pobreza, evidencia por qué ha sido un gran logro de la industria reproductiva instaurarse en ese lugar. Por lo tanto, con base en lo detallado en el Informe, es necesario:

- Empezar acciones que faciliten la incorporación de las mujeres al mercado laboral.
- Fomentar la corresponsabilidad de los padres en el cuidado de los hijos.
- Diseñar, implementar y fortalecer programas y políticas de cero tolerancia hacia cualquier forma de violencia de género y que promuevan relaciones igualitarias entre mujeres y hombres.

- Identificar, de manera rigurosa y transparente, las acciones y programas que tengan mayor incidencia en el acceso a los derechos sociales de la población para fortalecer su implementación y continuidad (CONEVAL, 2020:30).

La violencia feminicida, por su parte, también se ha hecho cada vez más evidente, pues de enero de a noviembre de 2021, 14 mujeres fueron víctimas de feminicidio y 30 de homicidio doloso en Tabasco, asimismo, 983 mujeres denunciaron ante la Fiscalía General del Estado a sus agresores, lo cual refleja que existe una problemática que es necesario atacar por el excesivo aumento en comparación con años anteriores, donde la cifra era de 20 asesinatos a mujeres (Domínguez, 2021).

En Tabasco existe una problemática de pobreza relacionada con la educación, la vivienda, la salud y la violencia de género contra las mujeres, para lo cual es necesario poner en marcha políticas públicas que contribuyan a disminuir las carencias por indicadores sociales y garanticen los derechos de las tabasqueñas. Evitando así que recurran a prácticas como el alquiler de vientres o que sumen un número más a las cifras por feminicidios en la entidad.

#### **7.1.6 Política estatal de Igualdad de Género**

El Instituto Estatal de las Mujeres en Tabasco es un organismo gubernamental que ha buscado fortalecer la transversalidad de la perspectiva de género a través del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social (FAIS) (SEDESOL, 2018), el cual financia obras y acciones sociales básicas orientadas a beneficiar directamente a la población en pobreza extrema, así como localidades con alto o muy alto nivel de rezago social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social (Bienestar, 2015).

El Instituto Estatal de las Mujeres en Tabasco ha adherido a su marco de acción diversos programas relacionados a la atención y prevención de la violencia contra las mujeres en la entidad a partir de la creación de mecanismos que promueven la perspectiva de género a nivel nacional, como lo es PROIGUALDAD (Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024), el cual “propone construir una respuesta institucional a las demandas de las mujeres que garantice sus derechos, su bienestar y cierre las brechas de desigualdad a partir de la articulación de voces de mujeres de diferentes

partes del país y en consonancia con el trabajo entre dependencias y entidades de todo México”. Este se compone de seis objetivos, 37 estrategias prioritarias y 267 acciones propuestas que buscan materializar las mejoras en la vida de las mujeres (PROIGUALDAD, 2020: 5).

En cuanto a los objetivos del Programa, se tienen los siguientes:” 1) potenciar la autonomía económica de las mujeres para cerrar brechas históricas de desigualdad, 2) generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado, 3) mejorar las condiciones para que las mujeres, niñas y adolescentes accedan al bienestar y la salud sin discriminación desde una perspectiva de derechos, 4) combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes, preservando su dignidad e integridad, 5) posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado, 6) construir entornos seguros y en paz para las mujeres, niñas y adolescentes” (PROIGUALDAD, 2020: 27).

Por su parte, tanto las estrategias como las propuestas están encaminadas a la especificidad de cada objetivo en tanto buscan promover acciones que fortalezcan a las mujeres en diferentes sectores de la sociedad.

Ahora bien, en Tabasco el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género (PFTPG) es la herramienta más reciente que tiene como objetivo general contribuir a que los mecanismos para el adelanto de las mujeres promuevan la incorporación de la perspectiva de género en el marco normativo, en los instrumentos de planeación, programáticos, así como en las acciones gubernamentales para implementar la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres en las entidades federativas, en los municipios y alcaldías de la Ciudad de México (Inmujeres, 2021). En este sentido, desde el 2019 no existe ningún otro mecanismo o política encaminada a procurar la igualdad entre hombres y mujeres, de modo que el Instituto se adecua a lo establecido en el PFTPG de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres Contraloría Social 2021.

Dentro del marco de la Política Estatal de la igualdad de Género, se tiene que el último programa es el “Programa para la Igualdad entre Hombres y Mujeres de Tabasco de 2015-2018” y responde al cumplimiento de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco pues está en vigor desde 2014, éste propone los lineamientos y mecanismos institucionales para promover el empoderamiento de las mujeres y la igualdad sustantiva e identifica algunos de los desafíos que expresan las desigualdades de las mujeres entre los diversos grupos de población para alcanzar el bienestar, incrementar el desarrollo humano, garantizar el empoderamiento económico, incentivar su participación política y social; y erradicar la violencia de género (PROIGUALDAD, 2015).

De esta manera, el objetivo general del Programa es: Transversalizar las perspectivas de igualdad de género y de derechos humanos de las mujeres en la planeación, programación y presupuesto, con el fin de implementar políticas públicas para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres de la sociedad tabasqueña (INMUJERES, 2015).

Para implementar políticas pública como se contempla en dicho programa, se consideran los siguientes indicadores:

- Población en situación de violencia extrema.
- Rezago educativo.
- Carencia de acceso a los servicios de salud.
- Carencia por el acceso a la seguridad social.
- Carencia por calidad y espacios de la vida.
- Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda.
- Carencias de acceso a la alimentación.
- Población con un ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo.
- Población con un ingreso inferior a la línea de la alimentación.

Estos indicadores, de acuerdo con el Programa, se medirán con base en las siguientes estrategias:

- Fomentar el conocimiento y respeto a los derechos de la mujer para mejorar su calidad de vida.
- Atender a las mujeres víctimas de violencia en aspectos jurídicos, de salud física y psicológica, reduciendo los índices de violencia y mejorando su calidad de vida.
- Incrementar las herramientas técnico jurídico que salvaguarden los derechos de las mujeres.
- Incrementar las posibilidades de autonomía económica de las mujeres de la entidad.

Por otro lado, se establece que el diseño del Programa se adecúa a las líneas de trabajo establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018 y al Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, así como a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 y en cumplimiento al mandato de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tabasco, de noviembre de 2014 (PROIGUALDAD, 2015).

Debido a que no existe un Programa reciente, se observa que el Instituto Estatal de la Mujer en Tabasco y el gobierno del estado no tienen como prioridad la implementación de programas que den seguimiento al establecido en 2015 y cuya vigencia concluyó en 2018. De esta manera, los vientres de alquiler son una problemática que no se ha contemplado en ninguno de los programas previamente elaborados y en el caso de este último, se evidencia la ausencia de esta práctica como un problema de salud público que está vulnerando los derechos de las mujeres; lo que permite suponer que la postura del Instituto es regulacionista.

En lo que corresponde al Marco Normativo Internacional, el documento establece que es de suma importancia considerar los instrumentos internacionales de los cuales México es parte o ha ratificado en favor de los derechos humanos de las mujeres:

El Estado mexicano ratificó los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, dos de los cuales se vinculan de manera específica con los derechos humanos de las mujeres: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) con sus recomendaciones

generales 19 y 282 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>3</sup> (conocida como Convención de Belém do Pará). (PROIGUALDAD, Tabasco.gob, 2015)

Por otro lado, sobre el Marco Normativo Nacional, se consideran los siguientes instrumentos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (PROIGUALDAD, 2015)

Y, respecto al Marco Normativo Estatal, se establece que:

Es digno de resaltar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco reconoce el principio y derecho a la igualdad entre mujeres y hombres. En concordancia con los esfuerzos nacionales por armonizar el marco normativo para la igualdad de género, en Tabasco se cuenta con:

- Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco.
- Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley del Instituto Estatal de las Mujeres en el Estado de Tabasco.
- Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco.
- Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tabasco.
- Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco.
- Ley para la protección de las personas adultas mayores en el Estado de Tabasco.

- Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Tabasco (PROIGUALDAD, 2015).

### **7.1.7. Política Estatal de Vientres de Alquiler**

Como se ha mencionado con anterioridad, la práctica es legal en Tabasco desde 1997, donde el código civil estableció una regulación mínima específicamente en el artículo 92. Así, esta regulación solo suponía el registro de niños y niñas nacidas en este procedimiento en tanto todas las partes acudieran al registro civil con un certificado de nacimiento y un contrato notariado.

Dado que la primera legislación ocasionó un aumento severo en la demanda, el congreso de Tabasco decidió imponer una serie de restricciones mediante una reforma realizada en 2016, la cual, se asegura, viola los derechos de personas extranjeras, parejas del mismo sexo y personas solteras. Además, se prohíbe que la mujer gestante obtenga de los solicitantes, padres intencionales o padres contratantes, un pago como contraprestación.

Por otro lado, organizaciones como GIRE que han trabajado en favor de regular la práctica, aseguran lo siguiente:

Asimismo, la legislación introduce la exclusión automática de cierto grupo de personas por su edad —las mujeres contratantes de menos de 25 y más de 40 años, y las gestantes fuera del rango de 25 a 35 años—, requisito que resulta discriminatorio al no fundamentarse en justificaciones adecuadas en cada caso (GIRE, 2017).

En lo que corresponde al plano de acción de clínicas y otros actores intermediarios, GIRE señala que:

El código incluye como causal de nulidad que intervengan agencias, despachos o terceras personas en los acuerdos (art. 380 Bis 4 fracción iv). Es cierto que algunas clínicas y agencias nacionales e internacionales han operado de manera irregular en el estado y que su comportamiento debe ser sistematizado y vigilado de manera cercana. Sin embargo, pretender ignorar la existencia de

intermediarios en la práctica, lejos de remediar estos problemas, contribuiría a exacerbarlos y a fomentar que actúen en la clandestinidad, sin que alguna autoridad sea capaz de controlar su funcionamiento (GIRE, 2017).

En este sentido, es necesario señalar que la presencia de clínicas y agencias intermediarias es crucial para la captación de mujeres que ejercen como gestantes. De tal modo que en tanto captan, también tienen vínculos con notarios y registros civiles que faciliten la documentación necesaria para los padres y madres de intención, particularmente para aquellas personas que provienen del extranjero y requieren extraer del país al/la bebé.

De esta forma, al tener una actividad restringida, las clínicas y agencias actúan en la clandestinidad, otorgando poca certeza jurídica a todas las personas involucradas, pero en especial a las gestantes, pues se encuentran vulneradas legalmente al ser la figura que menos derechos posee dentro de los contratos.

Con base en lo anterior, es preciso señalar que la política de vientres de alquiler desde 1997 y hasta la fecha, ha descuidado aspectos jurídicos que afectan a las mujeres desde el hecho de que la práctica en sí misma se lleva a cabo en condiciones poco favorables tanto en el ámbito económico como jurídico, pues dentro de los contratos existen una serie de prohibiciones para las mujeres, haciéndolas perder autonomía y capacidad de decidir sobre su sexualidad y otros aspectos de su vida en general, además de que no se garantizan prestaciones ni cantidades de dinero, sino que estas últimas son estipuladas como ayudas o apoyos económicos para alimentación y transporte, únicamente otorgadas a cambio de que cuiden de su salud.

En este sentido, las mujeres no pueden tener goce ni ejercer su sexualidad en ningún sentido y, en caso de sufrir un aborto, reciben penalizaciones que implican una pérdida económica para ellas.

Así, considerando las restricciones impuestas posterior a la reforma del 2016, una clínica de Reproducción Humana promovió un amparo frente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en adelante SCJN, para retirar las limitaciones impuestas, a continuación, se detalla lo sucedido.

### **7.1.7.1 Amparo de la clínica *Fertility Center* y el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Desde principios de 2021 ya se comenzaba a escuchar lo ruidoso del debate de la llamada gestación subrogada en los diferentes espacios académicos y políticos. ¿Qué se ponía a discusión de acuerdo con el amparo promovido por la clínica *Fertility Center*? En primera instancia, que impedir que las agencias tengan participación en la práctica vulnera su derecho al trabajo de acuerdo con el artículo 5° de la Constitución. Además, fue debatida la exclusión de personas y parejas extranjeras como sinónimo de discriminación, estipulada en los artículos 1° y 55 de la Carta Magna (Murillo, 2021).

En lo que refiere al fallo emitido, la Primera Sala de la SCJN ya ha reconocido el derecho a la reproducción asistida como parte del derecho constitucional de las personas a decidir libremente sobre el número y espaciamiento de sus hijos en tanto, la participación de terceros actores es necesaria y su no reconocimiento va contra lo contemplado con la Constitución (Murillo, 2021).

Los avances para restringir la práctica se vieron derrumbados gracias a la determinación de la SCJN, abriendo las puertas al turismo reproductivo en el estado en beneficio de las agencias y clínicas involucradas. Por otro lado, retirar las prohibiciones era un parte de las acciones que estaban por venir, pues de enero a junio de 2021, la discusión sobre el tema fue encaminada a que el mismo órgano exhortara a los congresos para legislar la práctica con urgencia, en siguientes líneas se explicará a detalle.

### **7.1.7.2 Exhorto de la SCJN a los congresos para legislar a favor de los vientres de alquiler**

Luego de haber retirado los candados legales y jurídicos impuestos sobre Tabasco, uno de los estados donde es legal llevar a cabo procedimientos, el pasado 7 de junio de 2021, la SCJN exhortó al Congreso de la Unión así como a las legislaturas locales para que, de manera urgente y prioritaria, legislen sobre la gestación subrogada, mejor conocida como renta de vientres, para evitar prácticas abusivas e impactos negativos en las y los menores nacidos a través de esta técnica de reproducción, además de proteger los derechos de las mujeres (Mosso, 2021).

Asimismo, esa determinación también estuvo acompañada de considerar que las mujeres que se someten a un procedimiento de esta índole deben tener derecho a recibir una compensación económica por los servicios prestados, como si de un trabajo se tratara. Lo anterior, derivado del argumento de que la prohibición absoluta de los contratos onerosos puede llevar a la clandestinidad, aun cuando eso es lo que ha venido aconteciendo en diferentes entidades donde esta práctica es o no legal. Por lo tanto, abrir la posibilidad para que las mujeres reciban alguna remuneración equivale a posicionar este procedimiento como una forma de empleo informal, lo cual pone en riesgo a las mujeres ante la violencia ejercida y, por otro lado, vulnera a las mujeres más jóvenes que verían en esta práctica un medio para obtener dinero a cambio de la explotación del cuerpo.

Por otro lado, la resolución de la SCJN apela a la prohibición de la venta de menores, sin embargo, en vista de la supuesta necesidad de salvaguardar los derechos de la infancia, se optó por no defender un único modelo de familia, es decir, la Constitución prohíbe discriminar con base en el estado civil o la orientación sexual y, en este sentido, la regulación propone evitar reproducir estereotipos (Mosso, 2021).

De este modo, de acuerdo con lo anterior, es importante señalar que tanto las mujeres, como las niñas y niños nacidos de esta práctica son las personas involucradas que se ven mayormente vulneradas al ser objeto de mercancía e intercambio, cuestión que no es así considerada por la SCJN, pues pretende que esta práctica sea legal en un escenario que solo beneficia a las clínicas y agencias que promueven estos servicios.

Además, es importante mencionar que las agrupaciones feministas se han posicionado en contra de los vientres de alquiler en diferentes estados de la República y, tras lo acontecido en relación con el fallo de la SCJN, feministas pertenecientes a diversas agrupaciones protestaron a las afueras de las instalaciones de la Suprema Corte:

“La maternidad subrogada constituye una violación a los derechos humanos de las mujeres, puesto que se basa en la ausencia de un consentimiento informado, en la imposición del control de los cuerpos de las mujeres gestantes con tratamientos hormonales invasivos que representan severos riesgos para su salud y la de los niños y niñas nacidas por esta vía” (Velásquez, 2021).

Así, de acuerdo con lo anterior, la resolución de la SCJN legitima la explotación de los cuerpos de las mujeres en nombre de la inclusión de otros modelos de familia, así como de la supuesta discriminación que aqueja a quienes no pueden acceder a esta práctica por su condición de extranjería o de orientación sexual, ignorando que en realidad nadie debería poder cumplir un deseo a costa de la salud e integridad de otra persona.

## CAPÍTULO VIII. RESULTADOS

### 8.1 Proceso de contratación de vientres de alquiler: narrativa de hechos.

En un inicio, las mujeres son atraídas por reclutadoras que perfilan anuncios en redes sociales donde ofrecen \$200,000 por alquilar el vientre y, específicamente en Tabasco, muchas acuden a clínicas por recomendación de otras que han llevado a cabo el proceso. Cabe señalar que, en su mayoría, las reclutadoras son mujeres que también alquilan su vientre y que posteriormente fueron invitadas por la clínica para reclutar mujeres con base en un esquema de comisiones.

“Una vecina de mi hermana fue la que me invitó a ir. Ella es reclutadora, pero antes lo había hecho (el proceso). A mí igual me invitaron a ser reclutadora solo que yo no tengo tiempo, ahorita yo quiero terminar mi casa y vender mis artesanías.” (Ana, 38 años, Villahermosa, 2022).

“Una amiga del trabajo estaba embarazada y me dijo que iba a ganar dinero. Me entró la curiosidad y le dije que me llevara, a ella ya le habían ofrecido ser reclutadora. Creo que les dan comisiones” (Gaby, 32 años, Villahermosa, 2022).

Por otra parte, el proceso continúa una vez que acuden a las agencias, éstas se encargan de estipular términos y condiciones para las mujeres candidatas a gestantes a través de contratos. De acuerdo con el testimonio de Ana, mujer de 38 años proveniente de Nacajuca que era candidata a gestante en el hospital “Los Ángeles”, la agencia “Reprogyn”, que pertenece a este hospital, se caracteriza por sus altos costos y por hacer que las mujeres firmen contratos que las obligan a estar como candidatas de forma permanente hasta que una pareja solicitante las elige. Asegura que las mujeres no reciben ningún pago por realizar estas visitas y que, de hecho, pueden transcurrir años hasta que son elegidas.

“Una de mis hermanas sigue ahí en la clínica, yo me esperé unos 2 años, pero ya cuando me eligieron, a la pareja con la

que trabajaba le cobraban mucho dinero por transferencia y yo no quedaba embarazada. Una vez si pegó, pero lo perdí y hasta me hicieron pagar mis medicamentos porque en la clínica el doctor no me quiso atender.” (Ana, 38 años, Villahermosa, 2022)

Estos contratos firmados por candidatas a gestantes estipulan que deben de entregar documentación completa de ella, así como de los familiares con quienes comparte vivienda, las razones no son claras, pero sí ellas deciden incumplir el contrato, las agencias no entregan la documentación. Se desconoce el tratamiento que le den a sus datos personales, pero se asume que su derecho a la protección de datos y su ejercicio se encuentra vulnerado.

“Cuando la pareja me quiso sacar les dijeron que tenían que pagar si quería yo mis documentos. Me pidieron actas de nacimiento de mi esposo y mis hijos, yo no sé qué harán con eso, pero igual dijeron que yo no podía irme” (Ana, 38 años, Villahermosa, 2022).

Una vez que son captadas por reclutadoras y son llevadas a las agencias para la firma de los contratos, se verán sometidas a terapias de desvinculación del bebé; pueden o no haber sido sometidas a una transferencia embrionaria, por lo que se espera que la mente ya se encuentre trabajada para cuando el bebé comience a desarrollarse. En estas sesiones psicológicas se elabora un dictamen sobre la gestante a partir de un recorrido por diversas etapas de su vida, a fin de evaluar cuáles son sus fortalezas y oportunidades.

“Me llevaron a la psicología (sic) y me ayudó mucho por los problemas que tenía con mi hija que ya es adolescente. Ahí ya me decían que no me debía de encariñar con el bebé porque no era mío. Que si yo hacía eso era ingrato porque la pareja de buena fe me escogió a mí” (Ana, 38 años, Villahermosa, 2022).

Por otra parte, algunas no son sometidas a estas terapias porque las clínicas no ofrecen el servicio, esto es especialmente en estados donde aún no es legal. Tal es el caso de Cancún, donde actualmente hay diversas agencias dedicadas a este negocio, pero que solo ofertan las transferencias y el seguimiento del embarazo.

“A mí no me dieron de esas terapias que dicen, yo siempre supe que la niña no era mía, le tocaron buenos papás y yo por eso tengo a mis hijos. No podría tener el corazón para irme y quitarles a esa niña. Es de ellos, no mía” (Gaby, 32 años, Villahermosa, 2022).

En el caso de Ana, la pareja que la contrató la trasladó a Toluca, en donde llevaron a cabo el proceso en una clínica clandestina de CDMX. Esto derivado de tres intentos que no habían tenido éxito. Fue separada de su familia y recluida en la casa de la pareja durante al menos 11 meses hasta que los papeles de los gemelos que dio a luz estaban en regla. Cabe señalar que el “padre de intención”, que es aquel que aporta el material genético, fingió ser concubino de Ana para que, ni en el hospital donde dio a luz, ni en el registro civil hubiera percances.

De este modo, existen casos en los que todo el proceso se realiza con la clínica, bajo notario público y con “todas las de la ley”, pero en ocasiones las parejas contratantes deciden cambiar de sitio ante los pocos resultados que observan, renunciando a lo acordado y comienzan la búsqueda por su cuenta para llevar a cabo el procedimiento con agencias que son clandestinas y que no obligan a ninguna de las partes a firmar contratos. En este sentido, cuando mujeres como Ana son trasladadas a otros lugares no firman contratos, sino que todo se hace bajo palabra.

“La familia me llevó allá a su casa todo el embarazo y unos meses más y, pues a veces si veía a mis hijos y mi esposo cuando me visitaban porque la pareja era muy amable y les pagaba el viaje” Ana, 38 años, Villahermosa, 2022).

“Me dijeron todo lo que yo debía decir por si preguntaban en el hospital de quien eran hijos. Yo tenía que decirles que yo

era pareja del señor Armando. Ya cuando todo quedó en orden me dejaron venir y todavía hablo con ellos porque me mandan fotos de los niños” (Ana, 38 años, Villahermosa, 2022).

“Me llevaron a Cancún porque de allá es la señora y en la clínica de allá arreglaron todo, pero no firmamos ningún contrato. Yo confiaba mucho en la señora porque siempre me trataba muy bien, me compraba ropa y me daba los pagos como quedamos. Me daba unos 5 mil pesos al mes y me compraba mis medicinas y cuando terminé me dio todo lo demás” (Gaby, 32 años, Villahermosa, 2022).

Una vez terminado todo el proceso, las mujeres son devueltas a Villahermosa y deben continuar su vida como era antes de dar a la luz. El contacto con las clínicas es nulo, por lo que no existe ningún seguimiento sobre su salud física y emocional. Algunas consideran volver a intentarlo y dicen tener buena salud en el corto plazo.

“A mí me gustaría volver a hacerlo para terminar de construir mi casa, todavía le faltan los detalles y el segundo piso. Pero ya sería para el otro año, porque tengo que descansar el cuerpo al menos un año” (Ana, 38 años, Villahermosa, 2022).

“Yo quisiera volver a hacerlo porque hice feliz a una familia que quería a su bebé. Si yo tengo a mis niños ¿ellos por qué no? Es un acto muy bonito de amor” (Gaby, 32 años, Villahermosa, 2022).

“Dos de estas mujeres que alquilaron su vientre tuvieron cáncer. Una ya falleció y la otra ya salió de la enfermedad, pero tiene depresión. Ya lleva 3 intentos de suicidio y la psicóloga le recomendó no volver a hablar del tema” (Edith, abogada, Villahermosa, 2022).

En el caso de que el niño o niña nacida no cumpla los requisitos de la pareja solicitante no hay ningún mecanismo jurídico que les obligue a hacerse responsables de él o ella. Estos parámetros se miden con base en la salud y características físicas que posea; sí durante la gestación se descubre que el o la bebé sufre algún padecimiento o simplemente la pareja contratante decide no tener al bebé, puede interrumpir el embarazo sin importar la etapa de gestación y cómo este proceso influirá negativamente en la salud de la madre.

El abandono de menores que han nacido a través de la explotación reproductiva es un acto constante que deja ver la irresponsabilidad de las parejas y también de los gobiernos que poco han trabajado para encomendar obligaciones a quienes deciden alquilar a mujeres y comprar bebés; de manera que, si una pareja abandona a los niños y niñas, son las madres las que deben quedarse con el bebé sin ninguna compensación por parte de la clínica o el Estado. Existen numerosos casos en México y Ucrania de parejas que rechazaron al bebé una vez nació y fueron enviados a casas hogar o, en el caso mexicano, la madre es obligada a hacerse responsable.

“Eran una pareja homosexual, ya iba a nacer el bebé cuando ellos andaban de vacaciones en Cozumel. Les avisaron que ya había nacido, pero dijeron que ahorita no tenían dinero y que luego regresaban. Sonia fue la que se tuvo que hacer cargo de él, no tenía dinero y al tiempo (sic) regresaron reclamándolo. Se lo robaron, pero en la frontera no los dejaron sacarlo y se tuvo que quedar en el DIF de Tijuana. Fue un trámite para regresarlo y duró como 2 meses alejado de su mamá, Sonia estaba deshecha porque ella ya lo crio y todo como si fuera suyo” (Edith, abogada, Villahermosa, 2022).

En este sentido, no existen garantías de protección a recién nacidos, lo que los coloca en situaciones vulnerables producidas por el abandono y la irresponsabilidad de clínicas, solicitantes y del mismo Estado.

## **8.2 Contexto social y relaciones entre alquiler de vientres trata de personas y prostitución de mujeres.**

La llamada maternidad subrogada es una práctica legal en Tabasco desde 1997, no obstante, pese a su reconocimiento y legalidad, las clínicas conforman redes delincuenciales que, no solo reclutan a mujeres, sino que las obligan a firmar contratos en los que se comprometen a realizar visitas quincenales hasta que son elegidas para gestar. Además, se les obliga a entregar una copia de toda la documentación básica de ellas y sus familiares como esposo e hijas y/o hijos sin ser informadas sobre el uso que se le dará. Como se vio en el testimonio de Ana, existe un abuso de parte de las clínicas que mantiene a las mujeres sujetas a obedecer indicaciones pese a que estén o no de acuerdo con continuar el proceso.

Durante la larga espera que a veces se torna en años, las candidatas tienen prohibido “prestar” servicios a otra clínica e incluso son amenazadas con una retención de la documentación que entregaron cuando se inscribieron para el proceso. Esto es importante porque se desconoce cuál es el tratamiento que se proporciona a esos datos personales y qué repercusiones pueden existir para las mujeres que han optado por cambiarse de clínica a petición de las parejas contratantes.

“A mí me cambiaron de clínica. Te digo que ahí en Reprogyn no querían que yo me fuera, que estaba prohibido porque yo firmé con ellos (sic). Pero me trataron mal y ya no me quieren ahí. Si yo regresara a ser candidata me corren. Aunque conozco gente ahí, sé que los médicos me conocen y no me van a recibir” (Ana, 38 años, Villahermosa, 2022).

Por otro lado, desde hace más de cuatro años se ha documentado sobre la evidente corrupción que existe entre los registros civiles y las clínicas, de manera que la instancia gubernamental ha facilitado actas de nacimiento a parejas extranjeras para poder sacar de México a las y los bebés, dejando ver que la industria reproductiva cuenta con el apoyo del Estado a través de la corrupción.

“Yo comencé a documentar las redes de corrupción aquí en Tabasco desde el 2015 y en 2016 el gobierno empezó a ver lo de la restricción, pero esas redes no han cambiado, solo que ya lo hacen en lo oscurito más que antes” (Jacinto López, periodista, Villahermosa, 2022).

Por otra parte, de acuerdo con fuentes nacionales, en 2017 se registraron dos casos de contagio de VIH en mujeres tabasqueñas que fueron sometidas al proceso (Xicontencatl, 2017). Y según una de las informantes, se confirmó que ciudadanos estadounidenses contagiados de VIH contactan, a través de redes sociales, a mujeres para que sean víctimas de la explotación reproductiva. A pesar de tener conocimiento de la enfermedad que padecen, les aseguran que en las clínicas se realizará un lavado de esperma que las exime de sufrir daños.

A raíz de los dos casos publicados en diversos medios nacionales y tabasqueños, ambas mujeres fueron abandonadas tanto por las agencias como por el Estado, pues actualmente nadie cubre los tratamientos que las mujeres requieren. En el caso de los bebés que nacieron mediante maternidad este proceso, uno de ellos resultó contagiado y se desconoce su paradero. No obstante, dado que las parejas no poseen obligación de hacerse cargo del menor, es posible especular que la madre o el DIF tomaron responsabilidad.

En lo que corresponde a la prostitución en tanto actos sexuales a cambio de dinero, se observa que la práctica del alquiler de vientres no contiene nada al respecto, pues las mujeres que la llevaron a cabo eran amas de casa que se encontraban vulnerables económicamente y que fueron atraídas por reclutadoras o por amigas que ya habían realizado el proceso. No obstante, dentro de esta práctica el esposo de las mujeres funge como una especie de proxeneta que controla y se beneficia de las ganancias obtenidas por las madres que recién han parido. Entonces, si bien no es una práctica que involucre actos sexuales, en los actos llevados a cabo son utilizados y controlados los órganos reproductivos, por lo que este trabajo reconoce la figura del proxeneta que en lo subsiguiente se nombrará como “proxeneta reproductivo”.

“Yo al principio me espanté cuando mi esposa me dijo que quería rentar el vientre porque pensé que tenía que estar con otro hombre. Ya cuando me dijo que íbamos a ganar dinero le dije que yo cuidaba a los niños.” (Ricardo, esposo de Ana, Villahermosa, 2022).

“Afortunadamente esa pareja nos trató muy bien, nos invitaban al cine cuando venían y siempre que queríamos ir allá donde estaba mi mujer nos echaban la mano con los pasajes. Salió bien porque hasta conocimos por allá con tal de ir a ver a Ana (sic)” (Ricardo, esposo de Ana, Villahermosa, 2022).

Una vez realizado el primer embarazo, el proxeneta reproductivo considera que su esposa puede continuar realizando estos procesos de forma indefinida y opta por negociar con las parejas por fuera de las clínicas, sugiriendo precios que se elevan más allá de los \$250,000 que por estándar cualquier clínica asigna en mensualidades a las mujeres que han llevado a cabo el proceso.

“Nosotros no aceptamos menos de \$300,000, la pareja nos pagó muy bien y si la gente quiere un bebé si se le tiene que invertir porque se necesitan muchas cosas. No es barato y quien quiera todo legal debe tener dinero para pagar (sic)” (Ricardo, esposo de Ana, Villahermosa, 2022).

En este sentido, el esposo o **proxeneta reproductivo** es la figura que las mujeres perciben como su principal “apoyo”, pero esto se debe a que otorga el permiso para que puedan realizar el proceso pues, pese a que quedan como responsables del cuidado de los hijos e hijas, los beneficios serán mayores en tanto pueden utilizar las ganancias para comprarse bienes que faciliten sus ingresos futuros.

“Con lo que ganamos me compré la moto y ya no necesito trabajar en el negocio porque ando de repartidor y eso me

gusta más, no tengo que trabajar todo el día, solo cuando puedo” (Ricardo, esposo de Ana, Villahermosa, 2022).

Referente a la trata de personas, esta práctica contiene todas las características; iniciando desde la manipulación hasta el aislamiento, el alquiler de vientres supone reclutar a mujeres a través de promesas de pago para ejercer altos niveles de violencia obstétrica y psicológica.

Actualmente el turismo reproductivo en Tabasco ha ido en detrimento, pues las personas que solicitan el proceso se han encontrado con los altos costos que imponen las clínicas y con las pocas o nulas garantías de conseguir un o una bebé; razón que ha orillado a que el mercado se mueva a estados del centro de México donde, si bien no es legal, tampoco es una práctica penada. Es decir, las lagunas legales de las legislaciones del Estado de México y CDMX son aprovechadas por las parejas, particularmente nacionales.

“Allá en Estado de México van muchas parejas. Vienen por muchachas y se las llevan, ya todo se hace allá porque aquí es muy caro y en la ciudad también hay clínicas, nomás que eso sí, son clandestinas porque allá no es legal y si meten a la cárcel a los doctores o a las parejas que quieran hacer eso. Eso dicen, que allá si está mal visto hacer eso” (Ana, 38 años, Villahermosa, 2022).

Tabasco representa un sitio donde diversas clínicas han crecido a costa de la explotación de mujeres vulnerables que buscan mejorar su condición de vida. Este estado de la República mexicana se ha convertido en el nido de donde se extraen las mujeres que buscan ser gestantes, aun en contra de la ley, pues en ningún artículo del Código Civil se contempla que las mujeres gestantes serán trasladadas a otro estado, ni mucho menos aisladas bajo promesas de pago. El gobierno del estado es testigo y cómplice del tráfico del que sus ciudadanas son víctimas.

Una vez identificadas, las parejas las manipulan y, bajo una promesa de pago, las trasladan a lugares como Toluca, CDMX o Cancún, donde se llevarán a cabo las

transferencias embrionarias, así como el resto del embarazo hasta el alumbramiento. En otros casos, son llevadas a Punta Mita lugar que, por ser destino turístico es aprovechados por agencias para ofertar paquetes vacacionales.

En esta etapa, son obligadas a parir mediante cesárea y bajo una fecha programada en un hospital público, engañando a la autoridad sanitaria para facilitar el trámite que concederá la custodia legal al portador de esperma o “padre de intención”.

“Me hicieron mi cesárea, pero todo bien, eso sí como te digo, yo decía que era mi esposo, no me pidieron acta de matrimonio ni nada, pero es protocolo de ellos que tienen que preguntar porque muchas personas hacen eso de que fingen que las gestantes somos sus esposas” (Ana, 38 años, Villahermosa, 2022).

“Cuando me hicieron la transferencia fue de un jalón, porque aquí me hicieron 3 y ya era mucho tomar medicamento y hormonas porque el cuerpo debe estar listo. A mí me daban de piquetes casi diario ya embarazada, que porque eran vitaminas para que los niños salieran bien (sic)” (Ana, 38 años, Villahermosa, 2022).

La realización de este trámite no sería posible si las autoridades sanitarias tuvieran conocimiento de cuál es el origen del niño o niña nacida, sin embargo, las mujeres son obligadas a hacerse pasar por esposas o concubinas de los “padres de intención”. Para lograr este punto en particular, reciben indicaciones claras y específicas acerca de cómo deben abordar la situación para evitar cualquier incidente.

Una vez logrado este punto del proceso, se deben esperar un mes más y posteriormente son devueltas a Tabasco, donde podrán encontrarse con su familia al cabo de nueve meses de aislamiento involuntario.

Cabe señalar que durante el tiempo de embarazo son obligadas a cumplir con todas las indicaciones que la o el médico señale, de modo que es común que se encuentren en reposo absoluto o con actividades limitadas.

“Cuando la mujer está gestando debe de seguir todo lo que el doctor diga, si te dice que debes de estar acostada pues hay que hacer caso, porque para le están pagando a uno y es una gran responsabilidad” (Gaby, 32 años, Villahermosa, 2022).

Por otro lado, en una entrevista con la maestra Teresa Ulloa, se menciona que las mujeres pertenecientes a Estado de México y CDMX que han realizado el proceso, nunca han visitado Tabasco, no obstante, sus contratos se amparan con la legislación establecida en el código civil de ese estado; lo que significa que estos contratos deberían tener nulidad debido a que se realizan de forma clandestina.

“Se sabe que hay mujeres que firman contratos con la legislación de Tabasco que nunca en su vida han pisado por allá” (Teresa Ulloa, activista, CDMX, 2022).

Con base en lo anterior, esta práctica posee todas las características del delito de trata debido a la captación, manipulación y aislamiento bajo promesas de pago en virtud de que también se esclaviza a las mujeres para la entrega del bebé o la bebé.

### **8.3 Contexto económico y relaciones entre alquiler de vientres, pobreza y mercado de compraventa de niñas y niños.**

La práctica del alquiler de vientres no está limitada a captar a las mujeres de las zonas más alejadas de Centro, el municipio con más habitantes de Tabasco, sino que está dirigida a reclutar a las mujeres que, si bien provienen de lugares como Nacajuca o Jonuta; habitan en las periferias de Villahermosa y subsisten a partir de oficios como la venta y elaboración de artesanías o bien, son madres autónomas dedicadas casi exclusivamente al cuidado de los niños y niñas.

Una gran cantidad de mujeres acceden a estos procesos para mejorar la calidad de vida de su familia en el aspecto más inmediato a través de cambios en la vivienda, o mediante

de la adquisición de bienes que pueden ser generadores de ingresos como motocicletas que serán utilizadas por sus esposos para convertirse en repartidores de plataformas de servicio a domicilio. Las casas en las que habitan, por su parte, se encuentran ubicadas en colonias como Gaviotas a las afueras de Villahermosa, cuentan con techos de lámina y apenas una capa de concreto en el piso. A pesar del intenso calor que azota la zona en el mes de mayo, no cuentan con ventilador o *minisplit*, por lo que son viviendas que requieren grandes cantidades de dinero para que una familia de al menos cuatro personas pueda vivir adecuadamente.

“Todo lo que gané yo lo invertí en la casa, le metí piso y cambié el techo. Ya vivimos mejor que antes y por eso quiero volverlo a hacer, porque hay detalles que todavía faltan” (Ana, 38 años, Villahermosa, 2022).

Las mejoras en el hogar que son realizadas a partir del dinero obtenido por las mujeres durante el embarazo son para beneficio de los miembros de la familia, pero no directamente para ellas, pues los bienes adquiridos como las motocicletas no serán para su uso, sino para el de su esposo.

“Yo ya le compré su moto a mi esposo, porque ahora trabaja de repartidor y yo regresé a mis artesanías y lo de los globos. Igual compramos pantalla y el refri. Ahora si ya vienen a instalar el aire para la siguiente semana (sic)” (Ana, 38 años, Villahermosa, 2022).

El mercado de niños y niñas, por su parte, es sumamente amplio y esconde actos desagradables que guardan relación con el inexistente registro acerca de cuántos bebés han nacido de esta práctica, lo cual permite deducir que hay parejas que pueden adquirir la cantidad de bebés que deseen sin que una autoridad a cargo lo prohíba.

“No hay registro de cuantos niños han nacido aquí y lo que sí se sabe es que hay parejas que compran y compran y nadie dice nada porque es negocio para las clínicas” (Jacinto López, periodista, Villahermosa, 2022).

Los intereses económicos de esta industria se extienden también a la de la “ovodonación”, que consiste básicamente en la compra de óvulos a mujeres que poseen características específicas como color de piel, peso, estatura, entre otras. De este modo, aquellas parejas que no pueden aportar sus propios óvulos, ni desean que el niño o niña comparta material genético con la gestante, solicitan el catálogo de mujeres cuyos óvulos están a disposición de clínicas y agencias para ser utilizados. Esto ocurre particularmente con parejas homosexuales, aunque si bien es más costoso, también aseguran que el o la bebé será realizado casi bajo diseño.

“Las parejas pueden escoger del catálogo que ofrecen en la clínica. Si es más caro, pero hay muchachas de ojos azules que donan sus óvulos y ahí las parejas eligen cuál les gusta” (Ana, 38 años, Villahermosa, 2022).

En esta práctica se observa que las niñas y niños nacidos de un “vientre subrogado” no ven garantizado su derecho a mantener contacto con su madre, pues ellas y ellos no tienen ni siquiera conocimiento sobre su origen o concepción.

“Cuando nace el bebé uno no le da pecho, luego luego (sic) se les entrega y tenemos que sacar la leche con el sacador para que le den en la mamila” (Ana, 38 años, Villahermosa, 2022).

De este modo, actualmente existen numerosos trabajos e investigaciones que han dado a conocer las vulnerabilidades a las que están expuestos los niños y niñas, muchas de las cuales demuestran que, incluso en un país donde exista una regulación, eso no garantiza bienestar ni para la infancia y mucho menos para las madres.

De acuerdo con el documental *Damaged babies and broken hearts: Ukraine's commercial surrogacy industry* (2019), Ucrania es otro de los destinos mundiales que posee numerosas agencias para llevar a cabo prácticas de gestación subrogada, de este modo, estos intermediarios reciben clientes principalmente de Estados Unidos y Australia, quienes solicitan los servicios de las agencias y utilizan las capacidades reproductivas de mujeres ucranianas y rusas.

En Ucrania existen agencias “fantasmas” que operan de manera fraudulenta, enganando clientes a través de páginas de internet donde se ofrecen procedimientos a precios muy bajos y en direcciones domiciliarias inexactas. Ahora bien, ¿cuál es la labor de las agencias en lo que respecta a los recién nacidos? De acuerdo con la legislación de todos los países que permiten esta práctica, la agencia se encarga de corroborar las imposibilidades médicas, el buen estado de salud de la gestante, realizar la inseminación o introducción de la mórula, así como efectuar el parto, sin embargo, las parejas comitentes no conocen el funcionamiento de las clínicas en su totalidad y en lo que compete al derecho de nacionalidad, en Ucrania se han documentado una gran cantidad de casos donde las niñas y niños sufren abandono y, por lo tanto, el Estado no les reconoce, dejándoles sin nacionalidad y sin posibilidad de adopción al ser apátridas.

Por otro lado, los trámites de adopción son prácticamente imposibles, lo que complica significativamente que las niñas y niños puedan aspirar a una vida dentro de un entorno familiar. Lo anterior permite conocer cuáles son las irregularidades con las que la agencias operan, así como la irresponsabilidad de los países y permite observar que cuando las niñas y niños nacidos bajo procedimientos de subrogación padecen cierto tipo de enfermedades o anomalías genéticas, para las

madres es imposible hacerse cargo una vez que son abandonados por los comitentes.

La pandemia ocasionada por el COVID-19, por su parte, ha sido otro factor que colocó a decenas de bebés en situaciones sumamente vulnerables, pues de acuerdo con Berta O. García, consejera de administración en la CIAMS:

"almacenados en stock por empresas sin autorización legal de tutela de menores sin que pase nada. Las empresas de vientres de alquiler exponen, sin esconderse, que tienen a los bebés en su poder en hoteles, en casas particulares. Son bebés nacidos durante el confinamiento y cierre de fronteras por el Covid-19 que están sin inscribir en el registro civil y son apátridas" (Coronado, 2020).

Con base en lo anterior, es preciso señalar que la infancia corre graves peligros porque, al no ser registrados (as) en el registro civil, se está violando uno de sus derechos que es el de obtener un nombre y una nacionalidad de modo que, esta industria resulta

peligrosa para garantizar el bienestar de la infancia en cualquier escenario, y en este caso, la pandemia agudizó una problemática que ha estado sin resolver gracias a las legislaciones que otorgan permisos que favorecen el crecimiento exacerbado de clínicas y agencias dedicadas a la explotación reproductiva en un país donde la pobreza afecta a las mujeres de sobremanera.

#### **8.4 Contexto político y relaciones entre alquiler de vientres, derechos humanos y demandas feministas.**

Alquilar el cuerpo de una persona para satisfacer los deseos de otros es una práctica violatoria de cualquier derecho humano consagrado en tratados internacionales y lo que sucede en estos procesos es básicamente esclavitud moderna; obligar a firmar contratos y arrebatarse la autonomía del cuerpo es evidencia de que este lucrativo negocio vulnera y corrompe la dignidad humana a cambio de incentivos económicos.

Las colectivas feministas en Tabasco tienen claro que no están de acuerdo con que en su estado esta práctica sea legal desde 1997 y desean que su situación no se replique en otros estados del país, pues reconocen que es abusiva hacia las mujeres que viven en contextos sumamente empobrecidos. Aseguran que no existe ninguna iniciativa que busque dar marcha atrás a la legislación que permite la explotación reproductiva, sin embargo, luchan colectivamente por visibilizar esta problemática.

De acuerdo con la consulta al Congreso el 23 de mayo de 2022, no existe ninguna propuesta de ley que busque prohibir la práctica en el estado, pues según declaraciones de representantes políticas del Partido Revolucionario Institucional, una prohibición enviaría al clandestinaje a decenas de mujeres que actualmente se desempeñan como gestantes, vulnerando sus derechos humanos y los de niñas y niños. No obstante, esto contraviene a lo que sucede en el contexto real de Tabasco, donde las agencias presionan a las mujeres y violan sus derechos humanos en el proceso.

La postura de la gran mayoría de personajes políticos en el estado figura como aliados de una práctica que asegura darle felicidad a sus clientes a costa de dañar la salud física y emocional de las mujeres que utiliza. El Instituto Estatal de las Mujeres (IEM) tiene un posicionamiento generalizado que incluye negar atención a las mujeres que son víctimas

de esta práctica y consideran que, aunque hay cierta mercantilización, es una ventana que ofrece posibilidades para formar una familia a quienes no pueden hacerlo por sus propios recursos.

“Hay parejas del mismo sexo que quieren tener hijos, ¿por qué se les va a negar ese derecho? Ahora, si tienen una legislación a su favor que se aproveche.” (Biella Castellanos, directora de Atención psico-jurídica a víctimas del IEM, 2022).

Tener hijos e hijas no es un derecho, sino un deseo, pero desafortunadamente esta postura se ve replicada en la Comisión Estatal de Derechos Humanos que, aunque atiende numerosos casos de mujeres que han denunciado malas prácticas, apoya que la legislación continúe dando legalidad a la explotación reproductiva.

“La maternidad subrogada debe de llevarse a cabo con toda la responsabilidad para que sea justo para todos y todas, las parejas tienen derecho a tener hijos. Eso de que algunas feministas estén en contra solo criminaliza a las mujeres, pero es que esto se va a seguir haciendo en clandestinidad” (Edith, abogada, Villahermosa, 2022).

En este sentido, la postura de las instancias gubernamentales encargadas de salvaguardar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, están orientadas a proteger a una industria que capta mujeres y viola sus derechos fundamentales, lo cual refleja los grandes intereses económicos que confluyen en las redes que involucran a agencias y registros civiles con permiso del Estado.

“Aquí no se puede prohibir la maternidad subrogada, si ya se hace que esté mejor regulado para bienestar de las mujeres y los bebés. Prohibirlo no es lo viable porque eso nadie lo va a apoyar, mejor proponer seguimiento y registro a los nacimientos y hacer un análisis detallado de lo que necesitan las mujeres para que sea justo” (Maritza Mallely, Diputada local del PRI, Villahermosa, 2022).

## **8.5 Consecuencias en la salud física y emocional de la experiencia de alquiler de vientres en las mujeres rurales.**

“No solo somos incubadoras, nosotras también tenemos sentimientos” (Gaby, 32 años, Villahermosa, 2022).

Esta es la frase con la que comenzó una de las informantes a describir su experiencia siendo madre por contrato; aseguró también que inevitablemente se crea un vínculo entre madres, hijas e hijos y que entregarles a las parejas solicitantes a veces deja una sensación de extrañeza.

Pese a que las experiencias pueden ser diversas, todas las mujeres tienen en común haber sido víctimas de violencia doméstica en el núcleo familiar, encontrándose vulnerables ante la captación de agencias que las convence de que llevar a cabo la práctica las convertiría en seres queridos por una pareja que no puede procrear.

“Mi papá era muy agresivo cuando tomaba y yo con mi mamá me llevo bien. Desde que tuve a mi hija he sido muy alejada de mi familia, ellos no se meten en mis decisiones porque no les platico nada. Nunca nos vemos y está bien así, mi única familia es mi esposo” (Ana, 38 años, Villahermosa, 2022).

Por parte de los esposos existe un gran ejercicio de manipulación, pues las orillan a acceder una y otra vez a rentar su vientre para generar beneficios económicos que solo ellos disfrutan a costa de la salud de las mujeres, quienes en automático se convierten en proveedoras del hogar.

“Yo a mi mujer la apoyo en todo lo que ella decida. A mí la psicóloga me decía que sus decisiones de su cuerpo solo son de ella. Yo en eso no me meto, porque además todos ganamos” (Ricardo, esposo de Ana, Villahermosa, 2022).

Las clínicas, por su parte, cuentan con todo un aparato psicológico encargado de convencer a las mujeres de que el ser que crece dentro de ellas no es su hijo o hija y que deberán entregarle sin haber creado ningún vínculo emocional para evitar fallar a

las personas que han creído en ellas. Esto, sin duda, representa una carga impuesta de culpa y de gran responsabilidad que evita que la mujer pueda desarrollarse sanamente durante el embarazo y es, a todas luces, una forma de violencia psicológica realizada por clínicas y parejas solicitantes.

Una vez que la cesárea programada llegue, las mujeres se ven expuestas a violencia obstétrica, pues sus cuerpos son sometidos a procesos poco informados ante los cuales deben callar y cumplir con lo establecido en el contrato; sin cuestionar, ni reclamar, deben de estar dispuestas a soportar cualquier intervención por más dolorosa o riesgosa que sea. Cuando las madres deben lactar a sus hijos e hijas, se ven obstaculizadas por protocolo clínico para evitar que generen vínculos con la o el recién nacido.

“Yo sé que no es mi hija y por eso yo no la amamanté. Yo solo fui el medio para traerla con su familia. Si me encariñé, pero yo no soy mala persona, no le quitaría a nadie un hijo que desean” (Gaby, 32 años, Villahermosa, 2022).

La práctica de los vientres de alquiler orilla a las mujeres a experimentar vivencias de trauma y desapego donde, si bien reciben una preparación psicológica, esta se ve orientada hacia el correcto cumplimiento de sus obligaciones como si fueran objetos que no poseen sentimientos. De acuerdo con el testimonio de una de las informantes, el proceso de separación entre la madre y el bebé promueve episodios de depresión que pueden desembocar en intentos de suicidio.

“La señora está muy mal, no puede hablar del tema porque se viene abajo otra vez” (Edith, abogada, Villahermosa, 2022).

Cabe señalar que, una vez terminado el proceso, las clínicas no se harán responsables por los daños psicológicos ocasionados y que ninguna instancia en Tabasco cuenta con una capacitación adecuada para darle seguimiento justo a las denuncias que las mujeres pudieran presentar.

Existen casos de mujeres que desarrollaron enfermedades graves relacionadas con cáncer en mujeres sanas que no recibieron atención médica de parte de agencias y que

desafortunadamente terminaron en la muerte de las víctimas de la explotación reproductiva; si accedieron al proceso por necesidad económica, años posteriores se encontraron con enfermedades cuyo tratamiento les fue imposible costear.

“La señora Sonia tuvo cáncer después, fue muy grave porque ella se metió de gestante para ayudar a su marido con los gastos porque a él también le dio cáncer. Era trailerero y ya no podía manejar, pero todo le salió mal porque primero le dejan al niño, luego se lo roban y luego con el cáncer (sic)” (Edith, abogada, Villahermosa, 2022).

## CAPITULO IX. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A lo largo de este trabajo, se ha determinado que la escasa investigación sobre este tema ha dado continuidad al uso de términos anacrónicos que no abonan lo suficiente a analizar la problemática desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva feminista. Por tanto, esta investigación propone un nuevo concepto que permite reconocer la violencia ejercida contra las mujeres a partir de la mercantilización de su cuerpo y de la venta de sus hijos e hijas.

El término a continuación explicado es **“Explotación Reproductiva a través de la Mercantilización de la Maternidad y Compraventa de Bebés”**, que en lo subsecuente será **ERMMCB** y su significado expone la importancia de reconocer que las mujeres no estamos separadas de nuestros órganos y que la industria reproductiva se aprovecha de diferentes tipos de vulnerabilidad para explotar a las mujeres.

De acuerdo con GIRE (2017), la “gestación subrogada” se refiere a un contrato previamente establecido en el que una mujer gesta para una persona o pareja cuya intención y deseo es ser padre (s) o madre (s) de la niña o niño nacido del embarazo.

Para los efectos de esta práctica, como se ha mencionado anteriormente, es necesario utilizar métodos de reproducción asistida, principalmente *fiv icsi* (inyección intracitoplasmática de espermatozoides) para llevar a cabo la implantación del embrión con los gametos de la pareja comitente (aquella que contrata), o con el gameto del padre comitente y de la madre gestante a fin de llevar a término el embarazo, haciendo posible el nacimiento de un nuevo ser.

En caso de que se requiera utilizar el óvulo de otra mujer, el procedimiento se lleva a cabo mediante la sincronización de los ciclos menstruales de la mujer portadora; aquella que es elegida mediante catálogos elaborados por la agencia, en los que prometen poner a disposición de la pareja los genes de una mujer con excelentes cualidades físicas; entendiéndose esto como color de piel, ojos, altura, peso, etc. Por otro lado, también existen caso en los que la mujer que conforma la pareja compradora aporta sus óvulos y la preparación para extraerlos es igual a la de la mujer portadora. Asimismo, a la mujer que fungirá como gestante se le receta un tratamiento hormonal para preparar su útero

para el embarazo y, si es el caso, para estimular la ovulación. En el momento adecuado, los óvulos se extraen y se fertilizan in vitro con el espermatozoides de uno de los contratantes o con espermatozoides de un donante (Mendoza, 2019).

La forma de llevar a cabo estos embarazos posee las siguientes denominaciones:

- 1) La subrogación gestacional o plena: la mujer que gesta al o la bebé no comparte material genético con el hijo o la hija, por lo que se utiliza fertilización in vitro con las células de terceros.
- 2) Subrogación tradicional o parcial: la mujer que gesta al o la bebé es sometida a inseminación y el material genético es aportación suya (Mendoza, 2019).

Pese a las diferencias que pudieran existir entre ambas formas de llevar el embarazo, cualquiera está generalmente sometida a un contrato donde se asegure que la madre entregará al niño o la niña sin haber creado ninguna vinculación emocional; violando su derecho a la filiación a través del parto para cumplir satisfactoriamente el deseo de las personas contratantes de tener bajo su resguardo un o una bebé.

Estos contratos o acuerdos que pueden también darse “a palabra”, se realizan de manera onerosa, es decir, la mujer gestante recibe una compensación a lo largo del embarazo por llevarlo a término en excelentes condiciones, lo que significa la mercantilización de su cuerpo y la venta del niño o niña nacida.

Ahora bien, ¿por qué gestación o maternidad subrogada? La corriente liberal del feminismo y una gran parte de la disciplina médica y del derecho han optado por denominar esta práctica de tal forma porque, según Lamm (2013) la maternidad subrogada permite el acceso a todas las personas de ejercer su derecho humano a formar una familia, por lo que desde un enfoque “sensible” y a favor de los derechos reproductivos de todas las partes, lo ideal es utilizar los términos mencionados para englobar tanto los avances médicos en el tema. Además, diversas posturas que parten desde esta perspectiva sugieren que utilizar otros conceptos denotan hostilidad y juicios morales hacia una práctica supuestamente altruista.

Esta imposición mercantilista que vende la explotación como un acto bondadoso, genera confusión entre lo que se cree que son los derechos reproductivos y lo que en realidad son; de acuerdo con lo establecido en la Conferencia sobre Población de Naciones Unidas realizada en El Cairo (1994), estos derechos son una extensión de los derechos humanos y su reconocimiento responde a la urgencia de los países en atender el impacto que tiene la salud sobre las mujeres en el ámbito económico y social de los Estados. De este modo, es incongruente llamar derecho reproductivo al acceso que ciertas personas tienen de explotar el cuerpo de una mujer para sus fines.

Retomando los derechos que Valdivieso (2017) recupera de esta Conferencia, la capacidad de decidir de forma libre, responsable e informada sobre la reproducción de las personas es necesaria para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres. Sin embargo, es importante señalar que la **ERMMCB** no otorga a las mujeres, como principales afectadas, esta capacidad. De acuerdo con los testimonios de las informantes, ninguna fue advertida acerca de los efectos negativos que esta práctica les ocasionaría. Por tanto, esta práctica viola los derechos reproductivos establecidos en la Conferencia de El Cairo de 1994 que ratificaron más de 180 países y hoy son utilizados a conveniencia.

Por estos motivos, contrario a la postura regulacionista que busca instaurar la aceptación social de la práctica a través del uso de eufemismos que blanqueen y romanticen la explotación reproductiva, desde el feminismo abolicionista se usa “vientres de alquiler” o “renta de útero” permitiendo visibilizar que lo que en realidad se hace con las mujeres es la mercantilización de su útero y sus funciones. Esto está relacionado con el cuerpo y la mente y cómo esta práctica hace uso de este conjunto para lograr traer al mundo a un niño o niña sana.

Aunque este concepto deja de lado eufemismos como “gestación/maternidad subrogada”, no es suficiente para explicar a detalle que no solo se renta el útero de las mujeres, sino todas las funciones de su cuerpo en tanto las mujeres no están separadas de sus órganos. Es importante hacer hincapié en la relación que existe entre mente y cuerpo, y cómo esta se ve afectada por el maltrato crónico que las mujeres viven tanto a

nivel familia-pareja, como dentro de las clínicas; tal como se detalló en los testimonios de mujeres que habían sido víctimas de la explotación reproductiva.

De acuerdo con el relato proporcionado por Ana, quien fue madre por contrato, la agencia con la cual ella en un inicio comenzó como candidata a gestante ejerció violencia en su contra al tratarla como objeto y teniendo bajo su resguardo documentos personales sin haber informado cuál sería el tratamiento otorgado a estos. Asimismo, recalcó que cuando la pareja que la contrató decidió cambiar de clínica, sufrió amenazas y manipulación para evitar que incumpliera el acuerdo con el Hospital Los Ángeles.

Ana no solo fue víctima de la presión de la agencia, sino también de una pareja insistente en cumplir su deseo, al grado de que fue trasladada a la Ciudad de México con la incertidumbre de los procesos a los que sería sometida y, bajo una promesa de pago confió ciegamente en dos personas prácticamente desconocidas que la tuvieron aislada de su hijo e hija y la presionaron para mentir hasta tener en regla el registro de los recién nacidos.

Derivado de lo anterior, experiencias de mujeres en situaciones similares a Ana demuestran que los derechos reproductivos contemplados en Conferencias de talla internacional se incumplen por su ambigüedad, por ejemplo:

Derecho de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos/hijas...y el intervalo entre éstos/éstas y a disponer de la información y de los medios para ello (ONU, 1994).

Este apartado permite interpretar que, todas las parejas, sin ningún tipo de excepción ética, moral o médica, tienen derecho a acceder al mercado de compraventa de bebés. Es importante señalar que la intención de ser madre o padre únicamente es un deseo y no un derecho que aplaste la dignidad y salud física y emocional de las mujeres. De este modo, la Conferencia debería contemplar la adopción responsable como una forma de decidir el número de hijas/hijos a cuidar sin intervenir en los derechos de las mujeres.

El siguiente derecho establecido en la Conferencia continúa siendo ambiguo tanto en su explicación como aplicación, pues no es posible construir un escenario de igualdad entre

hombres y mujeres si no se reconoce que históricamente sus cuerpos han servido para objetivos distintos.

“Derecho a condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, a fin de que tomen decisiones responsables y con conocimiento de causa, que garanticen su calidad de vida y la repartición equitativa de los compromisos que se derivan del ejercicio de los roles de género, de la sexualidad y la reproducción, sin ninguna discriminación” (ONU, 1994).

La industria de la explotación reproductiva reconoce acertadamente que las mujeres son las únicas en la especie humana que poseen capacidad para gestar, lo que las ha relegado durante siglos al rol de la reproducción para asegurar la especie. Esta Conferencia en busca de asegurar derechos incluyentes para todas las personas, no contempló que el control de la sexualidad y el cuerpo de las mujeres es una práctica asentada sobre ellas desde hace siglos y que es una forma de violencia que no se ejerce sobre los hombres, de manera que equiparar situaciones históricamente diferentes impide construir igualdad. Los cuerpos de los hombres no han sido, ni serán utilizados como objetos de comercio.

Incluir a los hombres en los derechos reproductivos invisibiliza a todo un sistema cultural y económico que ha obtenido cuantiosas ganancias por explotar los cuerpos de las mujeres y sus funciones. Es imposible hablar de estos derechos si no se reconocen quiénes son las principales afectadas y para los fines que compete a esta investigación, es prioridad decir que los cuerpos que han sido utilizados para la reproducción son los únicos a los que se les deberían de garantizar derechos reproductivos.

En tanto se establece una relación que más allá del cuerpo involucra la mente, de acuerdo con lo revisado anteriormente en el Manual De Atención Psicológica a Víctimas de Maltrato Machista (2016), un elevado porcentaje de víctimas de maltrato presentan un perfil psicopatológico que se caracteriza por estrés y depresión. Por tanto, un análisis feminista en esta problemática permite confirmar que lo descrito por Sara Ahmed (2017) sobre las emociones y el uso de perspectiva feminista es relevante para la construcción que las mujeres realizan sobre su entorno.

De este modo, el análisis de la **ERMMCB** debe considerar la relación que existe entre la explotación del cuerpo y la manipulación de la mente, pues de acuerdo con lo recopilado en el trabajo de campo, se descubrió que las clínicas someten a terapia de desvinculación a las mujeres y en terapia, el personal a cargo realiza reportes donde informa sobre aspectos generales de la salud mental de la paciente y sugiere los temas en los que la terapia trabajará para evitar que se genere un apego al bebé debido a traumas de alguna etapa de la vida.

Lo anterior permite relacionarse con lo descrito con anterioridad por Kate Millet en “Política Sexual” (2010), donde considera que la familia posee una presencia importante en la subyugación de las mujeres debido a la asimilación patriarcal sobre ellas durante la niñez, obligándolas a aceptar y normalizar desventajas significativas entre hombres y mujeres. En esto se requiere hacer hincapié porque los traumas que se generan en la niñez van a influir en las siguientes etapas de la vida del ser humano; en las mujeres, esta dominación impacta en la forma en la que se vinculan con otras personas en la edad adulta; su vulnerabilidad es mucho evidente y la manipulación de hombres criados en el patriarcado se deja ver.

Por otro lado, esta subyugación que critica Kate Millet sobre la familia y la forma en la que socializa a las niñas y futuras mujeres, se evidencia cuando las clínicas se aprovechan de la situación precaria de mujeres que desean mejorar su situación de vida porque se les ha educado para cargar con la gran responsabilidad de ver por una familia, aunque esta cuente con un hombre “al frente” que, en realidad se ven en la necesidad de complacer.

Kate Millet estableció que las relaciones entre hombres y mujeres se basan en un poder desigual que se aprovecha de las mujeres en tanto el romance funciona como una especie de droga a la cual las mujeres son adictas. Esta aseveración puede observarse en estas relaciones en las que los hombres se ven plenamente beneficiados de los sacrificios físicos y emocionales que sus esposas realizan para mejorar la vida de todos y todas las integrantes de la familia.

De este modo, las mujeres que han sido víctimas de la explotación reproductiva se ven presionadas socialmente y esta presión responde a una estructura que incluyó a las mujeres en la esfera laboral para no solo encargarse del trabajo doméstico, sino para cargar sobre sí con otra jornada y otras obligaciones tanto familiares como laborales.

Por tanto, es preocupante que este tipo de prácticas creadas por la industria reproductiva se consideren una forma de trabajo, pues el cuerpo no es una herramienta, sino un medio con el cual existimos en el mundo y la utilización del cuerpo de las mujeres para fines reproductivos perpetúa la representación que el patriarcado ha hecho sobre ellas; con la diferencia de que en la actualidad estos “servicios” se pagan aunque se realicen con fines “altruistas”, que no responden más que a cargas morales, económicas y sociales de las mujeres como responsables de proveer.

Considerando que esta práctica violenta los derechos humanos y reproductivos de las mujeres bajo un contrato que limita su autonomía y que, a su vez, borra una vivencia que les pertenece, es importante estimar conceptos como maternidad que, de acuerdo con el artículo 61-1 de la Ley General de Salud, comprende el embarazo, parto y puerperio, siendo todas etapas sumamente complejas y que ponen a la mujer en una situación vulnerable, tanto física como emocionalmente. El artículo de esta ley garantiza que las mujeres embarazadas reciban toda la atención necesaria para salvaguardar su salud y la del niño o niña nacida debido a la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el recién nacido (a).

Aunque las mujeres que son víctimas de la explotación reproductiva vivan todas y cada una de las etapas que esta ley describe dentro del concepto, no son reconocidas como madres, sino que son utilizadas como objetos. De forma contraria las agencias y el personal encargado de proveer salud psicológica les introyecta la idea de que son medios para dar vida a un ser humano como si la única función que posee el cuerpo de una mujer es la de salvaguardar la reproducción.

El análisis de la maternidad se complejiza cuando se ahonda en las cargas extra que las madres deben asumir, el rumbo de la historia demuestra que más allá de la reproducción, el trabajo doméstico, las labores de cuidado y la crianza han sido delegados a las

mujeres, especialmente a las madres, complicando el rol impuesto en el ámbito familiar para el sostén de la organización social más importante: la familia (Kurczyn, 2004).

De acuerdo con el testimonio de Ana, “haber hecho la maternidad subrogada” fue una gran responsabilidad porque:

“Se debe cuidar al bebé como si fuera de uno, hay que comer bien, hay que dormir y hacer las cosas de uno en la casa. Yo tengo conocidas que cuando lo hicieron seguían trabajando y cuidando a sus hijos porque estar embarazadas no nos debe impedir hacer las cosas” (Ana, 38 años, Villahermosa, 2022).

Las mujeres que han sido víctimas de la explotación reproductiva se ven obligadas a cumplir con responsabilidades que tienen al interior de sus hogares, así como de cuidar al bebé tanto como lo haría una mujer que haya deseado ser madre en una condición “normal”, ¿por qué a las primeras se les niega este reconocimiento a pesar de verse afectadas por las mismas dinámicas? Las mujeres que han sido víctimas de la explotación reproductiva viven un embarazo acompañados cambios físicos, emocionales y sociales, de forma que la maternidad no puede reducirse solo al embarazo, pero tampoco a la crianza,

Lo cierto, es que la maternidad sí comienza desde el momento en que las mujeres desarrollan un ser en su vientre a la vez que le alimentan y cuidan desde la concepción. Por tanto, las mujeres que gestan hijos o hijas que después deberán entregar de forma obligada y bajo contrato también deben de ser reconocidas como madres, pues cuidan, alimentan y ponen sus fuerzas en un alumbramiento muchas veces riesgoso.

A las mujeres que son víctimas de la explotación reproductiva se les niega el derecho a lactar y formar parte de la crianza del niño o niña, pues este conjunto de necesidades madre-hijo(a) son interrumpidas por agencias. De acuerdo con el testimonio de Gaby, la agencia prohíbe que las madres puedan ejercer lactancia y se les recetan medicamentos que inhiben la producción de leche:

“Nosotras no podemos dar pecho porque dicen que el bebé se encariña y como no es de uno, hay que usar ya sea el saca leche cuando la pareja nos pide o si no nos dan medicamentos para que se nos vaya la leche.”

(Gaby, 2022)

Un proceso biológico y natural que llevan a cabo millones de madres en todo el mundo es suspendido por las agencias y clínicas para evitar que las mujeres establezcan un vínculo emocional con el bebé, sin embargo, no consideran que alimentar en el vientre a un nuevo ser sea motivo suficiente para generar lazos afectivos con él. Esto limita la capacidad emocional de las mujeres de poder llevar un embarazo sano, pues debido a las terapias psicológicas a las que son sometidas, se ven obligadas a convencerse de que llevar dentro de sí a otro ser no es una razón para reconocerse madres y exigir los derechos que les corresponden.

La **ERMMCB** está compuesta por diversos aspectos sociopsicoeconómicos que visibilizan esta práctica como una forma de explotación y de acuerdo con el sitio *Feministes de Catalunya* (2022) la “gestación subrogada” y la “ovodonación” son formas en las que se mercantilizan las capacidades reproductivas de las mujeres, asimismo:

El concepto de explotación reproductiva hace referencia a un conjunto de nuevas formas de explotación y mercantilización del cuerpo de las mujeres, y que han aparecido con las recientes innovaciones en el campo de la biotecnología. Dichas innovaciones ofrecen la capacidad de fragmentar, externalizar y deslocalizar los procesos biológicos de la reproducción humana, asemejándola a un proceso productivo cualquiera, sujeto a la ley de la oferta y la demanda, a la contratación de mano de obra barata en otros países y a la compraventa de productos manufacturados a nivel global (Feministes, 2022).

Profundizando en el aspecto económico como un factor que incide en las mujeres que son víctimas de la explotación reproductiva, en su mayoría se ven afectadas por la pobreza o situaciones de vulnerabilidad económica debido al poco acceso a la educación, así como por los bajos sueldos que reciben de sus empleadores. Asimismo, de acuerdo con Coneval (2018), la pobreza diferenciada por sexo en Tabasco ha aumentado considerablemente. En 2018, este estado ocupó el lugar número 6 respecto

a las demás entidades federativas por su porcentaje de mujeres en pobreza, que equivale a aproximadamente 696,000 mujeres en esta situación.

Por otra parte, considerando que una de las informantes dijo haber utilizado el dinero obtenido en mejoras a su hogar, es preciso retomar que el Informe de Coneval (2020) establece que las viviendas asentadas en zonas rurales o de la periferia se ven afectadas por carencias en calidad y espacio, así como por la falta de servicios básicos. Esto permite visibilizar que las mujeres que han víctimas de la explotación reproductivas se ven perjudicadas por el poco acceso que tienen a diferentes derechos como educación, salud y vivienda.

Si bien las mujeres que han sido víctimas de la explotación reproductiva no se encuentran en situación de calle, el hecho de que provengan de entornos empobrecidos es un factor que incide para que deseen mejorar su calidad de vida. En el caso de la vivienda, ésta tiene una importancia mucho mayor para ellas y su familia, pues representa su hogar y su estatus socioeconómico frente a la sociedad.

Tabasco es un estado con altos niveles de desigualdad socioeconómica y tanto en la periferia como en las zonas rurales se acentúa, razón que obliga a un gran número de personas a desplazarse de sus zonas de origen, así como a buscar trabajos medianamente remunerados.

En el caso de las mujeres, este dinero obtenido no solo se usa para sobrevivir, sino para mejorar sus condiciones de vida, la situación económica que afecta a las mujeres que han sido víctimas de la explotación reproductiva debe de analizarse desde un marco conceptual feminista como la pobreza feminizada donde, retomando a Morgan (2011), la estructura social y familiar de hogares monomarentales en aumento ha orillado a las mujeres a ser las encargadas de proveer ingresos para los hijos e hijas; no obstante, aunque las mujeres cuyos testimonios fueron plasmados en esta investigación estaban dentro del matrimonio o concubinato, los ingresos de sus esposos se limitaban a la alimentación, por lo que un gasto destinado a mejorar las condiciones del hogar debía de ser asumido por ellas.

Éticamente la mal llamada gestación subrogada presenta contradicciones con la ética más básica, porque facilita la producción de seres humanos “mandados a hacer” y permite que se comercialice con ellos y ellas en países cuya legislación pone a disposición de agencias y clínicas a decenas de mujeres víctimas de la feminización de la pobreza.

Específicamente en Tabasco, las condiciones climáticas de altas temperaturas todo el año supone que las familias requieran ventilador o aire acondicionado en el mejor de los casos, lo cual al ser sumamente costoso está limitado a personas o familias con ingresos superiores a los \$10,000 pesos mexicanos. En el caso de las mujeres que fueron víctimas de la explotación reproductiva, recibir compensaciones de aproximadamente \$8,000 pesos mensuales era una oportunidad de mejorar significativamente esta situación, pues les permite la remodelación de techo de lámina por techo de concreto o piso de tierra por piso de cemento.

En este sentido, la pobreza en tanto multidimensional que está presente en Tabasco permite comprender que las mujeres que son víctimas de la explotación reproductiva fueron empujadas a este proceso debido a la aspiración que tienen de mejorar sus condiciones de vida desde la vivienda. Como se ha mencionado, su pobreza no está dentro de lo que el CONEVAL considera como extrema, sin embargo, sí se ven afectadas por carencias en el acceso a educación, salud, vivienda y existe una pobreza diferenciada por sexo que perjudica severamente a las mujeres.

Mejorar las condiciones de vida es una aspiración que tiene todo ser humano en un contexto capitalista; el hecho de que las mujeres víctimas de la explotación reproductiva deseen mejorar su vivienda debería demostrar que el sistema patriarcal capitalista ha instrumentalizado los cuerpos de las mujeres y además les ha impuesto la responsabilidad de ser las encargadas de proveer no solo cuidados, sino alimentación y bienes materiales a las y los integrantes del hogar.

Derivado de todo lo anterior, el concepto **“Explotación Reproductiva a través de la Mercantilización de la Maternidad y la Compraventa de Bebés”** supone ampliar la grave problemática que esconden eufemismos jurídicos y médicos que invisibilizan tanto

las violaciones a derechos humanos y reproductivos, así como el rol de las mujeres que son madres y víctimas de este proceso.

Por tanto, este término reconoce la importancia que tiene el rol de la maternidad en sus diversas etapas a partir de la concepción, el embarazo, el parto, el puerperio y la crianza. Asimismo, busca englobar que este acto es resultado del contexto económico que afecta a las mujeres y las obliga a ser madres bajo un contrato coercitivo que posee obligaciones y restricciones, violando además su derecho a la filiación de la niña o del niño.

En este sentido, estas restricciones buscan: 1) la ruptura del vínculo emocional entre la madre y el o la bebé durante la gestación, 2) la prohibición de vivir con el recién nacido (a) y 3) la realización del proceso de lactancia.

Es imprescindible aclarar que, si el término explotación reproductiva es reemplazado por el eufemismo “maternidad o gestación subrogada”, en realidad se está difuminando la responsabilidad que tienen el patriarcado y el capitalismo en la cosificación y comercialización de las personas.

Pese a que la esclavitud está abolida desde hace siglos, la oferta y demanda de esta práctica ha aumentado y, aunque atentan contra todo tratado, convención, conferencia y acuerdo sobre derechos humanos, cada vez más países han abierto sus puertas al turismo reproductivo por las cuantiosas ganancias que este negocio representa.

Por otra parte, aunque el marco conceptual de esta investigación está enfocado en analizar los mecanismos de derechos humanos de las mujeres, la vaguedad y falta de voluntad política de los Estados en atender las problemáticas que afectan a sus ciudadanas también es importante estimar que otro tipo de crímenes se están llevando a cabo a través de esta práctica de acuerdo con el derecho internacional. Tal como se revisó anteriormente, existe una serie de características que definen los crímenes contra la humanidad en tanto actos de ataque generalizados contra un sector de la población, por lo que, en este caso, la práctica del alquiler de vientres constituye un claro ejemplo de delitos de lesa humanidad.

La **ERMMCB** es una práctica que viola derechos reproductivos como extensión de los derechos humanos y es importante considerar mecanismo como el Estatuto de Roma para visibilizar que se trata de un crimen de lesa humanidad en el que se debe reparar a las víctimas y juzgar a las empresas que han perpetrado muertes y daños irreparables a la salud física y emocional de las mujeres.

Los testimonios de las informantes dan cuenta de las atrocidades que se realizan al interior de una industria que se expande gracias a la vulnerabilidad socio, psico, económica de la que las mujeres son víctimas. En este sentido, los delitos de lesa humanidad deberían de juzgarse no solo por su impacto en minorías poblacionales, sino en función del daño estructural e irreparable que ocasionan para la mitad de la población.

De esta manera, es posible observar que existen ambigüedades en el derecho que, en búsqueda de universalizar los derechos para todas las personas, se invisibiliza que existen problemáticas que históricamente han afectado a las mujeres y no pueden atenderse de la misma forma. Las jurisdicciones requieren ampliarse para contar con una perspectiva adecuada sobre problemáticas estructurales, de lo contrario, se condena a la mitad de la población a establecerse en la sombra de los derechos para los ciudadanos, tal como sucedió en la Revolución francesa y la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.

La explotación reproductiva es una industria tejida por diferentes actores sociales y económicas que desarrollan mecanismos jurídicos como contratos que niegan el derecho de filiación de las madres toda vez que violan derechos humanos más básicos establecidos en los tratados internacionales con permiso del Estado, olvidando que los tratados en esta materia se encuentran superiores a cualquier otro instrumento legal incluyendo la propia Constitución.

Por otro lado, el crecimiento acelerado de este negocio permite visualizar que para el patriarcado los cuerpos de las mujeres más empobrecidas son mercancía disponible y que sus hijos e hijas son personas que, aun teniendo todos sus derechos desde el nacimiento pueden ser comercializadas a cualquier costo.

A modo de cierre, el concepto **Explotación Reproductiva a través de la Mercantilización de la Maternidad y Compraventa de Bebés** invita a reconocer la importancia de la defensa de los derechos reproductivos de las mujeres consagrados en el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, Egipto de 1994. Los cuales consisten en ejercer la sexualidad de manera independiente de la reproducción y vivir libre de violencia en lo que corresponde a las decisiones sexuales; características que no se llevan a cabo en esta práctica, pues la capacidad de decisión se ve limitada por la coerción y la evidente necesidad de cubrir menesteres básicos como lo son la vivienda o la alimentación.

Reconocer que esta práctica es explotación reproductiva y constituye un delito de lesa humanidad por su generalizado impacto, permite visibilizar: 1) que se esclaviza el cuerpo de las mujeres en tanto se explotan sus capacidades reproductivas para satisfacer los deseos de terceras personas y, 2) que estas capacidades no están separadas ni de sus órganos, ni de su cuerpo.

## CAPITULO X. CONCLUSIONES

Este capítulo se consideran las hipótesis para discutir su cumplimiento a la luz de los resultados de la investigación. A continuación, se retoma lo siguiente:

**La hipótesis particular 1 afirma que “la trata de niñas y el aumento de la prostitución genera una desestructuración del tejido social que orilla a las mujeres a la práctica del alquiler de vientres afectando el mercado de la industria reproductiva”**, la cual se cumple en la medida en que no solo se reclutan a mujeres con vulnerabilidad económica, social y emocional, sino que se hace un registro de datos personales de toda la familia para que sean utilizados posteriormente con fines fraudulentos contra las mujeres.

En este sentido, las redes dedicadas a la captación, reclutamiento y manipulación de mujeres para la **ERMMCB** configuran el delito de trata en tanto existe traslado, aislamiento en contra de la voluntad, promesas de pago y comercialización de personas.

De este modo, utilizan mecanismos de presión para que las mujeres cedan en contra de su voluntad a las exigencias de las clínicas debido a la firma de contratos establecidos según la legislación del estado de Tabasco. Estas mismas acciones se replican en otros estados donde la práctica no cuenta con un marco legal que permita llevarla a cabo, por lo que se realiza de manera clandestina con contratos realizados bajo el marco legal de la entidad tabasqueña o, en ocasiones se establecen acuerdos “a palabra”, donde no existe ningún mecanismo legal.

Se concluye que este tipo de acuerdos son producto de las operaciones fraudulentas de las clínicas *Reprogyn* en Villahermosa, así como de la reforma de 2016, la cual “prohibió” el acceso a la práctica a parejas extranjeras y/o del mismo sexo, ocasionando que la explotación reproductiva se llevara a cabo a un costo mucho mayor debido al amparo que las agencias promovían para que estas parejas pudieran acceder a la práctica. En este sentido, esa restricción no frenó las evidentes redes de trata que se estaban gestando en el estado, sino que ocasionó que, debido a los altos costos, las parejas se inclinaran por otros sitios y otro tipo de acuerdos.

En relación con la prostitución, las mujeres “venden su cuerpo” por una cantidad de dinero prometida por las clínicas, sin embargo, aunque no son obligadas a realizar actos sexuales, sus órganos sexuales son utilizados con fines reproductivos, siendo víctimas de contagio de enfermedades como VIH debido al engaño que las clínicas ejercen. Se les asegura que el esperma usado para el procedimiento es sometido a un “lavado” que permite limpiarlo de cualquier virus, lo cual, al ser falso ocasiona que las mujeres sean contagiadas y abandonadas respecto a cualquier tratamiento que en consecuencia deban recibir.

Siguiendo el aspecto relacionado con la prostitución un hallazgo importante de la investigación es que el esposo de una de las víctimas de explotación reproductiva funge actualmente como proxeneta reproductivo (explicado en la pág. 113) al ser él quien realiza las negociaciones con parejas interesadas en comprar un o una bebé. En este caso, se evidencian los beneficios económicos que recibe el esposo, pues abandona su empleo para vivir a costa del ingreso obtenido por la esposa, víctima de explotación reproductiva.

**La hipótesis particular 2 afirma que “la pobreza y fuertes intereses económicos obligan a las mujeres rurales al alquiler de vientres para satisfacer una alta demanda del mercado de compraventa de niños y niñas”.** Esta hipótesis se cumple plenamente porque la vulnerabilidad económica es un factor determinante por el que las mujeres son víctimas de la explotación reproductiva.

Un hallazgo importante de la investigación es que las mujeres no viven en situación de calle, sino que habitan a las afueras de Villahermosa, capital de Tabasco y, dado que provienen de comunidades rurales como Jonuta y Nacajuca que son severamente afectadas por la marginación socioeconómica, se ven expuestas a trabajos mal remunerados por parte de sus empleadores.

En este sentido, las mujeres se encuentran vulnerables ante la captación de reclutadoras que trabajan para clínicas de explotación reproductiva, por lo que, para generar mejores ingresos para su hogar consideran que ser “madres subrogadas” es una opción factible. De este modo, la participación de las mujeres en la esfera laboral ha ocasionado que no

solo realicen jornadas de trabajo doméstico, sino que también deban ser proveedoras para sus hijas y/o hijos.

En el cumplimiento de esta hipótesis, la investigación evidencia que, en un entorno construido desde el capitalismo y consumismo, para mantener el estatus social la aspiración de vivir mejor es un deseo de cierta forma intrínseco a toda persona, lo cual orilla a buscar formas de cumplir esa imposición, aunque eso implique la instrumentalización del cuerpo de las mujeres.

Es importante aludir que esta práctica se ha vendido como un trabajo similar a cualquier otro; discurso que es implementado por agencias y que se transmite durante las terapias psicológicas a las cuales las mujeres son sometidas. En este sentido, para las mujeres tabasqueñas esta forma de explotación reproductiva es una alternativa a primera vista viable para generar ingresos que puedan ser utilizados en mejoras a su hogar; cambiar techo de lámina por concreto, así como la compra de refrigerador, *minisplit* y televisión son rubros de carácter positivo para su desarrollo humano.

Por otra parte, esta investigación encontró que, debido a que el mercado de **ERMMCB** se movió a entidades como CDMX y Estado de México donde la práctica si bien no es legal, es mucho más económica; sitios turísticos como Punta Mita o Cancún son destinos preferidos por compradores, pues ofertan paquetes vacacionales pagados a plazos.

En estos casos, las mujeres tabasqueñas son trasladadas a estos lugares y son aisladas de su familia, generando incumplimiento por parte de los compradores y colocando en una situación vulnerable a las mujeres ante un contexto completamente desconocido para ellas.

De este modo, amparos promovidos por las agencias *Fertility Center* y *Reprogyn* con carácter de urgente serán determinantes para el futuro económico de Tabasco en materia de explotación reproductiva, pues el retiro de los candados representaría una entrada generalizada a personas extranjeras con la suficiente capacidad económica para dejar en México al menos 90 mil dólares por cada embarazo. Por tanto, esta investigación arrojó otra interrogante: ¿cuánto recibe de ganancia el gobierno de Tabasco por parte de

las clínicas que operan? Es evidente que existen intereses económicos que convergen en el negocio de la explotación reproductiva, por lo que la falta de un registro de cuantos niños y niñas nacen de esta forma, así como de cuántos impuestos pagan las agencias al estado dan cuenta de que las ganancias son incalculables. La urgencia de una legislación amigable para sus intereses revela que esta lucrativa industria crece debido a los delitos que se cometen con apoyo del Estado.

La feminización de la pobreza es un hecho irreparable por los gobiernos de la entidad y, para mitigar la creciente precariedad en la que viven las tabasqueñas, se ha instaurado el negocio de la explotación reproductiva como una alternativa confiable cuando no lo es.

**La hipótesis particular 3 afirma que “los derechos humanos de las mujeres están escasamente garantizados en el contexto político tabasqueño siendo las organizaciones feministas las que luchan contra las desigualdades y discriminación de las mujeres en el alquiler de vientres”.** Este supuesto se cumple completamente debido a que la práctica de la “maternidad subrogada” representa en sí misma violaciones a derechos humanos, por lo que la posición abolicionista de activistas y organizaciones feministas es determinante para visibilizar que este negocio es parte de una grave crisis económica, política, social y de salud generada por políticas públicas insuficientes para garantizar el bienestar de las mujeres en Tabasco.

En este sentido, la **ERMMCB** viola lo estipulado en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo (1994), así como en la CEDAW al restringir la autonomía de las mujeres sobre sus cuerpos, ejerciendo violencia física y psicológica que afectará su calidad de vida de forma permanente.

El trabajo de campo desarrollado durante esta investigación permitió concluir que esta práctica mercantiliza los cuerpos de las mujeres y se realiza en lugares inseguros en tanto higiene y cuidado a las gestantes. El acceso al archivo del Congreso de Tabasco posibilitó demostrar que las clínicas incumplen la legislación sobre la materia, pues se establece que las parejas compradoras deben de contratar seguros de gastos médicos

mayores a las mujeres, sin embargo, esto no se cumple en la medida en que se ignoran riesgos y consecuencias para ellas.

Por otra parte, se identificó que la legislación no considera que estos procedimientos dejen secuelas permanentes e incluso que pueden ocasionar la muerte, pues no se incluye una compensación o la cobertura de un tratamiento médico si fuese necesario. Esto cual permite concluir que, tanto el Código Civil de Tabasco, como las consideraciones de la SCJN ignoran completamente los riesgos de someter a mujeres sanas bajo estrictos e invasivos tratamientos hormonales.

De este modo, las sentencias emitidas por la SCJN en el tema están inclinadas a proteger los intereses económicos de agencias y demás actores involucrados, pero no los derechos de las mujeres. Pese a que la autonomía y el derecho a decidir son premisas utilizadas para defender la explotación reproductiva, estas son falsas debido a que la práctica en sí misma es una forma de violencia contra las mujeres.

Respecto a las acciones de activistas y organizaciones feministas, se concluye que manifestaciones, mesas de trabajo, foros y demás eventos promueven colocar este tema en la conversación pública para que desde lo colectivo se exija la prohibición de esta práctica. Iniciativas como la elaborada por la Mtra. Teresa Ulloa que buscan reformar la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, son un precedente histórico que construye, desde el feminismo, un camino para la abolición de la explotación reproductiva.

**La hipótesis particular 4 que afirma que “el procedimiento deja secuelas graves en la salud física y emocional de las mujeres gestantes”**, esta afirmación se cumple plenamente debido a que, durante el trabajo de campo se interactuó con informantes que aseguraron el daño ocasionado por la explotación reproductiva en tanto físico y emocional.

Respecto a lo emocional, se identificó el caso de una mujer que ha padecido depresión postparto, asimismo, las informantes confirmaron que perciben cosificación en sus cuerpos emitida por parte de compradores y clínicas y que, en ese sentido se nombran

vulnerables. Un hallazgo determinante es que la socialización femenina guarda relación con la vulnerabilidad y el daño a la salud emocional de las mujeres víctimas de la explotación reproductiva.

En este sentido, se concluye que las mujeres sufren daños a su salud emocional desde una edad temprana, lo que las coloca en una situación de susceptibilidad ante abusos por parte de la familia, posteriormente de la pareja y de las clínicas. Durante el proceso, se ven afectadas negativamente por las terapias de desvinculación que las convencen de que el bebé no es suyo no solo porque “no lleva sus genes”, sino porque ciertas personas pagaron por él y, por otra parte, se les introduce la idea de que el acto que realizan es una especie de obligación moral que tienen como mujeres, lo cual responde a ideas patriarcales sobre el deber-ser de las mujeres hacia la sociedad.

**La hipótesis general afirma que “la problemática de alquiler de vientres en mujeres rurales se produce por una crisis social, económica y política que profundiza las desigualdades y discriminación de género en Tabasco”.** Esta aseveración se cumple plenamente debido a que la entidad posee un índice preocupante sobre la carencia de acceso a derechos básicos como salud, educación, vivienda, entre otros.

Por otra parte, Tabasco posee altos índices de violencia contra las mujeres, problemática que no ha sido debidamente atendida por los gobiernos anteriores y el actual (2022), de modo que el delito de feminicidio es un acto cada vez más constante que queda en la impunidad, ocasionando que la crisis social se agudice contra las mujeres.

El estado de Tabasco ha fallado a sus ciudadanas en la medida en que derechos como la educación o la vivienda no han sido garantizados para toda su población, en especial para las mujeres considerando que una gran cantidad de ellas son madres autónomas con pocas posibilidades de conseguir un empleo de tiempo completo.

En este sentido, la feminización de la pobreza es una problemática que ha profundizado la desigualdad entre hombres y mujeres al tener menores oportunidades de vida. Este hallazgo se determinó a partir de identificar que la ocupación de las informantes y sus bajos sueldos fueron factores que incidieron significativamente sobre ellas.

Como conclusión general se tiene que el negocio de la explotación reproductiva es producto de la desigualdad generada por el sistema patriarcal y capitalista que cosifica y mercantiliza el cuerpo de las mujeres más vulnerables. La **ERMMCB** es una forma de trata que aprovecha la creciente feminización de la pobreza y la vulnerabilidad emocional de las mujeres para utilizarlas como incubadoras, pues al ser percibidas como objetos, carecen de derechos. De este modo, esta práctica es violatoria de numerosos tratados y convenciones que buscan poner fin a la violencia contra las mujeres, aspecto ignorado por los países donde la explotación reproductiva está regulada.

Por otra parte, se hace especial énfasis en que la participación de activistas, defensoras de derechos humanos, especialistas y organizaciones feministas de diferentes partes de México que pugnan por la prohibición de la ERMMCB es determinante para preparar las condiciones legales y socioeconómicas rumbo a una abolición total de la explotación reproductiva en México, exigiendo que el Estado garantice educación, vivienda y empleos bien remunerados a las mujeres de entornos rurales afectados por la pobreza; evitando que caigan en redes de prostitución o de la industria reproductiva, tal como sucede en Tabasco, Jalisco, Sinaloa y otros lugares en donde aún esta práctica no está regulada.

Asimismo, se reconoce que la labor de activistas ha puesto esta problemática sobre el foco de la opinión pública en los últimos años mediante foros y congresos virtuales/presenciales, manifestaciones, mesas de trabajo con representantes polític@s, así como desde la investigación en el ámbito académico.

Lo anterior en el entendido de que es importante hacer visibles problemáticas que una gran parte de la población no conoce o ha normalizado debido al discurso mediante el que se construyeron. En este caso, una práctica que es abusiva y violenta de ningún modo puede ser tratada como altruista.

Continuar replicando el argumento de un supuesto altruismo y obligación moral femenina perpetua la normalización de una práctica que viola los derechos humanos de las mujeres y, además, contribuye a que futuras generaciones de mujeres opten por la instrumentalización de su cuerpo como la única forma de subsistir. En un entorno

construido desde el patriarcado y el capitalismo que fomentan la desigualdad y la marginación, es importante denunciar y erradicar prácticas que han violado la integridad de las mujeres durante siglos.

## **CAPITULO XI. RECOMENDACIÓN Y PROPUESTA DE REFORMA DEL CÓDIGO CIVIL**

Derivado de los esfuerzos conjuntos de activistas, defensoras de derechos humanos y organizaciones feministas, en junio de 2022 la Mtra. Teresa Ulloa Ziáurriz, activista y directora de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina (CATWLAC, por sus siglas en inglés), con apoyo de la Diputada Beatriz Rojas del partido MORENA y junto al senador José Narro Céspedes del mismo partido presentaron ante el Senado de la República, con sede en Ciudad de México, la propuesta de reforma al artículo 30 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Proteger y Asistir a las Víctimas de esos Delitos, así como al artículo 462, fracciones III, IV, V y VI de la Ley General de Salud.

Esta propuesta de reforma, que se espera sea aprobada en el corto plazo, consta de lo siguiente:

**Cuadro 5. Reforma a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para Proteger y Asistir a las Víctimas de esos Delitos**

<b>LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA PROTEGER Y ASISTIR A LAS VÍCTIMAS DE ESOS DELITOS</b>	
VIGENTE	REFORMA
<p><b>Artículo 30.</b> Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano, tejido o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud.</p>	<p><b>Artículo 30.</b> Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión, y de 2 mil a 30 mil días multa, a quien realice la extracción, remoción u obtención de un órgano <b>o sus funciones</b>, tejido, <b>fluidos</b> o células de seres humanos vivos, a cambio de un beneficio o a través de una transacción comercial, sin incluir los procedimientos médicos lícitos para los cuales se ha obtenido el debido consentimiento, en los términos de lo establecido por la Ley General de Salud, <b>incluyendo la maternidad subrogada, alquiler de vientres o úteros sustitutos, así como la donación comercial de óvulos.</b>  <b>La misma sanción se aplicará a quien adquiera a un recién nacido o nacida por esta práctica y a todas las personas que obtengan un lucro de este ilícito y exploten reproductivamente a las mujeres.</b></p>
<b>REFORMA A LA LEY GENERAL DE SALUD</b>	
VIGENTE	REFORMA
<p><b>Artículo 462.</b> Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p><b>I.</b> Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos;</p>	<p><b>Artículo 462.</b> Se impondrán de <b>quince a veinticinco años</b> de prisión y multa por el equivalente de <b>dos mil a treinta mil unidades de medida, más actualización:</b></p> <p><b>I.</b> Al que ilícitamente obtenga, conserve, utilice, prepare o suministre órganos <b>y sus funciones</b>, tejidos y sus componentes, cadáveres o fetos de seres humanos, <b>incluyendo la maternidad subrogada, alquiler de vientres o úteros sustitutos, así como la donación comercial de óvulos.</b>  <b>La misma sanción se aplicará a quien adquiera a un recién nacido o nacida por esta práctica y a todas las personas que obtengan un lucro de este ilícito y exploten reproductivamente a las mujeres.;</b></p>
<p><b>II.</b> Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos;</p>	<p><b>II.</b> Al que comercie o realice actos de simulación jurídica que tengan por objeto la intermediación onerosa de órganos <b>y sus funciones</b>, tejidos, incluyendo la sangre, cadáveres, fetos o restos de seres humanos,</p>

Al que trasplante un órgano o tejido, sin atender las preferencias y el orden establecido en las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional a que se refiere el artículo 336 de esta Ley;	<b>incluyendo la maternidad subrogada, alquiler de vientres o úteros sustitutos, así como la donación comercial de óvulos;</b> Al que trasplante un órgano, use sus funciones o tejido, sin atender las preferencias y el orden establecido en las bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional a que se refiere el artículo 336 de esta Ley;
<b>IV.</b> A los que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o la procuración ilegal de órganos, tejidos y células o el trasplante de los mismos;	<b>V.</b> Al receptor del órgano que consienta la realización del trasplante conociendo su origen ilícito; <i>Fracción reformada DOF 20-04-2015</i>
<b>VI.</b> Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y <i>Fracción reformada DOF 20-04-2015</i>	<b>VI.</b> Al que trasplante un órgano <b>y sus funciones</b> o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y <i>Fracción reformada DOF 20-04-2015.</i>
<b>VII.</b> Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes. <i>Fracción adicionada DOF 20-04-2015</i> En el caso de las fracciones III, IV, V y VI se aplicarán al responsable, además de otras penas, de cinco a diez años de prisión. Si intervinieran profesionales, técnicos o auxiliares de las disciplinas para la salud, se les aplicará, además suspensión de cinco a ocho años en el ejercicio profesional, técnico o auxiliar y hasta seis años más, en caso de reincidencia.	<b>VII. (...)</b>

Fuente: Elaboración de Teresa Ulloa, material proporcionado para esta investigación.

Esta reforma es la primera y única en su tipo para prohibir la renta de úteros y representa el inicio de un camino que tipifique esta práctica como un delito, por lo que desde un enfoque feminista y de derechos humanos, esta investigación propone el uso del concepto “**Explotación Reproductiva a través de la Mercantilización de la Maternidad y Compraventa de Bebés**” a fin de hacer visible el derecho filial que se les niega a las madres.

En este sentido, este trabajo de investigación quiere contribuir a la reflexión de esta grave problemática con la propuesta de reforma del Artículo 360 del Código Civil Federal.

## Cuadro 6. Reforma al Art. 360 del Código Civil Federal

Art. 360 del Código Civil Federal	
VIGENTE	REFORMA
la filiación de los hijos nacidos fuera de matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento. Respecto del padre sólo se establece por el reconocimiento voluntario o por una sentencia que declare la paternidad.	la filiación con los hijos e hijas nacidas fuera del matrimonio resulta, con relación a la madre, del solo hecho del nacimiento <b>incluyendo la Explotación Reproductiva a través de la Mercantilización de la Maternidad y Compraventa de Bebés y, por tanto; en deseo de la madre, el contrato firmado puede nulificarse a favor de esta.</b>

Fuente: Elaboración propia.

De esta manera, se señala que un contrato de este tipo que viola un derecho establecido en un Código de tipo federal representa un fraude jurídico y, por tanto, no puede ni debe tomarse como válido. Para comprender tal invalidez es necesario reconocer que las mujeres son obligadas a renunciar a su derecho de filiación, mediante la manipulación derivada de la vulnerabilidad emocional y socioeconómica que atraviesan.

Como se revisó anteriormente, existe evidencia científica que respalda que el vínculo entre madre, hijos e hijas no concluye con la entrega de este, sino que el componente genético que se comparte entre ambos puede durar décadas, lo cual invita a reconocer la validez de su maternidad si ella así lo decidiera.

Alimentar, gestar y parir a un hijo/a debería ser motivo suficiente para que, quien obligue, manipule y presione a cualquier mujer a firmar un contrato que la haga renunciar a sus derechos de madre sea castigado con los años de prisión que la ley considere necesarios.

Por todo lo anterior, las mujeres que han sido víctimas de la explotación reproductiva son madres en lo social, en lo emocional y también en lo genético. Concluimos afirmando que los cuerpos de las mujeres no son objeto de mercantilización y que cualquier deseo ajeno a ella no puede pasar por encima de sus derechos.

## CAPITULO XII. BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (2017). Crímenes De Lesa Humanidad: De Las Mayores Atrocidades De La Historia. UNHCR ACNUR. Obtenido de: <https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes-de-lesa-humanidad-las-mayores-atrocidades-de-la-historia>
- Acnur. (2018). Los Derechos de la Mujer Embarazada. La Agencia de la ONU para los refugiados. Disponible en: <https://eacnur.org/blog/cuales-son-los-derechos-de-la-mujer-embarazada/>
- Ahmed, Sara. (2017). La política cultural de las emociones. México: UNAM.
- Arias, Felipe, Contreras, Javier, Mondragón, Pablo y Torres, Olivia. (2020). Trascendencia Del Microquimerismo Fetal En Las Enfermedades Autoinmunes. Revista Biomédica. Universidad Autónoma de Yucatán. Vol. 31. No. 3. Disponible en: <https://www.revistabiomedica.mx/index.php/revbiomed/article/view/789>
- Álvarez, Mariángeles. (2016). Manual De Atención Psicológica A Víctimas. Disponible en: <http://www.cop.es/uploads/PDF/MANUAL-PSICOLOGICA-VICTIMAS-VIOLENCIA-GENERO.pdf>
- Alfaro, Rocío (2002) Algunos Aportes Feministas A La Teoría Del Estado. Rev. Filosofía Univ. Costa Rica, pp 119-123.
- Ameigeiras, Aldo (2006). El abordaje etnográfico en la investigación social. Barcelona: Gedisa.
- Amezcuca, Melissa. (31 de mayo de 2022). Proceso. Obtenido de <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2022/5/31/alquiler-de-vientres-negocio-que-florece-al-amparo-del-limbo-legal-286825.html>
- Arias, Luis Felipe, Contreras, Javier, Mondragón, Pablo, Ramos, M. L., & Torres, O. (2020). Trascendencia del microquimerismo fetal en las enfermedades autoinmunes. Revista Biomédica.
- Atkinson, Robert (1998). The Life Story Interview. Gorham: University of Southern Maine.
- Azcona, Ginette (2020). From Insights To Action. UNWOMEN.ORG. Disponible en: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2020/Gender-equality-in-the-wake-of-COVID-19-en.pdf>
- Ballinas, Víctor. (2022) Lanzas Iniciativa Para Prohibir Vientres de Alquiler. La Jornada. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/2022/06/21/politica/006n1pol>
- Butler, Judith. (2001). Sometimiento, resistencia, resignificación. Entre Freud y Foucault. Ediciones Cátedra. España

- Canales, Andrea. (2020). *Violencia Psicológica El Maltrato Que No Se Ve*. Ameco Press. Disponible en: <https://amecopress.net/Violencia-psicologica-el-maltrato-que-no-se-ve>
- CEDAW, (1979). *Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*. General Assembly, New York. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw.pdf>
- Chárriez, Mayra. (2012). *Historias de vida: Una metodología de investigación cualitativa*. Revista Griot, 50-67.
- CIAMS. (2020). *Manifiesto Latinoamericano Contra la Explotación Reproductiva*. Coalición Internacional para la Abolición de la Gestación por Sustitución y Disponible en: <http://abolition-ms.org/es/noticias/manifiesto-latinoamericano-contra-la-explotacion-reproductiva/>
- CIAMS (2020) *Manifiesto para la abolición universal de la gestación por sustitución*. Disponible en: <http://abolition-ms.org/es/carta/>
- Cobo, Rosa. (2005) *El Género En Las Ciencias Sociales*. Cuadernos de trabajo social. España. pp 249-58.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2021). *CNDH México*. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. (2016). *¿Sabes En Qué Consiste La Violencia Obstétrica?* Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/sabes-en-que-consiste-la-violencia-obstetrica?idiom=es>
- 0%C3%8Dndice, asociados%20a%20las%20carencias%20sociales.
- CONEVAL. (2020). *Informe de Pobreza y Evaluación 2020*. Disponible en: [https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes\\_de\\_pobreza\\_y\\_evaluacion\\_2020\\_Documentos/Informe\\_Tabasco\\_2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/coordinacion/entidades/Documents/Informes_de_pobreza_y_evaluacion_2020_Documentos/Informe_Tabasco_2020.pdf)
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (1994). *Informe de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo*. El Cairo. Disponible en: [https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd\\_spa.pdf](https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf)
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (2018). *Pobreza Y Género En México: Hacia Un Sistema De Indicadores*. Disponible en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Glosario.aspx#:~:text=%C3%8Dndice%20de%20Privaci%C3%B3n%20Social%3A%2>
- Coronado, Nuria. (2020). *La Conferencia De La Haya De Derecho Internacional Privado, El Lobby no tan Callado De Los Vientres De Alquiler*. Disponible en: <https://www.publico.es/internacional/conferencia-haya-derecho-internacional-privado-lobby-no-callado-vientres-alquiler.html>

- Coronado, Nuria. (2020). Vientres De Alquiler: Bebés De Nadie Almacenados En Hoteles Ucranianos. Disponible en: <https://www.publico.es/sociedad/vientres-alquiler-bebes-nadie-almacenados.html>
- Cubillos, Javiera. (2015). La Importancia De La Interseccionalidad Para La Investigacion Feminista. Oxímora Revista Internacional de Ética y Política.
- Damaged Babies & Broken Hearts: Ukraine's commercial surrogacy industry. (2019). Abc news in depth. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=0euVSmfVcWc>
- Denzin, N. K. (1999). Interpretative Ethnography. Ethnographic Practices for the 21st Century. En Thousand Oaks. California: Sage.
- Domínguez, Jesús. (2021). Cada 7 Días Una Mujer Es Asesinada En Tabasco. El Heraldo. Disponible en: <https://www.elheraldotabasco.com.mx/local/cada-7-dias-una-mujer-es-asesinada-en-tabasco-7660252.html>
- Dorati, Javier. (2013). Precisiones Metodológicas Sobre La Unidad De Análisis Y La Unidad De Observación. Cuarto Congreso Internacional de Investigación de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de La Plata. Buenos Aires.
- Dussel, Enrique. (2001). Hacia una filosofía política crítica. Desclée de Brouwer. Bilbao.
- El Taquígrafo (2021) Vientres de Alquiler la Mala Gente Llega a México. El taquígrafo. Disponible en: <https://eltaquigrafo.com/vientres-de-alquiler-la-mala-gente-llega-a-mexico/21184/>
- Feministes. (2022). Explotación Reproductiva y Cómo nos Referimos. Feministes de Catalunya. Disponible en: <https://feministes.cat/es/explotacion-reproductiva#:~:text=Por%20explotaci%C3%B3n%20reproductiva%20nos%20referimos,asistida%20a%20costa%20de%20las>
- Ferrarotti, Franco. (2007). Las Historias De Vida Como Método. Convergencia. Revista de Ciencias Sociales, 15-40.
- Florencio, Flavio. (2017). Documental Deseos. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=nyHUQAIQ1es&t=15s>
- Flórez, Juliana. (2014). Lecturas Emergentes: Subjetividad, Poder Y Deseo En Los Movimientos Sociales. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Vol. 2. pp 35-56.
- Foucault, Michel. (1988). El Sujeto y el Poder. Revista Mexicana de sociología. Vol. 50. No. 3, 3-20.
- Fontana, A. & Frey, J. (2005). The Interview, from neutral stance to political involvement. En N. K. Denzin & y S., Lincoln (Comp). The Sage Handbook of Qualitative Research (695-727). London, UK: Sage.

- Franco, Lucía. (2022). El bebé subrogado de Vanessa ha nacido en un búnker: vientres de alquiler bajo asedio. *El Confidencial*. Disponible en: [https://www.elconfidencial.com/mundo/2022-03-02/ucrania-vientres-alquiler-guerra-parejas-espanolas\\_3384168/](https://www.elconfidencial.com/mundo/2022-03-02/ucrania-vientres-alquiler-guerra-parejas-espanolas_3384168/)
- GIRE. (2017). ¿Qué es la gestación subrogada? Grupo de Información en Reproducción Elegida. Disponible en: <https://gestacion-subrogada.gire.org.mx/#/>
- González, Nuria. (2021). *Vientres de alquiler, la mala gente*. Madrid: Eolas.
- Güereca, Raquel. (2016). *Metodología Feminista E Investigación-Acción. Guía para la investigación cualitativa: etnografía, estudio de caso e historia de vida* (págs. 69-94). México.
- Haraway, Donna. (1991). *Ciencia, cyborgs y mujeres*. Madrid. Editorial Cátedra.
- Harding, Sandra. (2002). ¿Existe un método feminista? En *Debates en torno a una metodología feminista*. (págs. 9-34). México: PUEG UAM.
- Harding, Sandra. (2012). ¿Una filosofía de la ciencia socialmente relevante? *Argumentos en torno a la controversia sobre el Punto de vista feminista*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández, Juan Luis. (2006). *Globalización y desarrollo rural*. Perú: Centro Peruano de Estudios Sociales.
- Hernández, Patricia. (2017) *Buscan Derogar en Tabasco la Maternidad Subrogada. El Financiero*. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/buscan-en-tabasco-derogar-maternidad-subrogada/>
- Hernández Sampieri, Roberto. (2006). *Metodología de la investigación*. México. MacGrawHill.
- Hill Collins, Patricia. (1990). *Black feminist thought. Knowledge consciousness, and the politics of empowerment*. Routledge. Nueva York.
- Ibeas, Emilio. José. (2017). *bioetica.web*. Disponible en: <https://www.bioeticaweb.com/vientres-de-alquiler-y-dignidad-humana/>
- INEGI. (2020). *información para niños*. INEGI. Disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tab/>
- INMUJERES. (2015). Instituto Estatal de las Mujeres de Tabasco. Disponible en: <https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/iemtabasco/ProIgualdad%202015-2018%20IEM%20VF.pdf>
- INMUJERES (2021). *Programas INMUJERES*. Disponible en: <https://tabasco.gob.mx/programas-inmujeres-2020>

- Kurczyn, Patricia. (2004). Acoso sexual y discriminación por maternidad en el trabajo. México, DF: Instituto de Revistas Jurídicas de la UNAM.
- Lagarde, Marcela. (1996). Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia. España: Horas y Horas.
- Lamm, Eleonora, Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres, Universitat de Barcelona, Publicacions i Edicions, 2013. 336 pp.
- Lau, Ana. (2016). Conceptos claves de los Estudios de Género (Vol. I). México: Centro de Investigaciones y Estudios de Género.
- La Silla Rota. (2021) Somos Mujeres No Incubadoras. La silla rota. Disponible en: <https://lasillarota.com/la-cadera-de-eva/2021/4/1/somos-mujeres-no-incubadoras-dicen-feministas-sobre-vientres-de-alquiler-273993.html>
- Lerner, Gerner. (1985). La creación del patriarcado. Barcelona. Editorial Crítica.
- Ley General de Salud (2022). Ley General de Salud. Disponible en: [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf\\_mov/Ley\\_General\\_de\\_Salud.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_General_de_Salud.pdf)
- Ley de Cultura Cívica CDMX (2019) Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México. Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Disponible en: [https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2019/LEY\\_CULTURA\\_CIVICA\\_CDMX\\_01\\_08\\_2019.pdf](https://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2019/LEY_CULTURA_CIVICA_CDMX_01_08_2019.pdf)
- López, Celeste. (2018). Maternidad Subrogada, debate en la ONU. La Vanguardia. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com/vida/20180918/451876728115/maternidad-subrogada-agencias-onu-debate.html>
- López, Jacinto. (2016). Ojo Visor. Disponible en: <https://www.rumbonuevo.com.mx/ojo-visor-235/>
- Lucca Irizarry, Nydia & Berríos Rivera, Reinaldo (2009). Investigación cualitativa: Fundamentos, diseños y estrategias. Cataño, PR: Ediciones SM. Puerto Rico.
- Medrano, Irene. (3 de abril de 2021). El sol de Sinaloa. Disponible en: <https://www.elsoldesinaloa.com.mx/local/vientres-subrogados-una-opcion-legal-poco-recurrida-6552169.html>
- Mendoza, Yetlanezi. (2019). Maternidad subrogada y su impacto en el tema de la infertilidad. Subdivisión de Medicina Familiar, UNAM, Vol. 5.
- MéxicoComoVamos. (2021). La pobreza laboral en México va nuevamente en ascenso. Mexico Como Vamos. Disponible en: <https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2021/11/la-pobreza-laboral-en-mexico-va-nuevamente-en-ascenso/#:~:text=BRECHAS%20POR%20SEXO%20POBREZA%20LABORAL&t>

ext=AI%203T2021%2C%20en%20promedio%20por,esta%20brecha%20var%C3%ADa%20entre%20estados.

Millet, Kate. (2010). Política Sexual. Madrid: Ed. Cátedra.

Morán, Carmen. (2021). La Suprema Corte Abre la Puerta a los Estados para que decidan por los Vientres de Alquiler. EL PAÍS. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2021-06-05/la-suprema-corte-abre-la-puerta-a-los-estados-para-que-decidan-si-se-ha-de-pagar-o-no-por-los-vientres-de-alquiler.html>

Morgan, María del Carmen (2011). La feminización de la pobreza, una mirada desde el género. En L. Castillo, La feminización de la pobreza en México (págs. 30-33). DF: H. Cámara de diputados Comisión de equidad y género.

Mosquera, Manuel. (2008). De la Etnografía antropológica a la Etnografía virtual Estudio de las relaciones sociales mediadas por Internet. Revista Venezolana de Sociología y Antropología, Vol. 4, pp. 532-549.

Mosso, Ruben. (2021). Urge Legislar sobre los Vientres de Alquiler. Milenio. Disponible en: <https://www.milenio.com/policia/scjn-urge-legislar-materia-ventre-alquiler-congresos>

Moy, Valeria. (2022). Las Cifras Más Recientes de la Pobreza. Centro de Investigación en Política Pública. Disponible en: <https://imco.org.mx/las-cifras-mas-recientes-de-pobreza/>

Mujer, Madre y Profesionales de la ética (2015). Vientres de alquiler una nueva forma de explotación de la mujer y el tráfico de personas. Disponible en: [https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion\\_temas/procreacion/V-aquiler-web.pdf](https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/procreacion/V-aquiler-web.pdf)

Muñoz, Mercedes. (2002). Iglesia Católica Y La Concepción Moralista De La Educación Sexual Vs. Derechos Sexuales Y Reproductivos Y Concepción Dialógica Concientizadora De La Educación Sexual. Revista Venezolana De Estudios De La Mujer. Vol.7, pp 37-60.

Murillo, Eduardo. (2021). Mediación de empresas de vientres de alquiler se perfila en la SCJN. La Jornada. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/01/18/politica/permitir-a-extranjeros-el-alquiler-de-vientres-y-la-mediacion-de-empresas-perfila-la-corte/>

Murillo, Eduardo. (2021). Libre Paso De SCJN A Maternidad Subrogada Para Extranjeros. La Jornada. Disponible en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/08/sociedad/abre-paso-scjn-a-acceso-de-extranjeros-a-maternidad-subrogada/>

Novedades de Tabasco (2016). Retienen a Bebés por Falta de Pago. Novedades de Tabasco. Disponible en:

- <https://novedadesdetabasco.com.mx/2016/10/28/retienen-a-bebes-por-falta-de-pago/>
- OFICIAL. (2016). Reforma sobre Maternidad Subrogada. Periodico oficial . Disponible en: [http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7654\\_sup.pdf](http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/periodicos/7654_sup.pdf)
- Olivera, Mercedes. (2003). Subordinación de género e interculturalidad. Mujeres desplazadas en Chiapas. Liminar. Género y Fronteras. Encrucijadas y Nuevos Contextos. México: UNACH.
- Olson, Georgina. (2022). Ya Buscan Vientres de Alquiler en la CDMX; Reclutan en Facebook. Excelsior. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/ya-buscan-vientres-de-alquiler-en-la-ciudad-de-mexico-reclutan-en-la-web/1499071>
- Patton, M. (1987). How to use Qualitative methods en Evaluation. Newbury Park, C.A, Sage.
- ONUMUJERES. (2020). La COVID 19 ensanchará la brecha de pobreza entre mujeres y hombres UNWOMEN.ORG. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/news/stories/2020/8/press-release-covid-19-will-widen-poverty-gap-between-women-and-men>
- Pérez, Angela. (2012). La etnografía como método integrativo. Revista Colombiana de psiquiatría, Vol. 4, pp 24-43
- Pérez Lucco, Lagos Leonardo y Mardones Rodolfo. (2017). Taxonomía de diseños y buceo en investigación cualitativa. Un intento de síntesis entre las aproximaciones teóricas y emergentes. Ámbitos. Revista Internacional de Comunicación, 39
- Piedra, Nancy. (2004) Relaciones de poder: leyendo a Foucault Desde la perspectiva de género. Revista de Ciencias Sociales (Cr), vol. IV, núm. 106, 2004, pp. 123-141. Universidad de Costa Rica.
- Ponniah, Kevin. (19 de febrero de 2018). BBC News. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-43072732>
- PROIGUALDAD. (2015). Tabasco.gob. Disponible en: <https://tabasco.gob.mx/sites/default/files/users/iemtabasco/Prolgualdad%202015-2018%20IEM%20VF.pdf>
- Puyana, Yolanda. (1994). La historia de vida: Recurso en la investigación cualitativa. Reflexiones metodológicas. Maguaré, Colombia. pp 186-196.
- Quijano, Aníbal. (2014). Cuestiones y horizontes: de la dependencia histórico-estructural a la colonialidad/descolonialidad del poder. Buenos Aires: CLACSO.
- RECAV. (2017). Manifiestos sobre Alquiler de Vientres. Red Estatal Contra el Alquiler de Vientres. Disponible en: <http://www.noalquilesvientres.com/manifiestos/>

- Ríos, Elizabeth (2020). Diputado Lemus Herrera Propone Legalizar Vientres De Alquiler. El Occidental. Disponible en: <https://www.eloccidental.com.mx/local/diputado-de-morena-propone-legalizar-alquiler-de-vientres-4717665.html>
- Rivas, Rodrigo. (2021). Avanza Regulación de los Vientres de Alquiler. Informador.mx. Disponible en: <https://www.informador.mx/jalisco/Congreso-de-Jalisco-Avanza-regulacion-a-los-vientres-de-alquiler-en-Jalisco-20210826-0099.html>
- Rodriguez, Vanessa. (2020). Principios de Bioética y Vientres de Alquiler. Tribuna Feminista. Disponible en: <https://tribunafeminista.elplural.com/2020/11/los-principios-de-la-bioetica-y-los-vientres-de-alquiler/>
- Rojas, Sandra (2021). Mujeres Protestan en Tabasco por Maternidad Subrogada. Milenio. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/mujeres-de-tabasco-protestan-contramaternidad-subrogada>
- Roma, Estatuto. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)
- Rufer, Mario. (2013). El habla, la escucha, la escritura: subalternidad y horizontalidad desde la crítica poscolonial. México: 55-81.
- Sandoval, Casilimas. (2002). Investigación cualitativa. Bogotá: Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes).
- Secretaría de Bienestar (2015). Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social FAIS. Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/bienestar/documentos/fondo-de-aportaciones-para-la-infraestructura-social-fais>
- Secretaría de Desarrollo Social. (2018). Informe Anual sobre situación de pobreza y rezago social en Tabasco. Obtenido de <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/288970/Tabasco.pdf>
- Secretaría de las Mujeres. (s.f.). Gobierno del Estado de México. Disponible en: <https://semujeres.edomex.gob.mx/servicios/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia>
- Secretaría de Salud (2016). Gobierno de México. Disponible en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/clausuran-en-tabasco-un-consultorio-ginecologico-que-ofrecia-atencion-medica-con-reproduccion-asistida>
- Tribuna Feminista (2020). CIAMS Frente al Alquiler de Vientres. Tribuna Feminista. Disponible en: <https://tribunafeminista.elplural.com/2020/10/alquiler-de-vientres-la-valentia-politica-consiste-en-su-abolicion/>
- Ulloa, Teresa. (2021). Jóvenes de hoy pueden ser una inmensa fuerza transformadora. Entrevista de Itzel Hernández en Las Libres. Disponible en: [https://issuu.com/revistalasilibres/docs/libres\\_septiembre?fbclid=IwAR0n1YzCWFbq7GMSrPacYh1fDrAKOBBdtzT9xxNMAd\\_79TJcxS0zPBA5F50](https://issuu.com/revistalasilibres/docs/libres_septiembre?fbclid=IwAR0n1YzCWFbq7GMSrPacYh1fDrAKOBBdtzT9xxNMAd_79TJcxS0zPBA5F50)

- Ulloa, Teresa. (2022) La Respuesta Violenta Frente a las Fuerzas de las Voces de las Sobrevivientes. CIMACNOTICIAS. Disponible en: <https://cimacnoticias.com.mx/2022/07/11/la-respuesta-violenta-frente-a-las-fuerzas-de-las-voces-de-las-sobrevivientes>
- UNICEF. (2006). Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Universal. (2016). Entrada de Opinión. El Universal. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/columna/bajo-reserva-periodistas-el-universal/nacion/2016/01/13/no-descuiden-un>
- UNODC. (2019). Oficina De Las Naciones Unidas Contra La Droga Y El Delito. Disponible en: [https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module\\_6\\_-\\_E4J\\_TIP\\_ES\\_FINAL.pdf](https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6_-_E4J_TIP_ES_FINAL.pdf)
- Valdivieso, Elisa Alejandra (2017). ¿Por qué persisten las inequidades de género a 20 años de Beijing? Hipótesis inspiradas en el pensamiento sistémico. Argentina: CLACSO.
- Vargas, Ileana. (2012) La Entrevista En La Investigación Cualitativa Nuevas Tendencias Y Retos. Revista Calidad en la Educación Superior. Puerto Rico. Volumen 3, Número 1. pp. 119-139
- Vega, Alonso. (2020). La Pobreza Tiene Género. Amnistía internacional. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/la-pobreza-tiene-genero/>
- Velásquez, César. (2021). Feministas Protestan Contra Legalización de Vientres de Alquiler. MILENIO. Disponible en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/feministas-protestan-contr-la-legalizacion-de-vientres-de-alquiler>
- WDI. (2021). Declaración sobre los derechos de las mujeres basados en el sexo: Texto completo. Disponible en: <https://www.womensdeclaration.com/es/womens-sex-based-rights-full-text-es/>
- WomensLaw. (2021). Hablemos de Prostitución. WomensLaw.Org. Disponible en: <https://www.womenslaw.org/es/sobre-abuso/abuso-sexual/informacion-acerca-de-prostitucion-y-explotacion-sexual/informacion>
- Xicontencatl, Fabiola. (2017). Dos tabasqueñas rentan sus vientres y las contagian de VIH. Excelsior. Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/02/22/1147812>
- Yuval-Davis, Nira. (2006). Intersectionality and Feminist Politics. European Journal of Women's Studies, pp 193-209.
- Zapata, Emma. y Ayala Rosario (2017). Mujeres rurales e indígenas en México frente a la globalización económica. México: UNAM.

## **ANEXOS**

### **ANEXO 1. Guía de temas para la historia de vida**

1. Infancia
  - 1.1 Primeros recuerdos
  - 1.2 Relación con papá y mamá
  - 1.3 Relación con hermanos o hermanas
  - 1.4 Relación con la familia cercana
  - 1.5 Escuela
  - 1.6 Sueños y aspiraciones
  - 1.7 Amistades
2. Adolescencia
  - 2.1 Relación con papá y mamá
  - 2.2 Relación con la familia más cercana
  - 2.3 Vivencias sobre cambios en el cuerpo
  - 2.4 Cambios en las emociones
  - 2.5 Amistades
  - 2.6 Escuela/Trabajo
  - 2.7 Nuevas relaciones
3. Inicio de la edad adulta
  - 3.1 Experiencias sentimentales
  - 3.2 Relación de pareja
  - 3.3 Maternidad
  - 3.4 Trabajo
  - 3.5 Necesidad económica
  - 3.6 Alternativas para la necesidad económica
  - 3.7 Posibles consecuencias
  - 3.8 Desvinculación
  - 3.9 Estado físico y emocional actual

### **CUESTIONARIOS DE ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**

## **ANEXO 2. ENTREVISTA A PROFUNDIDAD TRATA Y PROSTITUCIÓN**

1. ¿Cuál es la perspectiva que usted tiene sobre la posible relación de trata de niñas y prostitución de mujeres en el alquiler de vientres?
2. ¿Considera que las mujeres víctimas de prostitución podrían también ser víctimas del alquiler de vientres?
3. ¿La compraventa de bebés es una forma de trata?
4. ¿Las estrategias utilizadas por las agencias para manipular a las mujeres, así como la cantidad y operación de los actores involucrados constituyen una forma de trata?
5. ¿Considera que la prostitución y la trata de mujeres y niñas tiene relación con la práctica del alquiler de vientres?
6. ¿Considera que regular la práctica podría facilitar un intercambio de mujeres entre la prostitución y el alquiler de vientres?
7. ¿Existe alguna relación entre la trata, la prostitución y el alquiler de vientres?
8. ¿Considera que existe un patrón común de vulnerabilidad entre las mujeres que han sido captadas por la prostitución y aquellas que han alquilado su vientre?
9. ¿En qué medida podría hablarse de una posible relación entre el alquiler de vientres, la trata y la prostitución?

## **ANEXO 3. INTERESES ECONÓMICOS**

1. ¿Qué tipo de intereses económicos convergen en el negocio del alquiler de vientres?
2. ¿Qué actores políticos considera usted que están involucrados en la industria reproductiva?
3. ¿Cómo operan en los diferentes estados las agencias que reclutan mujeres para que alquilen su vientre?
4. ¿Existen cifras acerca de cuántos/as bebés nacen de esta práctica?
5. ¿A cuánto estima que sean las ganancias de este negocio?
6. ¿Cuál es el porcentaje que obtienen las mujeres por alquilar su vientre?

7. ¿Las instancias gubernamentales involucradas obtienen alguna ganancia?
8. ¿Tabasco es el principal lugar al que las parejas contratantes recurren para llevar a cabo la práctica?
9. ¿Por qué el turismo reproductivo se ha movido a lugares como CDMX o estado de México?
10. ¿En qué medida las lagunas legales sobre el tema son aprovechadas por las agencias?
11. ¿Estos estados se ven beneficiados económicamente por regular la práctica?
12. ¿A qué intereses responde la respuesta de la SCJN ante el amparo promovido por Fertility Center?
13. ¿A qué municipios pertenecen las mujeres que alquilan su vientre?
14. ¿Las agencias operan en la capital o en los municipios a los que pertenecen las mujeres?
15. ¿Cuáles son las estrategias utilizadas por las agencias para reclutar mujeres?
16. ¿Existe un aproximado de la cantidad de agencias que hay en el estado?
17. ¿En dónde están ubicadas esas agencias?
18. ¿En qué medida se vieron afectadas las agencias por la reforma impuesta en el 2016 sobre las restricciones a parejas extranjeras y del mismo sexo?
19. ¿Cuáles son las agencias que están promoviendo el amparo sobre dicha reforma?
20. ¿Considera que en Tabasco existe turismo reproductivo?
21. ¿Identifica un aproximado de las y los bebés nacidos de esta práctica en el estado?
22. ¿Considera que las ganancias obtenidas por las mujeres han contribuido a mejorar su calidad de vida?
23. ¿Cuál su perspectiva acerca de las diversas iniciativas de gestación subrogada en el país?
24. ¿Considera que la pobreza es un factor determinante para que las mujeres accedan a rentar su vientre?
25. ¿Considera que regular la práctica mejoraría la vida económica de las mujeres?

26. ¿Tiene idea sobre algún tipo de presión ejercida por parte de las agencias hacia representantes políticos para legislar a favor de una regulación en los vientres de alquiler?
27. ¿Por qué considera que esta práctica se está regulando con tanta facilidad en diferentes estados?

#### **ANEXO 4. MECANISMOS POLÍTICOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES**

1. ¿Las legislaciones nacionales e internacionales contemplan derechos reproductivos de las mujeres sobre el alquiler de vientres?
2. ¿Qué mecanismos legales tienen a su alcance las mujeres que han alquilado su vientre?
3. ¿Hasta dónde es de conocimiento de los representantes políticos las violaciones a los derechos reproductivos de las mujeres en esta práctica?
4. ¿Conoce casos en donde las mujeres hayan denunciado a alguna agencia y cuáles han sido las razones?
5. ¿Considera que la reforma del 2016 que imponía restricciones a parejas extranjeras y del mismo sexo funcionó para disminuir la explotación reproductiva?
6. ¿Los vientres de alquiler son para usted una forma de explotación reproductiva?
7. ¿Cuáles son las acciones de las organizaciones feministas para combatir el alquiler de vientres?
8. ¿Cómo considera que es percibida esta práctica por la población?
9. ¿Las mujeres están enteradas de lo que implica para el cuerpo y la mente someterse a este procedimiento?
10. ¿Cómo defender y garantizar los derechos humanos de las mujeres desde la legislación?
11. ¿Considera que los derechos humanos de las mujeres se ven vulnerados a través de esta práctica?
12. ¿Los derechos humanos de las mujeres contemplan la salud emocional?

13. ¿En qué medida las clínicas garantizan los derechos humanos de las mujeres?
14. ¿En qué medida las legislaciones de los estados contemplan los derechos humanos de las mujeres?

## **ANEXO 5. RURALIDAD, POBREZA Y VIOLENCIA EMOCIONAL**

1. ¿Conoce casos sobre mujeres que hayan alquilado su vientre y pertenezcan a entornos rurales?
2. ¿En qué medida la pobreza es un factor determinante para que las mujeres alquilen su vientre?
3. ¿En qué medida la violencia emocional es un factor determinante para que las mujeres accedan a alquilar su vientre?
4. ¿De qué manera las mujeres que alquilan su vientre mejoran su calidad de vida?
5. ¿Qué tipo de secuelas emocionales padecen las mujeres que alquilan su vientre?
6. ¿Qué tipo de contención reciben por parte de las clínicas?
7. En términos psicológicos ¿qué tipo de vulnerabilidad emocional padecen las mujeres en situación de pobreza?
8. ¿La vulnerabilidad emocional puede ser un factor determinante para que las mujeres accedan a alquilar su vientre?
9. ¿Cuáles son las tácticas utilizadas por las agencias para ejercer violencia emocional y manipulación sobre las mujeres?
10. ¿En qué medida la socialización femenina tiene impacto sobre la manipulación que padecen las mujeres?
11. ¿Cuáles son las secuelas emocionales que la práctica deja sobre las mujeres?
12. ¿Cómo se rompe el vínculo entre madre e hijo/a a través de las terapias de desapego?
13. ¿En qué grado las mujeres que han alquilado su vientre son conscientes de la violencia emocional ejercida sobre ellas?
14. ¿Emocionalmente a qué responde el hecho de que haya mujeres que alquilen su vientre más de una vez?
15. ¿Los tratamientos hormonales que reciben las mujeres pueden tener consecuencias sobre su salud mental?

16. ¿En qué grado la vulnerabilidad emocional de las mujeres es un factor determinante para que sean captadas por las agencias?
17. ¿Cuáles son las tácticas a las que las agencias recurren para manipular psicológicamente a las mujeres?
18. ¿Identifica un patrón emocional de vulnerabilidad similar al de la prostitución?
19. ¿Considera que someterse al proceso puede dejar graves secuelas para la salud mental de las mujeres?
20. ¿Conoce cuáles son las consecuencias sobre la salud física que padecen las mujeres que han sido sometidas al procedimiento?
21. De acuerdo con su experiencia, ¿cuáles son las secuelas emocionales que sufren las mujeres que han alquilado su vientre?

## **ANEXO 6. PERSPECTIVA SOBRE LA MATERNIDAD**

1. ¿Cuál es la opinión que tiene sobre el procedimiento del alquiler de vientres?
2. ¿Apoyó en todo momento a su pareja para culminar satisfactoriamente el proceso?
3. ¿Llevar a cabo el proceso afectó de alguna forma la relación de pareja?
4. ¿Considera que su pareja es libre de decidir sobre su cuerpo?
5. ¿Alguna vez se encariñó con él o la bebé?
6. ¿Cómo fue el proceso de entregar al niño o la niña?
7. ¿Volvería a apoyar a su pareja si quisiera repetir el proceso?
8. ¿Considera que llevar a cabo el procedimiento mejoró su calidad de vida debido a los ingresos obtenidos?
9. ¿Cómo es la relación actual entre usted y su pareja?